

REVISTA DEL

Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Nº62 / Diciembre de 2014



Entrevista
Cristián Zegers,
director de "El Mercurio"

¡Fermentación
de cambios en la
sociedad chilena!

La aspiración
marítima boliviana
Mito y realidad

Eutanasia legal
¿Es legítimo el
derecho a morir?



Universidad del Desarrollo
Facultad de Derecho



Educación Continua y Extensión 2015

La Dirección de Educación Continua y Extensión ofrecerá programas en diversas especialidades del Derecho, entre las cuales destacan: Derecho Ambiental y Recursos Naturales, de Energía y Aguas, Tributario, Inmobiliario y Urbanístico, Derecho Público y Privado, Derecho Civil, Procesal, del Trabajo, Penal, entre otros.

15 AÑOS
ofreciendo Educación
Continua y Extensión.

50 CURSOS Y TALLERES
realizados.

670 ABOGADOS
matriculados en programas de
formación Continua de la Facultad
de Derecho UDD.

3000 ASISTENTES
a nuestros seminarios.

Mayor información:
Paola Castelli, pcastelli@udd.cl, teléfono: (56) 223279108

@Derech0_UDD Facebook.com/derechouddsantiago

<http://derecho-scl.udd.cl>



Universidad del Desarrollo
5 AÑOS
Acreditada
desde Diciembre 2011
hasta Diciembre 2016
• Gestión Institucional
• Gestión de Programas
• Satisfacción del Alumno



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
Nº 62 / Diciembre / 2014

Comité Editorial

Arturo Prado P.
Julio Pellegrini V.
Héctor Humeres N.
Sergio Urrejola M.

Director

Arturo Prado P.

Editora

Deborah Con K.

Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I.
Oscar Kolbach C.
Mariela Miranda G.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Pamela San Martín J.

Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone H.

Impresión

Quad Graphics Chile S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados.

Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta Revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile.

"Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras, cuanto en su forma de etiqueta es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos:

22639 6175 - 22633 6720

Fax:

2639 5072

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

www.abogados.cl

5 EDITORIAL

6 CONTRAPUNTO

EUTANASIA LEGAL

Agustín Squella Narducci
y Raúl Madrid Ramírez

10 DERECHO JUDICIAL

FUI ABOGADO, PERO ME REHABILITÉ

DE LA CULTURA DEL LITIGIO A LA
DE LOS ACUERDOS

Luis Bates Hidalgo



13 DERECHO INMOBILIARIO

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

A SUMA ALZADA

EL AJUSTE DEL PRECIO

Hernán Fleischmann Chadwick

17 DERECHO ECONÓMICO

LIBRE COMPETENCIA

PERSECUCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Pedro Rencoret Gutiérrez

20 DERECHO PENAL

SISTEMA ANTILAVADO DE CHILE

¿EXISTE UN ROL PARA EL ABOGADO?

Javier Cruz Tamburrino



22 DERECHO INTERNACIONAL

"CHILE Y LA ASPIRACIÓN MARÍTIMA

BOLIVIANA. MITO Y REALIDAD"

Hernán Salinas Burgos

25 DERECHO CONCURSAL

NUEVA LEGISLACIÓN CONCURSAL

Juan Pablo Román Rodríguez

28 DERECHO PÚBLICO

NUEVA LEY DE LOBBY

MÁS TRANSPARENCIA PARA EL ESTADO

Jaime Gallegos Zúñiga

32 ENTREVISTA

CRISTIÁN ZEGERS

Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

36 ACTIVIDAD GREMIAL

50 AÑOS DE PROFESIÓN

COLEGIO DE ABOGADOS HOMENAJEÓ A

TITULADOS EN 1964

39 DERECHO PROCESAL

ROL DE LA CORTE SUPREMA

¿RECURSO DE CASACIÓN O UNIFICACIÓN

DE JURISPRUDENCIA?

Cristián Maturana Miquel

44 ARBITRAJE COMERCIAL

DISPUTE BOARD

SOLUCIÓN ALTERNATIVA

DE CONTROVERSIAS

Macarena Letelier Velasco



47 DERECHO SUCESORIO

¿QUÉ HA SIDO DE LA VOLUNTAD

DEL TESTADOR?

Macarena Figueroa Salas

50 SEMBLANZA

CARLOS CRUZ-COKE OSSA (1932-2014)

MAESTRO DE GENERACIONES

Marcelo Elissalde Martel

52 HUMOR

56 MUSICA

57 CINE

58 LIBROS

59 ARTE

60 FALLOS

63 ABOGADO ILUSTRE

64 LIBROS



COLEGIO DE ABOGADOS

DE CHILE AG

INFORMATIVO

Estimado Asociado:

Como es de su conocimiento, gracias a nuestros asociados que mantienen sus cuotas gremiales al día, el Colegio de Abogados puede realizar diversas actividades de interés profesional, como seminarios y charlas, publicar las ponencias autorizadas por los expositores, incrementar la Biblioteca de la Orden con nuevas publicaciones y mantener suscripciones al Diario Oficial, Gaceta Jurídica, Manual de Consultas Laborales, Manual de Consultas Tributarias y Estudios Constitucionales, entre otros.

Asimismo, nos es grato informar que ya se encuentra a disposición de nuestros asociados con sus cuotas gremiales al día la transcripción de charlas dictadas en el ciclo “Los Martes al Colegio”.

Respecto al pago de las cuotas gremiales, estas pueden ser pagadas a nombre del Colegio de Abogados de Chile, Rut: 82.598.500-K, a través de las siguientes modalidades:

- Mediante transferencia o depósito a la cuenta corriente del Banco SCOTIABANK N°71-07001-02. Una vez realizada la transacción, por favor envíe por correo electrónico el comprobante indicando su nombre a: contabilidad@colegioabogados.cl

- Directamente en nuestras oficinas de Ahumada 341, oficina 207, Santiago, de 09:00 a 18:00 horas.

- Mediante Webpay, con tarjeta de crédito o Redcompra, en nuestro sitio web: www.abogados.cl

- Recaudación directa a su domicilio comercial, con cheque cruzado y nominativo a la orden de Colegio de Abogados de Chile. Para hacer uso de esta nueva opción, le agradeceremos nos la informe por correo electrónico a secretaria@colegioabogados.cl y/o tesoreria@colegioabogados.cl (día, hora y lugar de recaudación).

Los colegiados que deseen suscribir el pago de las cuotas gremiales a través de sus tarjetas de crédito, podrán llenar un mandato y las cuotas les serán cargadas a la tarjeta de crédito que indiquen, en los meses de enero y julio de cada año.

Agradeciendo su participación y apoyo en nuestras actividades, le saluda afectuosamente,

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile

“Recuerdo de Cambalache”

Sin duda cuando el gran compositor Santos Discépolo estrenó los versos del tango “Cambalache”, no pudo adivinar jamás la universalidad y permanencia simbólica de su implacable mensaje. En pocas estrofas denuncia los desbordes de la realidad actual, vaticinando: *“Que el mundo fue y será una porquería”... (¡En el quinientos seis y en el dos mil también!)... “Vivimos revolcaos en un merengue y en un mismo lodo todos manoseaos”.*

Con esta alegoría sonora queremos resaltar la cara visible del problema de descomposición y perplejidad por el que atraviesa este país y junto a él, la frágil corteza moral imperante.

Por el gran teatro de los telediarios se ventilan toda clase de pasiones y espectáculos a los que nadie está ajeno *“¡Cualquiera es un señor!”* y *“¡Cualquiera es un ladrón!”*: el político aprovechador; el empresario bribonzuelo; el delincuente reincidente que finalmente cae, es atado a un árbol y sobre el que recae toda la garra y la frustración colectiva producto de la amarga y lacerante sensación de impunidad, cuando el *“que no llora no mama y el que no afana es un gil”.*

Registra también la brecha -por no decir la zanja- insoslayable entre lo que queremos y aspiramos como sociedad y la realidad que una y otra vez nos desconcierta.

Ciertamente, hemos consolidado nuestra democracia plural y nos hemos integrado al mundo global. Sin embargo, hemos sumergido la conciencia que es el tronco imprescindible, donde están los referentes morales que admiramos; los principios de la ética cotidiana que aplicamos y los valores cívicos, que todos debemos estar dispuestos a servir y a mantener sanos y limpios, ya que forman el pilar básico de nuestra convivencia.

La respuesta a ello es la tentación de reformarlo todo y corregir las grietas, los fallos y también los abusos del sistema de algunas golondrinas marginales, anteponiendo una empresa de demolición formal que utiliza el rodillo para derribar y amenazar el desarrollo y el bienestar que con tanto sacrificio hemos alcanzado para desalojar la pobreza.

Esa impaciencia por dictar nuevas leyes atolondradas, “de tiro corto”, cargadas de pólvora y que en lugar de ser la expresión vertebrada de un consenso y un reencuentro ateri-



zado, “se arreglan en el camino” provocando tensiones, encono y el continuo hostigamiento de vencedores contra vencidos.

Esa pasión telúrica por hacer cimbra a cañonazos instituciones enteras que proveen de estabilidad y seguridad al crecimiento de una economía que siempre se debe al servicio de las personas, es producto más que nada de la falta de detección oportuna del pillaje de algunos malhechores, a quienes se debe sancionar con firmeza, sin fueros ni privilegios, sin que importe *“que sea cura, colchonero, rey de bastos, caradura o polizón”.*

Esa capacidad casi patológica por romper con nuestro pasado, tratando de forjar una identidad incompatible o inversa con nuestra cultura de generaciones, enrevesada entre la sobriedad y la malicia, el respeto y la ironía, lejos de estimular nuestra convivencia organizada se divorcia de ella con escándalo.

Finalmente, esa tentación de insistir inútilmente en hacer cuajar instituciones jurídicas importadas que no funcionan ni se adaptan para nada en nuestro medio y que, a pesar de los alardes y gargareos incansables de originalidad de sus autores, continúan disciplinadamente en un camino dislocado y contrahecho, cuya confusión abismal por nivelarnos con algún ambiguo ranking foráneo, recuerda *“Igual que en la vidriera irrespetuosa de los cambalaches se ha mezclao la vida, y herida por un sable sin remaches ves llorar la Biblia junto a un calefón”.*

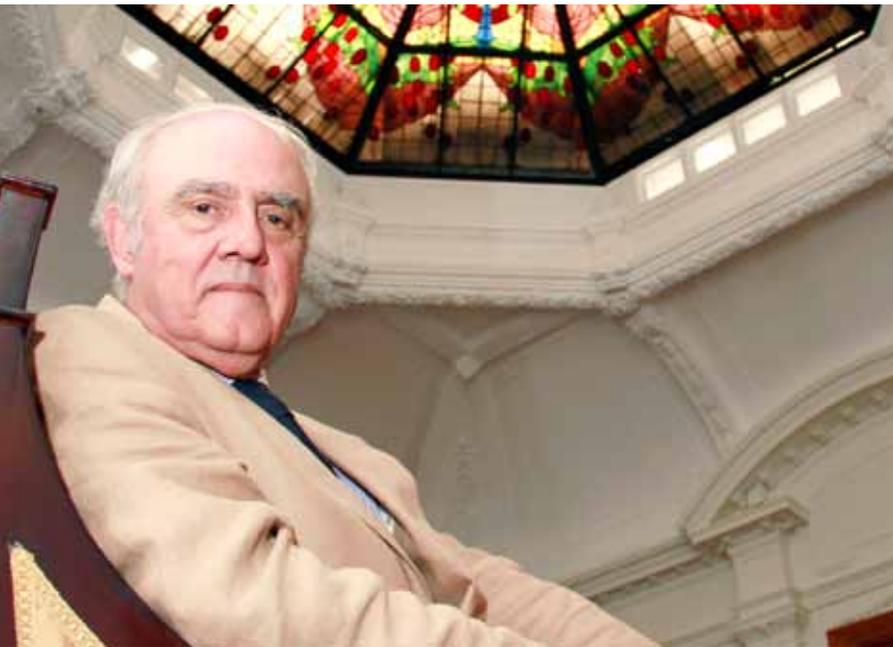
Por esta razón preocupa a este gremio, como actor relevante y atento a los latidos de la realidad del país, cómo afrontar los retos de estos tiempos, sin quedarnos secuestrados simplemente, aguantando la indignación y el desencanto.

Necesitamos recuperar la ilusión y el anhelo por regenerar la confianza en las instituciones. Más que nada, el respeto y admiración a sus líderes como testimonios de permanencia histórica, superando la paradójica sentencia que consigna el famoso tango como remate: *“¡Todo es igual! ¡Nada es mejor! ¡Lo mismo un burro que un gran profesor!...¡Dale nomás! ¡Dale que va! ¡Que allá en el horno nos vamos a encontrar!”* 🎵

Arturo Prado Puga
Director

Eutanasia Legal

La muerte del médico y militante socialista Manuel Almeyda, en enero de 2014, quien gravemente enfermo y con 89 años decidió dejar de comer los días previos a su fallecimiento, debido a lo que calificó como una vida “insufrible e indigna”, reabrió el debate sobre la eutanasia legal en Chile. ¿Es legítimo el derecho a morir, o bien legislar sobre esta materia constituye un atentado a los derechos humanos?



AGUSTÍN SQUEELLA NARDUCCI
Abogado

“Autorizar la eutanasia voluntaria y activa no equivale a tomar partido por la muerte”

¿Es partidario de establecer una legislación que otorgue a un paciente terminal o incurable el derecho a morir cuando así lo decida, sin alargar la vida innecesariamente y permitiendo una muerte digna?

Soy partidario es de que el tema se discuta y que los proyectos de ley sobre la materia no se archiven en virtud de algún artículo del reglamento interno de las cámaras, como de hecho se hizo en la de diputados, hace algunos años, cuando los parlamentarios que se opusieron a debatir se tomaron luego una fotografía y se autodenominaron, patéticamente, “Bancada por la vida”. ¡Como si hubiera una bancada por la muerte!

Autorizar la eutanasia voluntaria y activa no equivale a tomar partido por la muerte, sino a promover, cuando se pueda, una buena muerte, una muerte digna, una muerte no acompañada de sufrimientos que es posible evitar. A nadie se le escapa que en asuntos que comprometen convicciones morales hondas de las personas no es cosa de legislar de la noche a la mañana, pero tampoco se trata de parapetarse en esas convicciones y negarse siquiera a discutir los asuntos.

¿La elección sobre el derecho a morir debiera radicar en el propio afectado y no ser una imposición desde el Estado?

En el propio afectado, desde luego. El Estado no puede imponer la eutanasia, porque esta tiene que ser voluntaria, aunque tampoco debería impedirla y castigar al que lleve a cabo la acción destinada a cumplir la voluntad de quien la pide.

¿Es lícito dejar morir a un paciente incapaz de tomar decisiones, no aplicándole o suspendiéndole un tratamiento inútil? ¿Sus parientes o los médicos que lo atienden estarían autorizados moralmente para tomar esa decisión?

Son los pacientes quienes deben decidir. Es su voluntad la que debe prevalecer. Y cuando esa voluntad no puede expresarse, debería primar la opinión de la familia y no la de los médicos, aunque disponiendo de la información que estos últimos puedan dar. ¿Quién podría discutir hoy que un paciente o su familia, debidamente asesorados en la parte médica, tengan derecho a exigir el término de tratamientos inútiles? Pero las complicaciones morales, sobre las que es preciso deliberar y no ocultar bajo la alfombra, comienzan cuando de dejar simplemente morir a alguien, pasamos a la cuestión que interesa aquí: provocar anticipadamente la muerte de quien así lo ha pedido en atención a su condición terminal y dolorosa o a una situación degradante que le lleva a quitar conscientemente el valor que daba a su vida.

Uno de los argumentos en contra de la eutanasia legal es que estimula una “pendiente peligrosa” en contra del derecho a la vida en otros campos, potenciando las eutanasias ilegales ¿Está de acuerdo con esa afirmación?

Ese es el temor a la pista resbaladiza, al “por algo se empieza”, y constituye lo que se llama la “tesis catastrofista”, la misma que esgrimen los sectores conservadores cada vez que se aprueba una ley que va contra sus creencias. Así pasó con la ley de matrimonio civil, la de registro civil, la de cementerios laicos, la de igualdad de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, la de divorcio. Según esa tesis, los hombres y mujeres somos tan malos y estúpidos que siempre que se nos ofrezca la mano vamos a tomarnos el codo. Sin perjuicio de que se trata de la tesis de los conservadores estratégicos (vamos a perder finalmente la batalla contra la libertad y la autonomía moral de las personas, pero tratemos de prolongar la guerra, artificialmente y aunque no estamos muy convencidos, puesto que de esa manera postergamos también los futuros debates morales

y, por esa vía, la derrota final), dicho planteamiento hace creer, abusivamente, que de la eutanasia voluntaria se pasará necesariamente a la involuntaria e incluso a la eugenesia, esto es, a la eliminación de individuos que solo tienen discapacidades para vivir mejor y no padecimientos prolongados que les tornen insoportable el solo hecho de vivir.

Al legislar en contra de la eutanasia legal, ¿se confunde el derecho a la vida con el derecho a vivir?

A lo que tenemos derecho es a continuar nuestra vida, a que nadie nos prive de ella, salvo nosotros mismos o la persona a quien lo hayamos pedido de manera consciente, sería, reiterada y en circunstancias que hagan entendible que se desee poner fin a la vida. Hay la vida natural, fisiológica, esa cuyo término certifican los médicos, pero hay también la vida artificial, es decir, la persona, lo que cada cual ha hecho de sí mismo a partir de su existencia natural. Cuando termina la vida natural concluye también la artificial. Pero ¿qué pasa cuando ha terminado irremediablemente la vida artificial y solo subsiste la natural en medio de padecimientos cruelmente dolorosos e indignos? ¿Qué sucede cuando solo queda un cuerpo que late con dolor, sin mayor conciencia de sí mismo ni de los demás, y la persona concluyó hace ya rato?

En la tesis de la pendiente resbaladiza hay demasiado moralismo y ninguna compasión. Se sacrifica el presente de una persona real por un futuro colectivo improbable. ¿Puede una moral prescindir de la compasión? ¿Es más importante normar la condición humana que comprenderla, festejarla y, llegado el caso, compadecerla?

En determinadas circunstancias, que es preciso definir muy bien, la eutanasia es parte del contrato de indulgencia mutua que nos debemos los seres humanos.

“Es el temor a la pista resbaladiza, al “por algo se empieza”, y constituye lo que se llama la “tesis catastrofista”, la misma que esgrimen los sectores conservadores cada vez que se aprueba una ley que va contra sus creencias”.



RAÚL MADRID RAMÍREZ

Abogado

“No existe el derecho a terminar con ninguna vida”

¿Es partidario de establecer una legislación que otorgue a un paciente terminal o incurable el derecho a morir cuando así lo decida, sin alargar la vida innecesariamente y permitiendo una muerte digna?

No lo soy. La vida humana es un don muy superior al ámbito de la potestad humana, en la medida en que somos incapaces de causarla o conservarla indefinidamente, como si fuera un producto de nuestro ingenio. Fruto de esta inabarcabilidad de la vida, no es posible ejercer sobre ella los atributos del dominio pleno, que incluye la disposición.

Así, la muerte digna se relaciona más con el debido respeto a la vida propia o ajena en todas sus fases, antes que con evitar los padecimientos asociados a ella. De hecho, puede haber mucha dignidad en el dolor y en el sufrimiento: el padecer se hace digno justamente por la elección de la vida por sobre la muerte. La expresión “alargar la vida inne-

cesariamente” es del todo impropia. ¿Quién tiene la capacidad de decir que una vida, o una parte de ella, es innecesaria? Atribuirse la autoridad de juzgar en esto es una concesión al totalitarismo. Una cosa muy distinta es no extender innecesariamente tratamientos médicos inútiles o desproporcionados, pues la limitación del esfuerzo terapéutico es parte de la *lex artis* del médico, y de un adecuado tratamiento de la enfermedad terminal.

¿La elección sobre el derecho a morir debiera radicar en el propio afectado y no ser una imposición desde el Estado?

Tomando como base la respuesta anterior, ni el afectado tiene derecho a pedir su propia muerte, ni el Estado puede decretarla. No existe un derecho a morir. Lo que existe más bien es el deber de cada individuo de conservar su vida, y el Estado debe cautelar que las personas cuenten con los medios para que ello sea posible. Una ley que autorizara la eutansia sería un contrasentido en relación con tal deber, pero también respecto del interés social en la vida humana, en la medida en que esta no es solo un bien individual, sino también para la comunidad.

¿Es lícito dejar morir a un paciente incapaz de tomar decisiones, no aplicándole o suspendiéndole un tratamiento inútil? ¿Sus parientes o los médicos que lo atienden estarían autorizados moralmente para tomar esa decisión?

Habría que clarificar un poco los términos. Si el tratamiento es dudoso en cuanto a su resultado y comporta grandes sufrimientos o gastos ruinosos, nos encontramos frente a lo que la doctrina llama actualmente “tratamientos desproporcionados”, los que no son exigibles si se cumplen las condiciones antes descritas. En este caso, los que se encuentran en posición de garantizar el bienestar del paciente podrían llegar a tomar la decisión de no continuar ese tratamiento, lo que en ningún caso puede consistir en la realización de acciones positivas destinadas a terminar con su vida.

Uno de los argumentos en contra de la eutansia legal es que estimula una “pendiente peligrosa” en contra del derecho a la vida en otros campos, potenciando las eutanasias ilegales

“Puede haber mucha dignidad en el dolor y en el sufrimiento: el padecer se hace digno justamente por la elección de la vida por sobre la muerte”.

¿Está de acuerdo con esa afirmación?

El respeto a la vida es una totalidad. Como recuerda Heidegger, sólo existe una realidad que no es susceptible de apropiación en el mundo que conocemos, y esa es la realidad humana. Dicha naturaleza ajena a la dominación debe ser aceptada como un continuo, desde el inicio de la vida hasta la muerte. Lo que usted llama una “pendiente peligrosa” es una forma de expresar que cualquier apertura de disponibilidad sobre el otro significa su disponibilidad por completo. Es labor del derecho consagrar la protección general de esta integridad, no deconstruirla permitiendo excepciones, por muy pequeñas que estas parezcan. No hay excepción pequeña cuando se trata de la vida humana, cualquiera de ellas supone en definitiva su negación. Además, como se encuentra acreditado, en los países que han legalizado la eutanasia como manifestación de voluntad individual, esta se ha comenzado a autorizar paulatinamente respecto de pacientes que no están en condiciones de expresar su parecer, incluso niños, como es el caso de Holanda.

Al legislar en contra de la eutanasia legal, ¿se confunde el derecho a la vida con el derecho a vivir?

La cuestión no es, por lo tanto, legislar en contra de la eutanasia, sino a favor de la integridad de la vida. Esto significa que basta con afirmar esta integridad a través de la Constitución y la ley, no es necesario legislar específicamente sobre la eutanasia, ni sobre ninguna forma de apropiación de la realidad humana.

En este sentido, no veo conflicto alguno entre ambas figuras por causa de la prohibición de la eutanasia, o, lo que es lo mismo, por la protección de la vida del paciente terminal o sujeto a padecimientos. Legislar contra la eutanasia es una acción que considera de modo unívoco el significado de la

vida, y por lo tanto no constituye una “confusión” entre, por una parte, el derecho a continuar viviendo (como exigencia respecto de terceros) y el derecho a vivir (entendido como la capacidad de vivir mientras se desee). El derecho a la vida no puede sino incluir el derecho a vivir esa vida en todos sus extremos, porque, como se explicaba antes, no existe el derecho a terminar con ninguna vida, ya sea propia o ajena, con la excepción del caso de la legítima defensa, y siempre y cuando se cumplan sus condiciones. ☞



BBVA

CONVENIOS

Nuestros planes de cuentas corrientes están pensados para hacer tu vida más simple

- Plan de Cuenta Corriente especial para abogados, exento de cobro de comisión mantención mensual⁽¹⁾.
- Línea de Crédito Tasas 0% por 3 meses hasta 3 millones de uso.⁽²⁾

Para mayor información contáctase con Karina Cisternas al correo kcisternas@bbva.com

adelante.

(1) La exención aplica únicamente para la comisión de mantención mensual para planes de cuentas corrientes, mientras mantenga la contabilización de 2 Pagos Automáticos de Cuentas (PAC) y Abono Mensual en Cuenta Corriente (\$300.000 mensual para Plan Clásico, \$1.000.000 mensual para Plan Preferente, \$2.000.000 mensual para Plan Premium). Se excluye de esta exención la comisión única de la Tarjeta de Crédito LIF (3) mensual y otras comisiones asociadas a servicios vinculados con la cuenta corriente, que el cliente solicite. (2) Promoción vigente durante tres meses de apertura más 3 meses siguientes, para socios sin Cuenta Corriente en BBVA que active su Plan en el mes en curso. Setón de cargo del Cliente los costos legales asociados a la Línea de Crédito por la apertura del Plan, Gastos Notario y Seguro Desgravamen. El seguro se paga con periodicidad anual anticipado y es intermediado por BBVA Corredora Técnica de Seguros Limitada, emitido por la Compañía BBVA Seguros de Vida S.A. según póliza colectiva registrada en la SVS, bajo el N° 2 09 128, sin perjuicio del derecho del cliente de elegir otra compañía. Monto sujeto al cupo aprobado a la línea de crédito. Promoción válida por el mes en curso. Informarse sobre la garantía residual de los depósitos en su banco o en www.bbv.cl



Fui abogado, pero me rehabilité

De la cultura del litigio a la de los acuerdos



Formados en la universidad, con énfasis en el aprendizaje del derecho sustantivo y de los procedimientos adversariales como herramientas para competir, los abogados promueven, prolongan a veces abusivamente y transforman los pleitos en términos parecidos al ejercicio de la política.

Es este un título provocativo sobre experiencias vinculadas al derecho y la justicia en los ámbitos del ejercicio privado y público de la profesión, y sobre otras experiencias laterales asociadas al ejercicio de la abogacía entre los múltiples beneficios y disfrutes que me ha proporcionado la profesión legal.

Me refiero al rol litigante del abogado, el más conocido de la opinión pública, en el contexto de una sociedad sociológicamente legalista y de crecientes y complejos conflictos propios de la modernidad, conducidos automáticamente a los tribunales de justicia. Y ello, con la consecuencia natural e histórica de superación con creces de la demanda a la oferta de los servicios judiciales ofrecidos por el Estado a través de los jueces y sus negativos alcances. Rol litigante y protagónico del abogado que es coherente con la ley que define su función: “defender ante los tribunales de justicia los derechos de las partes litigantes” (artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales), concepto que omite las importantes

funciones que cumple en otros ámbitos públicos y privados, nacionales o internacionales.

Formados en la universidad, con énfasis en el aprendizaje del derecho sustantivo y de los procedimientos adversariales como herramientas para competir, los abogados promueven, prolongan a veces abusivamente y transforman los pleitos en términos parecidos al ejercicio de la política. Es decir, en guerras sin efusión de sangre, con ganadores y perdedores y altos costos en dinero, psicológicos y de tiempo para las partes que representan. Haciéndose cargo de estas realidades, en épocas y contextos socioculturales diferentes, insignes abogados que ejercieron por largos años la profesión y además la política, como Mahatma Gandhi y Benjamín Franklin, denunciaron, con la fuerza de sus liderazgos, los males del sistema adversarial de resolución de conflictos.

Gandhi afirmó sabiamente que la verdadera función del abogado era unir a las partes en conflicto; que la mentalidad de los intervinientes del procedimiento es de agresión, y la decisión judicial una modalidad de exhibición de la fuerza ajena al diálogo con el oponente; a la comprensión del punto de vista del otro en la búsqueda de la verdad; a la cooperación; co-creación, compromiso y comprensión de las diferencias. Esto, para concluir que hemos llegado a ser ciegos sobre el grado de penetración que tiene en nuestras vidas conducir a los tribunales situaciones humanas conflictivas, y que una alternativa fundamental a la sistemática o automática recurrencia a los tribunales, es la práctica de la conciliación.

Las bondades de los acuerdos

Abraham Lincoln, por su parte, recomendaba desincentivar el litigio y promover todo lo que se pueda los acuerdos, porque el ganador nominal, según afirmó, “es con frecuencia un verdadero perdedor en honorarios, gastos y tiempo”; que como promotor de paz, el abogado tiene una oportunidad de llegar a ser mejor persona y contribuir a la construcción de un mundo de paz, sin por ello dejar de ganarse la

vida o perder oportunidades de trabajo. En la misma dirección, el juez y el ex Presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos Warren Burger, fue categórico en calificar al sistema judicial “demasiado costoso, penoso, destructivo e ineficiente para personas verdaderamente civilizadas”.

En Latinoamérica, la jueza de Cámara Argentina Gladys Álvarez y la de la Corte Suprema Helena Highton, y en USA Roger Fisher, son y han sido pioneros más actuales en insistir en las bondades de la justicia de los acuerdos como sustituto o paliativo de las insuficiencias del sistema de justicia adversarial. Otro autor, anónimo en mi memoria, afirmó que debido a que el abogado litigante trabaja solo con una parte de la verdad –los intereses que representa–, su honestidad se ve afectada en la percepción ciudadana. Y es que desde Shakespeare con sus populares referencias literarias a la lentitud de la justicia y sus dichos de que había que “matar a todos los abogados” hasta nuestros días, abundan las críticas al abogado litigante.

Sobre la base de nuestras experiencias, particularmente como abogado litigante e integrante de las Cortes de Apelaciones y Suprema, pienso que las negativas percepciones ciudadanas sobre el quehacer de los abogados tienen algo de razón en la medida que la justicia de los acuerdos no forma parte de su cultura jurídica. El rol de “colaborador de la justicia” que suele asignarse al abogado en nuestro medio, será plena realidad solo en la medida que incorpore a su cultura jurídica y práctica profesional su rol pacificador, haciendo uso preferente de los mecanismos jurídicos disponibles en los más variados y a veces recónditos e ignorados ámbitos del derecho público y privado, nacional e internacional, como la conciliación, la mediación, la negociación



Abraham Lincoln recomendaba desincentivar el litigio y promover todo lo que se pueda los acuerdos, porque el ganador nominal, según afirmó, “es con frecuencia un verdadero perdedor en honorarios, gastos y tiempo”.



Algunas novedosas experiencias comparadas se insertan en la función preventiva de la abogacía, como la de los “chequeos legales” a la manera de los “chequeos médicos” bajo la denominación de “salud legal”.

y el arbitraje. O bien, una combinación de los mismos, dependiendo de la naturaleza del conflicto y del grado de participación directa que en él tengan las partes involucradas. Cultura jurídica interna de los profesionales del derecho que el artículo 94 del Código de Ética Profesional corrige parcialmente.

“Salud legal”

Por otra parte y asociado a lo anterior, debido a que es común recurrir al abogado una vez producido el conflicto, su función preventiva es menos conocida y valorada por el ciudadano común y corriente, no así por los hombres de negocios y el empresariado que con criterio pragmático usan con frecuencia los mecanismos no adversariales de resolución de conflictos, particularmente el arbitraje. Algunas novedosas experiencias comparadas se insertan en la función preventiva de la abogacía, como la de los “chequeos legales” a la manera de los “chequeos médicos” bajo la denominación de “salud legal” de las personas, asociable al concepto de salud que usa la Organización Mundial de la Salud, comprensivo no solamente del cuerpo y de la mente sino, además, de la inclusión social.

Asociar el concepto de “salud legal” al de “inclusión social” tiene, en nuestra opinión, una justificación razonable si se considera que el derecho invade, regula e influye si no toda gran parte de la vida de

las personas con o sin su conocimiento. La carencia de esos conocimientos y sus alcances negativos en la vida individual y colectiva de las personas, en la “democracia del diario vivir”, explica y justifica la necesidad de enfatizar programas formales o informales de educación legal popular; acercamiento y difusión del derecho y la justicia al ciudadano para su mejor comprensión; ejercicio de sus derechos individuales y colectivos; cumplimiento cabal de sus obligaciones; participación cívica y en última instancia incremento de poder, pues es cierto que conocimiento es poder y educar es acrecentarlo.

Desde otro punto de vista, la justicia de los acuerdos facilita el acceso a justicia y no tan solo a la justicia que imparten los jueces. Además reduce sustancialmente la aproximación legalista-formal al conflicto del ser humano, las complejidades recursivas y las lentitudes inherentes a los procedimientos legales seguidos de la pérdida de la capacidad de asombro de los intervinientes de los juicios y de la sociedad toda.

Por otra parte, la justicia de los acuerdos posee un interesante potencial educativo para el abogado, en el sentido de ir más allá de la mera aplicación del derecho al conflicto con ignorancia de sus causas mediante su apertura a conocimientos de otras áreas del saber, como psicología, sociología u otras, que les permitan nuevas miradas, mejorar vistas, ampliar su base intelectual y una aproximación más integral al conflicto y a la justicia aplicable, particularmente en ciertos tipos de controversias como las familiares, vecinales, corporativas u otras.

Además, la justicia de los acuerdos puede llegar a constituir otra modalidad en la dirección de fortalecer la “cultura jurídica externa” y participativa de las personas –eje en el que se deben focalizar los servicios profesionales–, en temas legales básicos y de justicia en lenguaje claro. Esto es parte de la responsabilidad ética del abogado para con el cliente y la comunidad, de acuerdo al Código de Ética Profesional del American Bar Association y al movimiento de la organización mundial “Clarity International” sobre lenguaje jurídico simple y claro.

La actitud del abogado frente al conflicto depende en buena medida de cómo entiende su rol en la sociedad en que vive. 



Contrato de construcción a suma alzada

El ajuste del precio



Siempre que por causas no imputables al contratista se altere el “qué” se contrató, el “cómo” o “cuándo” debía ejecutarse ese “qué”, surge el derecho del contratista a solicitar y el deber del mandante de reconocer los ajustes en el precio del contrato de construcción.

El contrato de construcción es, en general, aquel en el que ambas partes se obligan recíprocamente, una -también denominada constructor o contratista-, a ejecutar una obra en un plazo dado; y la otra -también denominada cliente, mandante o propietario-, a pagar por ella un precio determinado.

La inversión efectuada en Chile en el rubro de la construcción es un motor de nuestra economía, que se encuentra en plena evolución. Al respecto, basta considerar que proyectada a diciembre de 2014, en los cinco últimos años la inversión en el rubro de construcción pública y privada en Chile superará -según la Cámara Chilena de la Construcción- las UF 3.000.000.000.

Nuestro Código Civil se refiere al contrato de construcción en sus artículos 1996 y siguientes a propósito del contrato de arrendamiento y, específicamente, del contrato de confección de una obra material. De dichas normas, solamente dos aluden propiamente a la construcción de edificaciones, adquiriendo en ellas, en consecuencia, gran relevancia la autonomía de la voluntad de los contratantes y los principios generales del derecho.

La escasa reglamentación existente en el sector privado, contrasta con la pormenorizada normativa vigente en materia de construcción de obras públicas. Entre dicha normativa nos encontramos con el *Reglamento para Contratos de Obras Públicas*, aprobado por el Decreto N°75 del año 2004 del Ministerio de Obras Públicas (RCOP), y con las *Bases Reglamentarias de Contratación para los Servicios de Vivienda y Urbanización*, aprobadas por el Decreto N°236 del año 2002 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Tanto en el sector público como en el privado, el contrato de construcción comparte una serie características esenciales, como su bilateralidad, onerosidad, conmutatividad y su ejecución diferida en el tiempo. Adicionalmente, principios básicos que in-

En los contratos de construcción adquieren gran relevancia la autonomía de la voluntad de los contratantes y los principios generales del derecho.

forman nuestro ordenamiento jurídico -como el de libertad contractual y el de la buena fe, así como los deberes emanados de este último, como los de cooperación y de entrega de información correcta y fidedigna-, cobran especial relevancia a la hora de comprender el sentido y extensión de las obligaciones que para cada una de las partes emanan en los siempre dinámicos contratos de construcción.

Tradicionalmente -como ha sido señalado por el profesor Arturo Prado Puga- a partir del RCOP los contratos de construcción se han clasificado según la forma de determinar su precio, distinguiendo: **(i) a serie de precios unitarios**, en la que se convienen precios unitarios fijos aplicados a cubriciones provisionales establecidas por el mandante, de manera que el valor total del contrato es la suma de los productos de dichos precios por las cubriciones que efectivamente resulten; **(ii) por administración**, en la que el contratista se obliga a ejecutar una obra y el mandante se obliga a abonar el costo efectivo de la misma, además de pagar una remuneración al con-

tratista por los servicios prestados; y **(iii) a suma alzada**, en la que en seguida ahondaremos.

Variaciones en precio y plazo

En el sentido legal y doctrinario, el contrato de construcción a “suma alzada” es aquel por el cual se conviene la construcción de una obra determinada dentro de un plazo y por un precio prefijado. En este tipo de contratos, el contratista asume el riesgo de que se encarezcan sus costos (mano de obra, materiales, equipos, etc.) por sobre los estimados a la época de contratar, debiendo muchas veces asumir los sobrecostos -incluso- en los casos en que dichas fluctuaciones se deban a causas ajenas a su responsabilidad y control.

Como contrapartida, el concepto a “suma alzada” presupone que las cantidades de obras son inamovibles y que la obra a construirse debe estar suficientemente definida al tiempo de celebrarse el contrato. Adicionalmente, la “suma alzada” supone que no se produzcan interferencias y/o modificaciones, que afecten al programa de trabajo por hechos no imputables al contratista. En los contratos de construcción “a suma alzada”, salvo acuerdo en contrario, su objeto, precio y plazo no son modificables unilateralmente por las partes.

De este modo, si se alteran los supuestos o “condiciones de borde” antes indicados, el precio “a suma alzada” de un contrato de construcción y su plazo también se afectarán, ya que ningún contratista puede considerar en sus costos, al contratar, la contingencia de impactos que pueden ser de una naturaleza y variedad ilimitadas, tales como la introducción de variaciones de obras; el atraso en la entrega de terrenos; el atraso en la entrega de planos; la modificación al programa de trabajo ordenada por el mandante; el retraso en la entrega de materiales de cargo del mandante; etc. Las situaciones anteriores configuran algunas de las incontables circunstancias que pueden afectar una obra y que, ciertamente, no pudieron preverse por el contratista ni incorporarse al precio y plazo del contrato en la época de ofertar y contratar.

Por lo antes indicado, la propia ley, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina han ido reconociendo que el precio y plazo en los contratos a suma alza-



La propia ley, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina han ido reconociendo que el precio y plazo en los contratos a suma alzada pueden y deben experimentar variaciones, en la medida que la obra sufra modificaciones.

da pueden y deben experimentar variaciones, en la medida que la obra sufra modificaciones, interferencias y/o imprevistos.

Suma alzada, normas generales y buena fe

El artículo 2003 del Código Civil reglamenta y reconoce expresamente -en sus reglas primera y segunda- la relatividad de la fijeza del precio en los contratos de construcción a “suma alzada”, para los casos de existir agregaciones y/o modificaciones de obras al proyecto contratado (variaciones en el “qué” se contrató) y para el caso de existir circunstancias desconocidas que ocasionen costos que no pudieron preverse a la época de contratar (por ejemplo, se refiere a alteraciones en el “cómo” y “cuándo” debían ejecutarse las obras a consecuencia, por ejemplo, de un vicio oculto del suelo). Es importante indicar que las reglas del artículo 2003 del Código Civil en comentario se refieren a y reglamentan como “precio” los ajustes que se deben efectuar y no como indemnización de perjuicios.

El “cómo” y “cuándo” deben ejecutarse las obras en un contrato de construcción “a suma alzada” se encuentra íntimamente relacionado con la planificación del contratista contenida en el programa de trabajos convenido al contratar, lo que establece los rendimientos de los diversos recursos asignados a la obra y, en consecuencia, determinó el precio del contrato. El programa de trabajos es la ordenación, dentro del plazo del contrato, del desarrollo de las diversas etapas, partidas o ítem de la obra de que se trate, sea que ellas se desarrollen de manera simultánea o sucesiva.

Por lo anterior, si por circunstancias desconocidas a la época de contratar se afecta el programa de trabajos del contratista, se altera la forma en que

este abordaría la ejecución de la obra en cuestión, impactando y afectando los diversos frentes de trabajo en que se divide la misma, la secuencia de trabajo, los recursos y los rendimientos de los mismos en cada uno de dichos frentes. Lo anterior, con el consecuente efecto en el precio del trabajo, dando derecho al contratista al ajuste correspondiente.

A igual conclusión se llega por aplicación del principio general del derecho de la buena fe, el cual resulta determinante a la hora de establecer el alcance y la forma en que deben ejecutarse las obligaciones emanadas de un contrato de construcción. Mencionar la buena fe, advierte el profesor Jorge López Santa María, es evocar la idea de **rectitud, de corrección y de lealtad**.

El principio de buena fe, dado su carácter de principio general, ha sido reconocido por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1546 del Código Civil, señalando al efecto que *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley o la costumbre pertenecen a ella”*.

De este modo, el deber de ejecutar de buena fe un contrato de construcción supone que ambos contratantes puedan exigirse recíprocamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida que se mantengan los supuestos considerados al contratar, ya que si estos se ven alterados por causas ajenas al contratista, es deber del mandante reconocer los efectos económicos de tales variaciones.



Mantener el equilibrio inicial

En línea con lo anteriormente indicado, los ajustes en el precio y plazo a consecuencia de las modificaciones por causas ajenas al contratista de las “condiciones de borde” consideradas al contratar, resultan indispensables a fin de mantener y respetar la conmutatividad del contrato de construcción “a suma alzada” y de evitar un enriquecimiento indebido, en este caso, del mandante. En los contratos de construcción -por su esencia dinámicos y de ejecución escalonada y sucesiva en el tiempo- se debe respetar su conmutatividad durante toda su ejecución a fin de mantener el equilibrio de la ecuación económica, tomando en cuenta las circunstancias y riesgos que las partes consideraron al contratar.

Hacemos presente que ello no pugna con el artículo 1.545 del Código Civil que consagra el principio que *todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes (“pacta sunt servanda”)*, sino que lo reafirma por cuanto al modificarse las condiciones previstas por las partes al contratar se han alterado, adicionalmente, las obligaciones inicialmente emanadas del contrato, y es precisamente en cumplimiento de estas nuevas obligaciones que

corresponde ajustar el precio y/o plazo del contrato de construcción “a suma alzada”.

Como se puede observar, lo expuesto no tiene por finalidad -ni podría tenerla-, postular la no existencia de los contratos a suma alzada ni vulnerar la fuerza obligatoria de los contratos de construcción “a suma alzada”; lo que se pretende es exponer, por una parte, cuáles son los riesgos precisos que asume el contratista y, por la otra, los que asume el mandante al celebrar este tipo de contratos. Lo señalado no es más que la manifestación de los principios más básicos de nuestro ordenamiento jurídico, como es **la necesidad de mantener el equilibrio inicial de las prestaciones sobre las que se formó el consentimiento, lo que es propio de los contratos bilaterales -onerosos- conmutativos, como lo es el contrato que nos ocupa y la buena fe.**

De este modo, siempre y cuando por causas no imputables al contratista se vean alterados el “qué” se contrató y/o el “cómo” y/o “cuándo” debía ejecutarse ese “qué”, surge el *derecho* del contratista a solicitar y el deber del mandante de reconocer los ajustes en el precio del contrato de construcción “a suma alzada”. 🏠

Actividad Gremial

Postergan entrada en vigencia de tramitación electrónica en tribunales civiles

Aunque su implementación estaba prevista para el próximo 1 de enero, el Pleno de la Corte Suprema decidió postergar hasta el 1 de julio de 2015 la entrada en vigencia del sistema de tramitación electrónica en los tribunales civiles del país, cuyo objetivo es facilitar y disminuir los tiempos de gestión de estos procedimientos.

Los ministros decidieron aplazar la fecha tras recibir una serie de informes de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), donde se recomienda completar, previamente, las capacitaciones de los usuarios del nuevo sistema, así como implementar un plan de difusión de las mejoras incorporadas.

Noticias

En el primer año sin feriado judicial, todos los juzgados civiles funcionarán en febrero.

Tras la promulgación de la ley que suprimió el feriado judicial de febrero, este año se introducirán numerosos cambios en el funcionamiento de los tribunales de Chile. Es así como durante febrero estarán abiertos todos los juzgados civiles de Santiago y del país.



Libre Competencia

Persecución pública y privada



El sistema más eficiente es aquel que adopta ambos mecanismos. El desafío está en identificar el conjunto de reglas que permita encontrar la combinación más adecuada, tarea en la cual el análisis económico del derecho ofrece interesantes conclusiones.

Uno de los temas que mayor debate ha suscitado en el derecho de la libre competencia es la eficacia que tiene la persecución pública de actos anticompetitivos -esto es, concentrada en una agencia del Estado como lo es nuestra Fiscalía Nacional Económica (FNE)- versus la persecución privada. De hecho, en Chile actualmente se discute si aumentar las posibilidades de participación de los particulares, por ejemplo, por la vía de permitirles demandar indemnización de perjuicios directamente ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC).

El análisis económico del derecho ofrece herramientas útiles para aportar al debate. Mediante la aplicación de conceptos propios de la economía, permite identificar las normas que incentiven conductas beneficiosas para la sociedad o las que inhiban aquellas nocivas, y así promover el bienestar de la comunidad.

Hoy existe consenso en que se pueden alcanzar mejores niveles de disuasión y prevención de actos anticompetitivos combinando ambos sistemas de persecución. En la práctica, la mayoría de las juris-



En un caso de colusión es improbable que un consumidor perjudicado quiera asumir por sí solo todo el costo de litigar, mientras que sí lo hará la agencia pública en representación de la comunidad en general.

diciones alrededor del mundo implementan una combinación, aunque con distintos énfasis. Por ejemplo, en Estados Unidos los particulares inician la mayoría de los juicios, mientras que en Europa o Canadá predomina la persecución pública.

Desde un punto de vista económico, existen al menos tres grandes beneficios de contar con una combinación de persecución pública y privada. En primer lugar, las agencias públicas y los particulares responden a distintos objetivos e incentivos, por lo que cada uno puede perseguir casos cuando el otro quizás no tendría motivos para hacerlo. Por ejemplo, una empresa víctima de abusos de un competidor tendrá motivación para demandar no solo el cese de la infracción, sino también la indemnización del daño sufrido, algo que una agencia pública no puede pedir. Por el contrario, en un caso de colusión es improbable que un consumidor perjudicado quiera asumir por sí solo todo el costo de litigar, mientras que sí lo hará la agencia pública en representación de la comunidad en general.

Un segundo beneficio de armonizar ambos sistemas está en el acceso a información. Por una parte,

los particulares están en una mejor condición inicial para detectar las prácticas anticompetitivas que les afectan directamente. Ellos las viven en carne propia, mientras que una agencia pública debe vigilar, por defecto, la totalidad de las industrias. Por otra parte, las agencias públicas tienen más experiencia para analizar esa información y discernir si una acción es o no anticompetitiva; además están dotadas de facultades especiales para investigar y así recopilar más antecedentes.

Finalmente, incluir la persecución privada junto a la pública también brinda un beneficio desde el punto de vista del costo de oportunidad. Las agencias públicas enfrentan restricciones presupuestarias que les impiden tomar todos los casos que se les presenten. Luego, la participación de particulares les permite destinar recursos a otros casos, que de otra manera quizás quedarían impunes.

Sin embargo, la persecución privada también presenta desventajas. La principal de ellas es el uso estratégico que se le podría dar a los juicios de libre competencia, incluso en ausencia de actos anticompetitivos. Por ejemplo, una empresa podría demandar solo con el objetivo de retrasar la entrada de un competidor, perjudicar su imagen o cambiar los términos de un contrato. Asimismo, la acción privada será insuficiente cuando los afectados, por temor a represalias, no desean públicamente acusar a empresas abusivas.

La experiencia chilena

En Chile existe un sistema combinado de persecución pública y privada. Los 10 años que han transcurrido desde la entrada en funcionamiento del TDLC invitan a analizar cuál ha sido el desempeño que en la práctica han tenido ambas persecuciones. Por ejemplo, los economistas Aldo González y Alejandro Micco realizan un completo análisis en el artículo *Private Versus Public Antitrust Enforcement: Evidence From Chile*, del año 2014.

Hasta septiembre de 2014, el TDLC ha conocido al menos 204 litigios que caben bajo este análisis, de los cuales 130 han terminado con sentencia firme. La estadística indica que cuando la FNE participa, el 52% de los casos termina con sentencia favorable al demandante. En cambio, cuando participan solo

particulares, el número baja a apenas un 16%. Además, si se observa el total de las multas impuestas entre los años 2004 y 2013, cerca del 92% de ese monto corresponde a juicios donde intervino la FNE, mientras que el 8% restante fue aplicado en juicios tramitados solo por particulares.

Es razonable esperar que sean mayores las posibilidades de obtener un resultado exitoso cuando la FNE interviene. Esta cuenta con un excelente equipo de abogados especializados y economistas, además posee facultades especiales para investigar de las que carecen los particulares.

Con todo, una brecha tan significativa justifica un análisis más detenido. Una posible explicación es que la FNE interviene únicamente en casos que, por su propio mérito, ya tienen más probabilidades de obtener un veredicto favorable. Lo anterior no pretende en lo absoluto sugerir que la FNE solo intervenga en “casos ganadores”, sino que reviste toda lógica: por su naturaleza y misión, la FNE solo participa en casos donde efectivamente existe evidencia de que se está afectando la libre competencia en los mercados.

A su vez, la FNE no interviene en demandas temerarias o sin fundamento, ni en casos que debieran tramitarse en otras sedes (por ejemplo, ante un tribunal civil). De hecho, el 25% de los juicios de los particulares termina en archivo, mientras que el 3% de las causas llevadas por la FNE termina en ese estado.

Adicionalmente, existen otras variables que pueden justificar la referida brecha. Uno de estos factores puede ser, incluso, la intervención del propio TDLC. Así, en el famoso caso conocido como “la Guerra del Plasma”, donde se sancionó a dos grandes tiendas por colusión, una de las principales evidencias consistió en un registro de llamadas realizadas entre ejecutivos de las grandes tiendas. Pues bien, esa prueba provino del propio TDLC, luego que sus ministros solicitaran, de oficio, dichos registros.

Normas que promuevan el bienestar social

De acuerdo a lo expuesto, no existe duda de que el sistema más eficiente es aquel que combina la persecución pública y la privada. En consecuencia, el desafío está en identificar el conjunto de reglas que per-

mita encontrar la combinación más adecuada, a fin de alcanzar un nivel óptimo de persecución. En esta tarea el análisis económico del derecho ofrece conclusiones interesantes para tener en consideración.

Por ejemplo, en Chile se debate si hacer un cambio legal que aumente la participación de los particulares, permitiéndoles pedir indemnización de perjuicios directamente ante el TDLC. Hoy solo es posible reclamar compensaciones ante los tribunales civiles y luego de que exista una sentencia condenatoria del TDLC. En la práctica, esto ha causado que solo muy excepcionalmente -y después de varios años de tramitación- víctimas de actos anticompetitivos hayan obtenido indemnizaciones.

El análisis económico nos enseña que un cambio en ese sentido sería positivo, pues tendría un efecto disuasivo inmediato. El infractor, junto a la actual amenaza de multas, tendría que considerar también la indemnización de perjuicios, reduciendo los incentivos para realizar actos anticompetitivos.

Sin embargo, el mismo análisis económico indica que si la reforma legal se hace con mucha laxitud, la excesiva participación de particulares podría resultar dañina para la sociedad. Reglas muy laxas -por ejemplo, fijando estándares muy bajos para acreditar daño- incentivarían el uso estratégico de la indemnización civil, lo que podría resultar en condenas de actos que no son verdaderamente anticompetitivos (“falsos positivos”). Esto tendría el indeseado efecto de inhibir a las empresas de realizar negocios beneficiosos para la sociedad o recargar el trabajo del TDLC con demandas infundadas.

En conclusión, el análisis económico nos advierte que no es indiferente qué reglas conforman un sistema de persecución en libre competencia. La persecución pública tiene muchas ventajas, no obstante la incorporación adecuada de la persecución privada también ayuda a aumentar la disuasión y permite perseguir infracciones que de otro modo quedarían impunes, todo ello en beneficio de la comunidad en general. 🏠

Quando la FNE participa, el 52% de los casos termina con sentencia favorable al demandante. En cambio, cuando participan solo particulares, el número baja a apenas un 16%.



Sistema Antilavado de Chile ¿Existe un rol para el abogado?

Cambios variados y de gran importancia tendrá la Ley N°19.913, fortaleciendo la prevención, detección, persecución y sanción de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en Chile. Pero existe un actor que continúa fuera de esta normativa: los abogados.

En su última etapa legislativa se encuentra en la actualidad el proyecto que modifica la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) e introduce una serie de modificaciones derivadas de las mejores prácticas internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como de las evaluaciones que el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) realizó a nuestro país en los años 2006 y 2010.

Dentro de dicho proyecto podemos destacar -a modo de ejemplo- la posibilidad que se da al sector público (superintendencias, servicios y órganos de la Administración del Estado) de reportar operaciones sospechosas a la UAF, junto a la introducción de nuevos delitos base de lavado de activos, como contrabando, delito tributario, delitos contra la propiedad intelectual y estafa, entre otros.

Asimismo, y en concordancia con resoluciones de las Naciones Unidas, se introduce en esta ley la posibilidad, previa autorización judicial, de congelar activos derivados de transacciones que involucren a personas o empresas listadas como sospechosas de terrorismo por dicho organismo internacional.

Como se puede apreciar, los cambios que tendrá la Ley N° 19.913 son variados y de gran importancia, fortaleciéndose con ello la prevención, detección, persecución y sanción de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en Chile.

Sin embargo, existe un actor que continúa fuera del sistema antilavado establecido en la normativa en comento: los abogados. En dicho escenario podemos preguntarnos si, no obstante no participar activamente de las disposiciones legales, ni tener





obligación legal respecto de la Ley N°19.913, los abogados podemos -en el ejercicio de nuestra profesión- aportar indirectamente en la prevención de la comisión de estos delitos, así como también preguntar por qué un abogado debería tomar medidas tendientes a prevenir el ser utilizado como un medio para el lavado de activos; o bien, si disponemos de las herramientas para desincentivar a los lavadores de utilizar nuestros servicios.

Identificar vulnerabilidades y amenazas

Como ya mencionamos, al no ser los abogados sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a la UAF, por lo mismo este Servicio no puede iniciar investigación financiera alguna, aun cuando se reciba un reporte “voluntario” emitido por alguno de ellos.

No obstante esta limitación, existe una serie de acciones que los abogados pueden llevar a cabo para prevenir estas conductas ilegales de potenciales clientes, y salvaguardar con ello su prestigio profesional, tal como lo ha recogido el nuevo documento sobre prevención de lavado de activos emitido por el Colegio de Abogados a comienzos de este año.

Pero ¿cómo se pueden implementar dichas medidas de manera efectiva? Existe abundante literatura comparada respecto del rol que puede tener un abogado en un sistema preventivo antilavado. Y, al igual que otras entidades reportantes de países desarrollados, la elaboración de un enfoque basado en riesgo surge como una herramienta fundamental para identificar las vulnerabilidades y amenazas que esta actividad conlleva.

Así, y de manera muy resumida, los abogados y sus estudios jurídicos pueden comenzar calificando las actividades y servicios profesionales que realizan, y verificar qué nivel de exposición conlleva para ellos su respectiva prestación; qué tipo de clientes solicitan dichos servicios; y qué nivel de control sobre dichas operaciones el abogado

puede tener. Una vez analizados estos y otros aspectos, se puede tomar la determinación de clasificar por grado de riesgo los servicios que se prestan, y solicitar perfiles e información a los clientes en directa relación con el riesgo al que los abogados consideran al que se podrían ver expuestos. Este ejercicio es válido tanto para grandes oficinas como para abogados que ejercen independientemente la profesión.

Como se puede ver, el debido conocimiento de los clientes es esencial para desincentivar la búsqueda de servicios legales por parte de grupos organizados y especializados en lavar activos. El relajar los controles internos -a objeto de intentar no perder un negocio- puede resultar en una pérdida irremediable del principal activo que tenemos los abogados, como es el prestigio profesional, a lo que se suma el hecho de exponer eventualmente al país a la influencia de la delincuencia organizada.

Un país con servicios legales que instauren controles robustos de identidad a sus clientes; que soliciten información veraz respecto del origen de los fondos o activos a ser invertidos; que controlen debidamente la identidad de quienes deseen constituir sociedades u otros vehículos de inversión; y que controlen y conozcan sus propios riesgos, se transformará en una barrera prácticamente infranqueable para el ingreso de dinero ilegal a su economía, con la consiguiente reducción de los nefastos perjuicios sociales, económicos, financieros y reputacionales que provoca el lavado de activos.

Por todo ello, y ante la pregunta de si existe un rol para el abogado en el Sistema Antilavado de Chile, la respuesta por cierto es positiva. 🇨🇱

Relajar los controles internos -a objeto de intentar no perder un negocio- puede resultar en una pérdida irremediable del principal activo que tenemos los abogados, como es el prestigio profesional.



“Chile y la aspiración marítima boliviana. Mito y realidad”

Un documento publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores busca divulgar en diversas instancias internacionales los argumentos que acrediten los sólidos fundamentos históricos, jurídicos, políticos y económicos que respaldan la posición de Chile y desvirtúan la pretensión boliviana.



Con fecha 14 de abril de 2013, Bolivia interpuso ante la Corte Internacional de Justicia -en adelante la Corte-, una demanda en contra de Chile, donde pide que dicho Tribunal declare que nuestro país se encuentra obligado a negociar en orden a otorgar un acceso soberano al Océano Pacífico a dicho Estado altiplánico.

Paralelamente, Bolivia ha iniciado una intensa campaña diplomática y comunicacional para divulgar su posición. Conjuntamente, con la publicación del denominado “Libro del Mar” se ha designado al ex

Presidente Carlos Mesa como responsable de esta campaña a nivel internacional.

Presentada la memoria boliviana y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo 1 del Reglamento de la Corte, Chile ha interpuesto una excepción preliminar cuyo objeto es impugnar la jurisdicción de dicho Tribunal en el denominado Asunto “Obligación de negociar un acceso al Océano Pacífico”.

El Ministerio de Relaciones Exteriores publicó este año un documento denominado “Chile y la Aspira-

ción Marítima Boliviana. Mito y Realidad”, cuyo objeto es divulgar en diversas instancias internacionales los argumentos que acrediten los sólidos fundamentos históricos, jurídicos, políticos y económicos que respaldan la posición de Chile y desvirtúan la pretensión boliviana.

La tesis que se plantea en dicho documento se resume en tres argumentos principales: 1) que Bolivia tiene acceso al mar por territorio chileno; 2) que ambos Estados poseen límites claros y definitivos fundados en un tratado plenamente vigente; y 3) que lo que está en juego con la demanda boliviana es el desarrollo normal de las relaciones internacionales y el respeto por los límites establecidos. A continuación analizaremos cada uno de estos argumentos.

Bolivia tiene acceso al mar por territorio chileno

En relación con la primera afirmación, se señala que de conformidad al Tratado de Paz y Amistad de 1904 y más allá de las obligaciones estipuladas en dicho instrumento, Chile otorga facilidades, privilegios y derechos a Bolivia que le confieren un amplio acceso al Océano Pacífico y le otorgan una situación privilegiada dentro de los países sin litoral.

Lo expuesto se traduce en que Bolivia goza de autonomía aduanera en los puertos de Arica y Antofagasta, con sus propias autoridades aduaneras, teniendo facultad discrecional para dictar sus propios aranceles y fijar la tasa de los derechos de importación.

Las cargas bolivianas, en los puertos indicados, tienen derecho a permanecer almacenadas por plazos sustancialmente mayores a otras cargas (1 año y 3 meses), y en forma gratuita hasta por un año para sus importaciones y hasta 60 días para sus exportaciones.

Asimismo, dicho país goza de tarifas preferenciales para el servicio de uso de muelle para la carga FIO; tarifas reducidas o preferenciales para el almacenamiento de cargas peligrosas; exención impositiva a todos los servicios aplicados a la carga boliviana en tránsito; y un régimen asimétrico de comercio con



Libre tránsito a perpetuidad en favor de dicho país por territorio y puertos chilenos, lo cual garantiza su acceso al mar, siendo respetado e implementado por ambos Estados por más de un siglo.

Chile en virtud del Acuerdo de Complementación Económica, teniendo el libre tránsito una expresión particular en el oleoducto de Sica Sica-Arica.

Se destaca que solamente por el puerto de Arica, Bolivia transfiere más del 40% de su comercio exterior a países no vecinos, significando para Chile este conjunto de beneficios y privilegios de libre tránsito cerca de US\$ 100 millones anuales aproximadamente.

Bolivia y Chile poseen límites claros y definitivos fundados en un tratado plenamente vigente

En relación con la segunda afirmación, se señala que la frontera definitiva entre Chile y Bolivia se encuentra establecida por el Tratado de Paz y Amistad de 1904, estableciendo un régimen que ha gobernado la relación entre ambos países desde hace 110 años aproximadamente.

En efecto, el Tratado fue suscrito libremente transcurridos 24 años del término del conflicto que enfrentó a ambos países durante el siglo XIX y 20 años después de la tregua establecida entre ambas partes, restableciendo las relaciones de paz y amistad



Las indemnizaciones y compromisos económicos asumidos por nuestro país resultan altamente inusuales en situaciones similares de la época; equivalieron aproximadamente al 4.5% del PIB de Chile en la época y fueron cumplidos a cabalidad.

entre Chile y Bolivia y poniendo fin al Pacto de Tregua de 1984.

En el Tratado de 1904 se reconoce el dominio absoluto y perpetuo de Chile sobre los territorios aludidos en el referido Pacto, entre la desembocadura del río Loa y el paralelo 23°, estableciendo el límite de sur a norte entre Bolivia y Chile.

Asimismo, en el referido instrumento, Chile concedió a Bolivia los siguientes beneficios: a) libre tránsito a perpetuidad en favor de dicho país por territorio y puertos chilenos, lo cual garantizó su acceso al mar, siendo respetado e implementado por ambos Estados por más de un siglo; 2) construcción a cargo de Chile del ferrocarril de Arica a La Paz, obra de ingeniería que permitió, por primera vez, poner a Bolivia en contacto activo y vital con el Océano Pacífico. Chile transfirió al Gobierno de Bolivia en 1928, perpetua y gratuitamente, la sección boliviana de ese ferrocarril; y 3) obligaciones financieras asumidas por Chile.

Se concluye que las concesiones y el alto costo de las indemnizaciones y compromisos económicos asumidos por nuestro país resultan altamente inusuales en situaciones similares de la época; equivalieron aproximadamente al 4.5% del PIB de Chile en la época y fueron cumplidos a cabalidad.

Lo que está en juego con la demanda boliviana es el desarrollo normal de las relaciones internacionales y el respeto por los límites establecidos

En la tercera parte, se señala que carece de fundamento la solicitud de Bolivia al Tribunal de La Haya que declare que Chile tiene la obligación de negociar

un acuerdo a fin de ceder territorio a Bolivia, con el objeto que esta tenga “acceso soberano” al Océano Pacífico. Con su pretensión Bolivia busca alterar el límite vigente con Chile fundada en negociaciones diplomáticas que tuvieron lugar en el pasado, como fuente de esta supuesta obligación.

Se destaca que la reclamación de Bolivia podría tener consecuencias potenciales de gran alcance en la libertad de los Estados para participar en negociaciones diplomáticas sin necesidad de estar legalmente obligados a llegar a un acuerdo que no tenga debidamente en cuenta sus derechos e intereses. Asimismo, el requisito de que los Estados deben consentir en cualquier obligación legal que se imponga sobre ellos es un principio elemental del sistema internacional, derivado del principio de igualdad soberana.

Finalmente, el documento aporta un conjunto de datos relevantes: un gráfico sobre la carga boliviana por puertos chilenos, otro sobre los puertos chilenos utilizados por Bolivia; otro que compara en días el derecho a permanencia de cargas en zonas primarias de los puertos de Arica y Antofagasta; otro que compara las tarifas para el servicio de uso de muelle para la carga FIO; y un último que compara en toneladas el comercio exterior boliviano transferido por puertos chilenos (34%) y por otros países (66%).

En resumen, el documento comentado constituye una oportuna y buena síntesis de los sólidos argumentos de Chile, que legitiman plenamente la validez y efectivo cumplimiento del Tratado de Paz y Amistad de 1904, piedra angular de nuestra relación con Bolivia. A través de él también se desvirtúa el intento de este país de obtener por la vía de la jurisdicción internacional, y de forma encubierta, la modificación de dicho tratado, en vulneración de principios fundamentales del derecho internacional como son la intangibilidad de los tratados y la estabilidad de las fronteras. 🇨🇱



Nueva Legislación Concursal

La nueva ley de quiebras mantiene los mecanismos que ayudan tanto a los deudores como a la prevención de la insolvencia, agregando dos capítulos nuevos: la insolvencia del consumidor y la insolvencia transfronteriza.



En el mes de octubre recién pasado ha entrado en vigencia una nueva legislación concursal, bajo el título de “Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas”, la cual sustituyó íntegramente la Ley de Quiebras, contenida en el Título IV del Código de Comercio. Además, esta ley perfecciona el órgano estatal que supervisaba a los síndicos, agregando el control de martilleros concursales y la actuación administrativa en los procedimientos de insolvencia de personas naturales.

Las regulaciones de esta legislación influyen en la contratación laboral; en la recaudación tributaria; en el cumplimiento de la legislación previsional; en todo el ámbito contractual, sea de carácter nacional e internacional; y en definitiva en la economía y los sistemas judiciales. Son estos últimos los que no solo deben ejercer la justicia conmutativa, sino también la justicia distributiva, ya que quienes son arrastrados a un proceso de insolvencia deben repartirse o soportar las pérdidas, conforme a las reglas concursales.

La nueva legislación se adscribe a las formulaciones de prevención de la insolvencia, agregando dos capítulos nuevos, como son la insolvencia del consumidor y la insolvencia transfronteriza.

Respecto a la reorganización de la empresa, la iniciativa del procedimiento de reorganización regulado en la nueva legislación queda entregada al deudor que se encuentra en crisis, quien no está obligado a llevar a efecto acción alguna que implique su reorganización. Al deudor se le entrega exclusivamente el derecho de iniciar el procedimiento de reorganización ante el tribunal que corresponda, con el efecto de que el deudor, por un plazo de 30 días prorrogable hasta alcanzar 90 días, goza de una protección judicial, en cuanto que los procedimientos eje-



Los acreedores comunes verán impasibles como el patrimonio del deudor en crisis se deteriora y paralelamente es consumido por los intereses y multas de los acreedores que gozan de privilegios concursales.

cutivos seguidos en su contra se suspenden y no se pueden iniciar nuevos procedimientos, incluyendo acciones de liquidación (quiebra) sin perjuicio de diversas medidas cautelares. La protección se logra con el solo hecho de presentar la solicitud al tribunal respectivo, sin apoyo de acreedor alguno. Tal protección no comprende materias de orden laboral.

Lo anterior significa que un deudor objeto de juicios que se desarrollen, sean ejecutivos o no, puede en cualquier momento obtener la señalada protección paralizando las actividades judiciales de sus acreedores para hacer cumplir sus obligaciones, con la sola presentación de la solicitud de reorganización.

Los acreedores -particularmente los trabajadores-, el Fisco, las instituciones de seguridad social y aquellos que gozan de garantías reales, carecen de cualquier derecho para efectuar un procedimiento de reorganización del deudor. Les queda el recurso de llevar a cabo juicios de cobro, conforme a sus títulos, incluido el procedimiento de liquidación regulado en la nueva ley. Los acreedores comunes verán impasibles como el patrimonio del deudor en crisis se deteriora y paralelamente es consumido por los intereses y multas de los acreedores que gozan de privilegios concursales. Al carecer los acreedores comunes de títulos ejecutivos, las posibilidades de ejercer sus derechos de cobro quedan sujetas a las actividades que realicen los acreedores que poseen tales títulos.

El procedimiento de reorganización afecta los contratos suscritos entre la empresa y sus acreedores, impidiendo que se terminen. Se modifica sustancialmente la legislación civil, en cuanto a la caducidad del plazo por insolvencia resultando improcedente, y se incluye la imposibilidad de hacer efectivas las garantías, las que precisamente se constituyen para que los acreedores puedan enfrentar la insolvencia

del deudor. Estas solo se podrán hacer efectivas una vez que el plazo de la protección haya concluido. La empresa sometida al procedimiento de reorganización, gozando de la protección respectiva, no puede ser excluida de los registros públicos como contratista o prestador de servicios. Así, podrá concurrir a las licitaciones que los organismos públicos soliciten, bajo la condición de que las obligaciones con el licitante se encuentren al día, aunque sea un deudor de impuestos o cotizaciones sociales u otras obligaciones.

El derecho de abstención de los acreedores preferentes se suprime, toda vez que el acuerdo que se logre obliga al deudor y a todos los acreedores, hayan o no concurrido a la junta. Como en las juntas se pueden acordar quitas o esperas, los acreedores preferentes pueden ver disminuidos sus créditos o sujetos a modalidades de pago o plazos, disminuyendo su valor intrínseco, lo que es aplicable a cualquier crédito privilegiado o hipotecario. Consecuencialmente, los privilegios y la hipoteca quedan sujetos a los acuerdos de las mayorías en cada clase en que pudieren dividirse los acreedores, pues ello se encuentra permitido.

“Reorganización Extrajudicial o simplificado”

Se regula un acuerdo que se denomina “Reorganización Extrajudicial o simplificado”, el que resulta obligatorio para quienes concurren al mismo, siempre que sea aprobado, una vez suscrito, por el tribunal correspondiente. Las normas sobre reorganización judicial, en general, son aplicables a estos acuerdos.

El procedimiento concursal de liquidación puede ser voluntario o forzado. Sus causales son similares a las existentes a las de la ley derogada, y se mantiene la obligación de consignar previamente 100 UF. La novedad radica en que el deudor puede pagar el crédito u oponer las excepciones del juicio ejecutivo, de esta forma la acción de liquidación se convierte en una gestión de cobranza. La sentencia que se dicte es apelable en ambos efectos si acoge la oposición del deudor, y solo en lo devolutivo si acepta la acción. En caso alguno es procedente el recurso de casación.

Se mantiene la venta como unidad económica y la continuidad de las actividades de la empresa.

Procedimiento administrativo

La ley destina 26 artículos para tratar la insolvencia del consumidor. Para que una persona natural pueda someterse a este procedimiento debe tener dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días corridos, cuyo monto sea superior a 80 UF, sin que se le haya notificado una demanda.

Este procedimiento es administrativo, sin que se haya excepcionado de la aplicación de la ley sobre Procedimientos Administrativos. El deudor debe solicitar a la Superintendencia la aplicación de este procedimiento, cuya tramitación se inicia mediante un examen de admisibilidad, cuyos efectos, en caso de ser admitida la tramitación, es el impedir la liquidación forzosa o voluntaria de la persona, al igual que juicios ejecutivos o restituciones en juicios de arrendamiento, hasta que termine el procedimiento. Se suspende el devengo de intereses y los contratos mantienen su vigencia, sin que puedan hacerse efectivas cláusulas de resolución o de aceleración. La persona deudora no puede celebrar contratos respecto de los bienes embargables que sean parte del procedimiento.

Se contempla una audiencia para determinar el pasivo de la persona deudora y otra audiencia de renegociación. En la primera la asistencia es obligatoria para los acreedores, bajo el apercibimiento de proseguirse la tramitación asumiéndose lo obrado en dicha audiencia.

En la segunda, priman las votaciones de los acreedores para acordar una renegociación, la que se llevará a efecto si se cuenta con la conformidad de dos o más acreedores que representen más del 50% del pasivo. La ley dispone de normas especiales para los créditos garantizados con prendas o hipotecas. Si no existe acuerdo sobre el pasivo o la renegociación propuesta, se cita a las partes a una audiencia de ejecución y posterior realización de los activos del deudor. 

Director de Revista del Abogado recibió importante distinción en la Universidad de Chile

Con el Premio “Mejor Docente de Pregrado 2014” de la Universidad de Chile, fue nominado Arturo Prado Puga, Director de la Revista del Abogado y Profesor Titular del Departamento Comercial de la Facultad de Derecho de dicha casa de estudios.

A través de esta distinción, otorgada en el pasado mes de noviembre, la Universidad reconoce a los formadores de excelencia en los distintos ámbitos del conocimiento y los destaca como modelos frente a la comunidad. Cabe señalar que el proceso de selección es realizado a partir de la evaluación de los estudiantes, la opinión de los directivos y la decisión del Consejo de la Facultad en la que se desarrollan las actividades docentes.

En esta ocasión también fueron premiados los profesores de la Facultad de Derecho don Álvaro Parra Vergara y don Salvador Mohor Abudahad. Por su parte, el Profesor don Juan Eduardo Palma Jara fue distinguido por sus cuarenta años de trayectoria como docente.

Designación de nuevo defensor nacional

Como una decisión destinada a “darle continuidad al funcionamiento” de la Defensoría Penal Pública, calificó el ministro de Justicia, José Antonio Gómez, la designación a cargo de este servicio del abogado Andrés Mahnke Malschafsky.

Falleció René Abeliuk Manasevich

En el pasado mes de noviembre, falleció a los 83 años el abogado colegiado, académico y dirigente político René Abeliuk Manasevich, uno de los más destacados profesores de derecho civil del país. Se recibió de abogado en la Universidad de Chile, donde fue discípulo de don Manuel Somarriva Undurraga. En el gobierno del ex Presidente Patricio Aylwin se desempeñó como ministro vicepresidente de Corfo y a comienzos de la década del 2000 fue abogado integrante de la Corte Suprema. También fue autor de diversos textos sobre la enseñanza del derecho.



Nueva Ley de Lobby Más transparencia para el Estado

Esta ley es parte de un proceso que busca modernizar la actuación del Estado, pero al ser poco certera en algunos aspectos contempla procedimientos no del todo claros que pueden hacer difícil su aplicación.

Luego de una larga tramitación en el Congreso se dictó la Ley N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, a la cual le ha sido seguido “su” reglamento -o más bien uno de sus reglamentos-, que fue publicado a fines de agosto pasado.

Por otra parte, el Congreso, la Contraloría General y el Banco Central, entre otros, también han emprendido el proceso de generación de sus normas propias para la implementación de esta regulación en su quehacer, motivo por el cual creemos oportuno exponer algunos elementos medulares que esta ley trae aparejada, y que supondrán una nueva forma de interactuar con las autoridades.

Ámbito subjetivo: A grandes rasgos, podemos decir que las autoridades superiores (en adelante sujetos pasivos) del Ejecutivo (con excepción del Presidente de la República), Legislativo, Poder Judicial y los demás órganos con autonomía constitucional que indica, se verán en la necesidad de dar cumplimiento a una serie de deberes de información a través de los canales respectivos (artículos 3° y 4°).

Además, la ley permite que se amplíe la nómina de los sujetos pasivos imperados que ella establece, criterio flexible que da pie a un incremento de su espectro (artículo 4°, incisos 2°, 3° y 4°).

No está demás señalar, en todo caso, que la aplicación de sus disposiciones será diferida en el tiempo, de acuerdo a una pauta que establece órdenes de entrada en vigor en atención a los órganos imperados (artículo 2° transitorio).

Ámbito material: Entre las actividades que la ley comprende se encuentran aquellas destinadas a la elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, y los demás supuestos del artículo 5°, que en el caso en que se materialicen a través de: a) audiencias o reuniones que tengan por objeto lobby o gestión de intereses particulares; b) viajes que se realicen en ejercicio de las funciones; y c) donativos que se reciban con ocasión del ejercicio de esas mismas tareas, deberán consignarse en los registros pertinentes que se estructuren para tal efecto. Estos deberán pu-

blicarse en la página web institucional del organismo al cual pertenezca el sujeto pasivo y periódicamente ser sistematizados por el Consejo para la Transparencia (artículo 9°) y fiscalizados por la entidad respectiva, encargada del control de esta materia.

Aportes a la transparencia

a) Transparencia “más amplia”: La ley incorpora como materia susceptible de ser conocida por el ciudadano no solo los actos formales de los sujetos pasivos, sean estos terminales o no, a los cuales ya se tenía acceso en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.285, sino también aquellas otras actividades, como audiencias, reuniones, viajes y donativos, sostenidas, ejecutadas o recibidas en el marco de sus funciones públicas, que ahora deben difundirse, proveyendo una serie pormenorizada de datos y antecedentes sobre los mismos, como la individualización de los sujetos con quienes se sostuvo la reunión y las materias tratadas, entre otros muchos aspectos (artículos 5° y 8°).

Lo que se busca es hacer público el proceso de adopción de resoluciones, acuerdos o la mera convicción de aquellos sujetos (pasivos) relevantes que tienen poder decisorio. Ello involucra no solo a los actos formales propiamente tales, sino también aquellos que muchas veces no culminarán en un acto terminal, pero que sí influyeron o pueden influir en la voluntad del órgano en el futuro.

De ahí que a través de un estudio sistemático de la información publicada, el ciudadano podrá “seguir la pista” a todos los grupos de interés que intervinieron en la generación de un acto que se transforme en una decisión de la Administración o incluso en una ley.

b) Proceso modernizador del Estado: La dictación de esta ley no puede mirarse como una iniciativa

Solo a través de un verdadero espíritu consistente con una mayor transparencia, esta ley podrá ver sus frutos, ya que en su defecto las alternativas para “evalirla” son muchas.



El ciudadano podrá “seguir la pista” a todos los grupos de interés que intervinieron en la generación de un acto que se transforme en una decisión de la Administración o incluso en una ley.

aislada, puesto que debe entenderse dentro de un proceso que busca dar mayor transparencia a la actuación del Estado. Esto obliga a una lectura sistemática de toda la normativa involucrada, como por ejemplo la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información; la Ley N° 19.653, de probidad administrativa; la Ley N° 20.088, de declaración de intereses y otras análogas, cuyo objetivo es modelar una institucionalidad acorde con los requerimientos de esta época. Por ello estimamos que si se hace una correcta aplicación de sus disposiciones, se puede dar un paso adelante en la consolidación de un Estado de Derecho más cercano a la ciudadanía.

c) *Rol de los privados*: La Ley supone el cumplimiento de una serie de deberes no solo para los sujetos pasivos (actores públicos), sino también para los individuos que desarrollen actividades de lobby o gestión de intereses particulares, quienes deberán aportar una serie de antecedentes que serán difundidos en los registros correspondientes (artículos 12 y 13), lo que en muchos casos puede resultar sensible para esta clase de agentes. Relacionado con ello, no está demás indicar que en el evento de omitir información o proveer, a sabiendas, antecedentes inexactos o falsos se podrán aplicar multas a título de sanción (artículos 12, 13 y 8°).

Posibles dificultades en la implementación

a) *Rechazo a los cambios*: La ley supondrá un necesario proceso de aprendizaje de los diferentes actores involucrados, quienes no cuentan con experiencia en estos aspectos y cuyo ámbito es vasto, desde ministros a concejales y funcionarios de todos los municipios del país. Ellos deberán implementar procesos de flujos de información que actúen de manera inmediata y dinámica, lo que importará transformaciones en la forma de operar y relacionarse con la ciudadanía.

b) *Riesgo de coartar la participación*: Los sujetos pasivos pueden verse inhibidos de tener un contacto inmediato con los ciudadanos, a través de audiencias, por el temor a ser escrutados públicamente, entabando así la interacción con el Estado.

Mirado desde otro punto de vista, lo positivo de ello será que mediante los incentivos/desincentivos establecidos se puede fomentar la participación de los distintos sectores, a través de canales formales y públicos, estructurados a la luz de las disposiciones de la Ley N° 20.500, y no por actividades de presión, ajenas a control alguno, que usualmente solo pueden desarrollar los sectores más influyentes.

En esta línea, no puede olvidarse que según el artículo 11 los sujetos pasivos deben brindar igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia. En virtud de ello no sería viable -en principio- el rechazo de un requerimiento de este tipo, si previamente ya se ha sostenido una con otro grupo que represente intereses divergentes a los que se quiere formular.

c) *Falta de uniformidad en la aplicación:* La heterogeneidad en la dictación de resoluciones o acuerdos que normen la ejecución de la ley puede generar criterios dispares en los distintos órganos involucrados, ya que no se creó un órgano centralizado que uniforme o fiscalice su aplicación de manera transversal en los distintos poderes del Estado.

En esta materia, será crucial el rol que deberá cumplir la Contraloría General, organismo encarga-

do de velar por la correcta aplicación de la preceptiva en análisis en toda la Administración, en general.

d) *Ambigüedad en el texto aprobado:* La ley es poco certera en algunos aspectos, contemplando procedimientos poco claros que pueden hacer difícil su aplicación.

En este punto, será crucial determinar el alcance del artículo 6º, que contempla una serie de asuntos que quedan al margen de esta ley. Así, mientras se les dé una interpretación más amplia a esos supuestos, podrían verse mermados los objetivos de transparencia perseguidos.

Como puede apreciarse, esta normativa demandará de los operadores el ajustar su actuar bajo otros criterios y pautas. Solo a través de un verdadero espíritu consistente con una mayor transparencia, esta ley podrá ver sus frutos, ya que en su defecto las alternativas para “evadirla” son muchas. 🚫



POSTGRADO INTERNACIONAL
DOBLE GRADO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD
DE CHILE



UNIVERSITÄT
HEIDELBERG
HEIDELBERG CENTER
PARA AMÉRICA LATINA

MAGISTER EN DERECHO INTERNACIONAL (LL.M.) -INVERSIONES, COMERCIO Y ARBITRAJE - XII Versión

Ofrecido por las Facultades de Derecho de las Universidades de Chile y de Heidelberg, con el apoyo del Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional y del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

Contenidos:

- Derecho Internacional en la era de la globalización
Desafíos y oportunidades.
- Comercio Internacional:
De la OMC a los Acuerdos de Libre Comercio y sus relaciones.
El impacto sobre el comercio de bienes y servicios.
- Arbitraje Comercial Internacional:
Reglas que lo rigen.
Estudio de casos y realización de simulaciones.
- Inversión Internacional
Principios y Reglas que la gobiernan.
Los casos ante el ICSID: Sus enseñanzas.

Requisitos: Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, dominio del español e inglés.

Modalidad de Estudio: Un año de duración. Clases presenciales en Santiago de Chile y período final de un mes en Heidelberg, Alemania. Estadía en Alemania incluida en el arancel.

Postulaciones: Hasta 16 de enero de 2015

Inicio de clases: 14 de abril de 2015



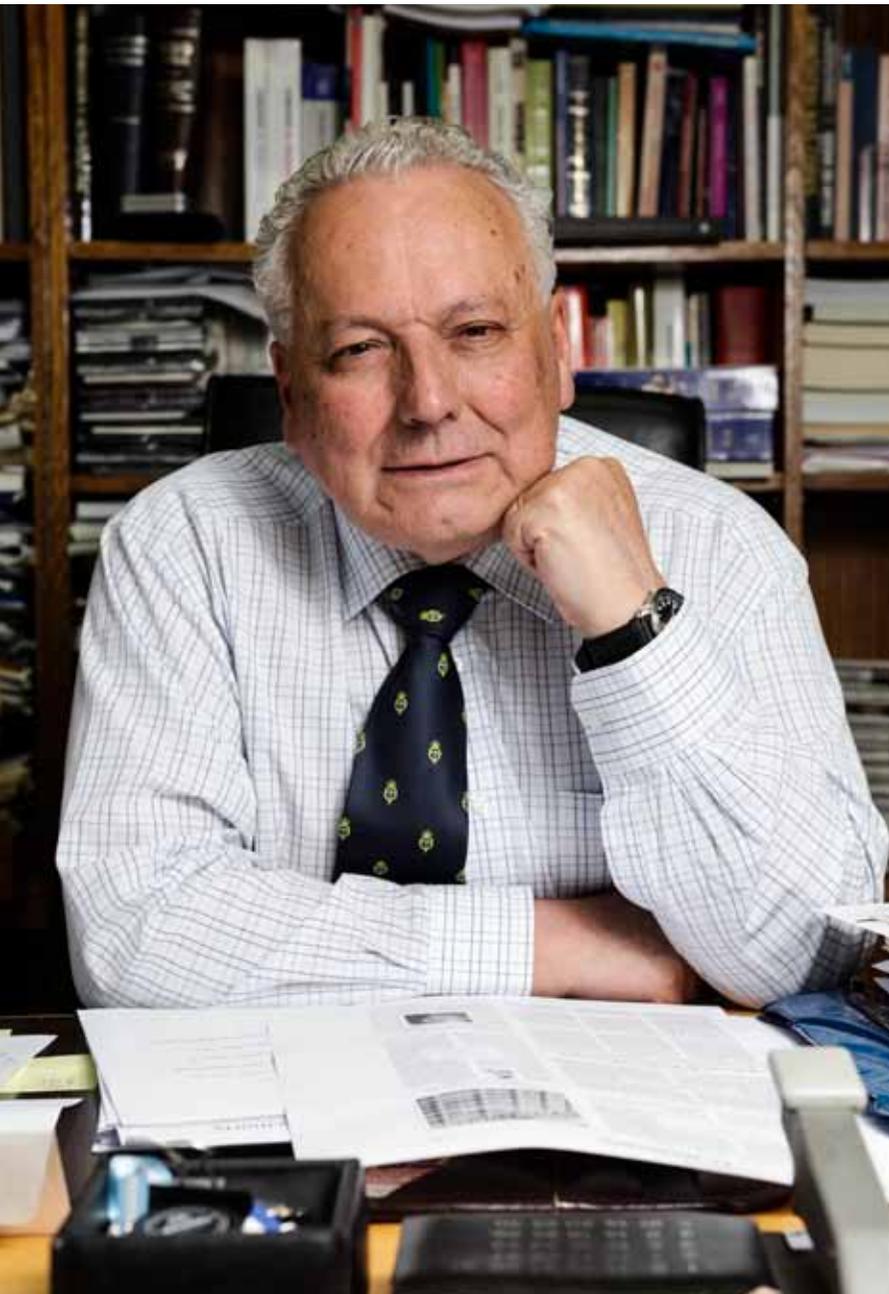
DAAD

Deutscher Akademischer Austausch Dienst
German Academic Exchange Service

Informaciones : Heidelberg Center para América Latina, Las Hortensias 2340, Providencia
Teléfonos: 2234 3466- 2233 2574 E-mail: info@hcla.uni-heidelberg.de · <http://www.heidelbergcenter.cl/site/sp/>

Cristián Zegers, Director de “El Mercurio”

“La sociedad chilena se encuentra en plena fermentación de cambios”



Con una formación en derecho y muchas décadas de periodismo en el cuerpo, ha sido un testigo privilegiado del acontecer nacional y de los distintos procesos que ha atravesado la sociedad chilena. Su visión sobre el futuro de la prensa escrita es optimista, ya que a su juicio entrega una profundidad que los medios digitales no permiten.

Por Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

Abogado y periodista, Cristián Zegers es de sobra conocido en el medio nacional y sin duda no necesita mayores presentaciones. Ya antes de terminar sus estudios de derecho en la Universidad Católica, comenzó a trabajar como redactor de “El Diario Ilustrado” y su interés por el periodismo fue creciendo al punto de que terminó desplazando por completo al trabajo con las leyes. Participó en la fundación de las revistas “Portada” y “Qué Pasa” y en 1972 se incorporó a la empresa El Mercurio SAP. Fue subdirector de “El Mercurio” y luego, durante cerca de 25 años, director de “La Segunda”, a la cual le impuso su particular y exitoso sello, y a contar de 2006 es el director de “El Mercurio”. A punto de cumplir 75 años el próximo 14 de febrero, desde su privilegiada ubicación como testigo y a la vez actor de la realidad nacional, dice estar optimista en relación con el devenir de Chile y que, a pesar de todo lo que ha visto y vivido en su larga carrera, no cree probable escribir un libro con sus memorias.

Fotografías: gentileza El Mercurio.

- Leo con cierta voracidad a los memorialistas, tal vez por saber de modo inconsciente que difícilmente me contaré entre ellos -señala-. Pienso que no procede hacer público después lo que no procedió publicar en su momento, ni menos traicionar la confianza, don gratuito que he recibido de tantos protagonistas del acontecer nacional.

- ¿Cómo se explica la longevidad de “El Mercurio”? ¿Cuál es la “receta” para mantener el éxito a lo largo de los años?

- Pienso que la clave radica en el esfuerzo empleado en la recolección profesional y el análisis de la información, y en su debida jerarquización. “El Mercurio” no ha sido un diario de trincheras políticas, ideológicas ni religiosas, sin perjuicio de expresar siempre una línea editorial -solo en sus espacios de opinión- en favor de una sociedad de libertades. La descalificación personal, el lenguaje agresivo, le son ajenos. En esto, creemos sintonizar con el ánimo de la inmensa mayoría de los chilenos.

- ¿Cómo ha evolucionado el público lector durante todas estas décadas en que Ud. ha estado en el periodismo?

- Contra todo lo que pudiera creerse, se ha ampliado enormemente el número de lectores chilenos de la prensa de calidad, y no de los que prefieren el sensacionalismo. “El Mercurio” es hoy líder en circulación auditada los siete días de la semana, lo que antes no ocurrió. En paralelo, se ha ensanchado la gama de campos en los que debemos entregar información fiable. La economía, la ciencia y tecnología, la educación y también la cultura, ocupan hoy espacios de preferencia periodística inexistentes hace cuatro décadas. Respecto de los contenidos legales y judiciales, cada vez más nuestros lectores demandan

información específica sobre materias crecientemente más complejas del ámbito del derecho económico, energético o medioambiental, entre muchas otras.

- ¿Cómo ha cambiado el periodismo la existencia de internet, la publicación de diarios online y la posibilidad de los lectores de interactuar a través de blogs?

- Se ha refinado más el contenido del periodismo escrito, en nuestra columna matriz: la edición diaria está complementada por los sitios de interacción. En general, la mayoría de las múltiples formas de internet provocan la tensión noticiosa del minuto en la red, pero no profundizan ni pueden jerarquizar el torrente noticioso para dar una visión inteligible de la realidad. Así, el solo alimento noticioso de internet puede conducir a algún grado de desinformación y confusión.

Un retroceso en la formación humanista

- ¿Qué le ha aportado a su trabajo periodístico su formación en derecho?

- Mucho. Quizá lo más determinante sea el valor irremplazable de preservar para Chile el imperio de un Estado de Derecho efectivo. También un método inconsciente de organización mental muy valioso para procesar la actualidad; y, en fin, el fundamento de la organización del Estado y su relación con la comunidad.

- ¿Tuvo influencia en Ud. haber tenido como profesor a Jaime Eyzaguirre?

- Él fue el maestro por excelencia de mi generación universitaria. Su influencia fue mucho más allá de su valiosa interpretación de Chile y de su historia. Él suscitó vocaciones e inquietudes públicas como pocos, y el ascendiente de su testimonio personal se proyectó en una amplia y plural dimensión de chilenos. Vivió ejemplarmente el verdadero sentido de la pobreza evangélica.



“El Mercurio” no ha sido un diario de trincheras políticas, ideológicas ni religiosas, sin perjuicio de expresar siempre una línea editorial.

- ¿Qué le llevó a preferir el periodismo antes que el derecho?

- Cuando entré a la Universidad, recién se había fundado la primera escuela de periodismo. Siendo estudiante de derecho tuve intensa práctica como periodista, y en los diez años siguientes pude compatibilizar, no sin esfuerzo, la abogacía y el periodismo, hasta que llegó el momento de la opción definitiva, de la cual no me arrepiento.

- ¿Observa diferencias entre las nuevas y las antiguas generaciones de periodistas?

-Generalizando mucho, en lo positivo, la diferencia más visible en los jóvenes me parece su múltiple y fácil dominio de las nuevas tecnologías. En lo preocupante, un perceptible retroceso en su formación humanista, derivado de la debilidad formativa de la educación media. Y agregaría un curioso desinterés inicial en los propios estudiantes de periodismo por informarse a fondo, de todo y todos los días, dedicando a este afán su primera obsesión. Eso no lo noto; pue-

de atribuirse a una vocación más tenue, que no siempre se logra profundizar hasta la pasión y entrega total que exige nuestra actividad.

- ¿A qué peligros se enfrenta el periodismo en la actualidad? ¿Y específicamente en Latinoamérica?

- Es el mismo peligro de siempre: la amenaza a la libertad de expresión y de información. Gobiernos pretendidamente democráticos en Latinoamérica emplean un talento creativo que les habrían envidiado Stalin o Hitler, por apagar la libertad con medios mucho más sutiles y menos aparentes, pero igualmente destructores del periodismo libre. Venezuela no es el único ejemplo en la región.

- Desde su perspectiva privilegiada como director de “El Mercurio”, ¿cómo ve hoy día a la sociedad chilena?

- Se encuentra en plena fermentación de cambios. Algunos positivos, otros inquietantes, como siempre en la historia. Somos una sociedad aún joven, en proceso de madurar psicológicamente la vivencia de estándares de bienestar materiales que nunca conoció antes. Periódicamente somos puestos a dura prueba por la naturaleza, pero, felizmente, en nuestros menos de cinco siglos no hemos debido atravesar las terribles pruebas de guerras y convulsiones casi aniquiladoras, como las que han experimentado varios países de Europa y Asia. Carecemos del capital de acervos milenarios de experiencia. Quizá de allí que demos por exigibles ciertos derechos, sin conciencia paralela de los esfuerzos colectivos que supone el llegar a poder disfrutarlos en la realidad, no en las meras palabras. Históricamente, quizá a muchos respectos estemos aún en la adolescencia en cuanto se refiere a una expresión ciudadana que hoy, felizmente, es amplísima y masiva.

- ¿Qué importancia le asigna al empoderamiento de la ciudadanía y a

sus crecientes exigencias, demandas y conciencia de sus derechos?

- Es positivo, desde luego. Una ciudadanía “empoderada” puede resultar, en principio, menos vulnerable a los intentos totalitaristas, mesiánicos o fundamentalistas que siempre laten entre nosotros, apenas cubiertos por los disfraces de ocasión.

El progreso chileno

- Un problema importante que se observa a nivel nacional es que la prensa juzga y declara culpables antes que los tribunales. ¿Es este un fenómeno que puede corregirse?

- No generalizaría. “El Mercurio”, desde luego, no lo practica. Tampoco pienso que sea un fenómeno exclusivamente chileno, y ni siquiera de los países menos avanzados. Se observa también en democracias sólidas que tienen real libertad de información y expresión, donde hay muchísimos medios volcados en el sensacionalismo. En el Reino Unido, cuna de la “quality press”, esta convive con otra, muy acogida por cierto público, que hace caso omiso de la honra ajena. También debemos admitir que ciertas áreas de la institucionalidad se quedan retrasadas respecto de la sociedad contemporánea, y flaquean frecuentemente en traducir lo que el sentir colectivo percibe como justo. Ello determina juicios y pareceres anticipados que los diarios de referencia no pueden ignorar.

- ¿Cómo ve el panorama político y económico chileno para el próximo año? ¿Cree que se podrá recuperar la confianza?

- Soy optimista. Es tan evidente el progreso chileno en las últimas cuatro décadas, que sería demencial sacrificarlo en el altar del ideologismo ensoñado. Tenemos problemas, y graves problemas, como cualquier sociedad -pensemos solo en la pobreza no su-

perada del todo, de la que no se habla mucho ahora-, pero necesitamos un baño de realidad, y mirar tan solo lo que está pasando en buena parte de nuestra región. ¿Por qué elegir malos rumbos demostrados como tales, a sabiendas?

- Otro fenómeno importante del presente en nuestro país es la ausencia de líderes y el descrédito de los políticos en Chile. ¿Cree que esto pueda revertirse?

- Cuando veo los resultados de los certámenes que anualmente y por ya una década y media organizamos con otras instituciones, como “Mujeres líderes”, “Jóvenes líderes”, “Mejores empresas”, “Escuelas líderes” y otros similares, no puedo coincidir en que haya ausencia de líderes. Los hay en considerable número y diversidad, y de admirable calidad, solo que revisten formas diferentes de lo que calificábamos como liderazgo hace algunos decenios. Ese es otro fenómeno en ebullición de cambio, me parece. En cuanto a descrédito de los políticos, tampoco lo percibo como una exclusividad nacional. Basta mirar la evaluación que reciben en Europa occidental e incluso en las democracias más antiguas, como el Reino Unido y EE.UU. Por lo general, además, en las crisis suelen emerger figuras nuevas valiosas, que marcan rumbos de cambio y contribuyen a recuperar los equilibrios.

- ¿La cultura sigue siendo elitista en Chile?

- Desde cierta perspectiva, la cultura, en el sentido de creación y apreciación de las obras de máxima excelencia en las artes, las letras y el pensamiento, siempre ha sido elitista, incluso en los ejemplos más paradigmáticos, como la Grecia clásica o el Renacimiento. Desde otro ángulo, sin embargo, la cultura nunca había sido menos elitista que hoy, en Chile como en el mundo. La tecnología contemporánea -las redes elec-

trónicas, los masivos desplazamientos por el planeta hacia los centros culturales- la ha puesto al alcance de más millones que jamás antes en la historia humana. Baste notar que en el arte que rutinariamente se sindicaba como el más elitista de todos los géneros -la ópera-, las transmisiones en directo desde los máximos teatros en que esta se cultivaba llegan hoy a una inédita audiencia de millones en toda la Tierra. En Chile, nunca hubo tantos focos de cultura como en nuestros días. Y si se facilitara enérgicamente el mecenazgo privado -por la vía que abrió la histórica Ley Valdés-, su número, calidad y diversidad aumentarían velozmente.

- Temas como el aborto terapéutico, el matrimonio homosexual, la adopción por homosexuales, ¿encuentran suficiente y objetivo espacio en la prensa nacional?

- No creo que me competa un juicio general respecto de otros medios, pero contrapregunto: ¿cabe estimar escasas o sesgadas la cobertura y la polémica permanente que esos y otros temas valóricos encuentran en las páginas de crónica, editorial y de cartas del lector en “El Mercurio”, así como en sus blogs, desde todos los ángulos?

Con sentido de urgencia

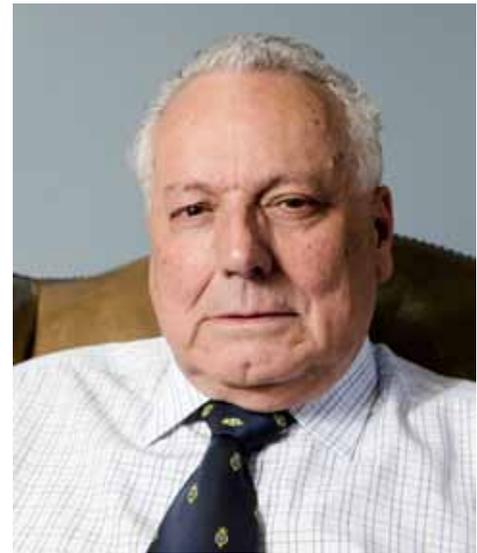
- Durante un largo tiempo fue director de “La Segunda”, ¿qué diferencias tenía ese cargo con respecto al actual?

- En lo esencial, solo de alcance. Un vespertino fuerte en información política y económica, con vocación de influencia, pero más enfocado hace una década atrás a la Región Metropolitana, versus un diario de alcance nacional y completitud informativa.

- ¿Cuál ha sido su sello como director de “El Mercurio”?

- No me parece que tenga nada especialmente personal. Hay toda una tradi-

Las múltiples formas de internet provocan la tensión noticiosa del minuto en la red, pero no profundizan ni pueden jerarquizar el torrente noticioso para dar una visión inteligible de la realidad.



ción sobre la cual apoyarse, para preservar el estilo del diario. Si algo, quizá un redoblado acento en el sentido de la urgencia y de la máxima celeridad entre la detección del fenómeno noticioso, su verificación y su entrega al lector.

- Usted ha hablado del “diario institución”, ¿a qué se refiere con ese concepto?

- Lo que escribí hace bastante tiempo, se mantiene a firme. Alguna evidencia actual es el hecho de que con todo el fantástico desarrollo alcanzado por la penetración de internet, las principales marcas de prestigio periodístico son, precisamente, las de aquellos diarios-instituciones que en sus respectivos países interpretan algo muy permanente y valioso de ellos mismos.

- Ud. ha dicho que la “la prensa intenta ser el reflejo de la verdad que existe en la sociedad”. ¿Lo logra “El Mercurio”?

-Al menos venimos esforzándonos por lograrlo cada día del año....desde 1827.

- A su juicio ¿qué reformas legales hacen falta en Chile para fortalecer la labor de la prensa?

- Al respecto, nuestra situación es re-

lativamente favorable en comparación con la de otros países de la región. Pero nos inquieta que, aduciendo toda suerte de teorías, hoy todas desprestigiadas en el mundo desarrollado, se pretendan reformas que establecen restricciones e imposiciones a los medios de comunicación que pueden terminar afectando la libertad de expresión. Diversas formas de expropiar y controlar contenidos noticiosos. Naturalmente, no toda regulación es mala y siempre hay aspectos que mejorar, pero lo esencial es fomentar y resguardar el libre emprendimiento de distintos proyectos editoriales que sean independientes de la autoridad política de turno. Más que hipertrofia de regulaciones -que suele llevar a arbitrariedades, dirigismo o sofocación informativa a manos del poder de turno, como lo sufren no pocos países hermanos-, creo que hace falta mejor educación, y específicamente educación cívica. Esta es la que crea conciencia de la necesidad de un ordenamiento jurídico equilibrado, con respeto por las instituciones y por los derechos y libertades de las personas. Eso permite que las personas asuman un papel mucho más activo en defensa de la libertad de expresión. 🇨🇱



50 Años de Profesión

Colegio de Abogados homenajeó a titulados en 1964

Como ya es tradicional, el Consejo de la Orden rindió un emotivo homenaje a los abogados colegiados que cumplieron 50 años de profesión, distinguiendo esta vez a quienes se titularon en 1964.

La ceremonia se realizó el pasado 20 de noviembre y en ella la Presidenta de la Orden, Olga Feliú de Ortúzar, se refirió, entre otros aspectos, a la misión del Colegio de Abogados, señalando que este debe “velar permanentemente por la mantención del Estado de Derecho en el país y por el irrestricto respeto de los derechos humanos, como lo dicen sus Estatutos. En medio de la vorágine del progreso, y de los cambios que se requieren, el derecho, que es perdurable y valioso, debe ser la piedra angular. Nunca debemos olvidar que por grandes que sean las transformacio-

nes, el derecho y los abogados son indispensables”.

A nombre de los homenajeados se dirigió Luis Winter Igualt, quien destacó a las grandes transformaciones experimentadas por la sociedad en todo orden durante estos 50 años de profesión, expresando que lo apasionante de ella “es la diversidad de los campos en que esta se despliega... en todos estos senderos distintos por los que nos ha conducido la profesión, hemos intentado como abogados iluminar en estos 50 años las sombras del camino con la antorcha del derecho y la justicia, el derecho que Ulpiano definía como “el arte de lo bueno y de lo justo”, y sus tres grandes preceptos “vivir honestamente, no dañar a otros y dar a cada uno lo suyo”. Ojalá hayamos contribuido a lograrlo”.



De izquierda a derecha, los consejeros Cristián Maturana Miquel, Héctor Humeres Noguera, Olga Feliú Segovia (Presidenta de la Orden), Marcelo Alborno Serrano (Subsecretario de Justicia) y Arturo Alessandri Cohn (Vicepresidente).

Homenajeados 2014

- Isa Anuch Sagle
- Antonio Alberto Atisha Atisha
- Eduardo C. Avello Concha
- Hernán Enrique Barrios Caro
- Guillermo Bruna Contreras
- Alberto Coddou Claramunt
- Humberto Enrique Cresta Fairlie
- Leandro Segundo Chand Lizama
- Juan Carlos Dörr Zegers
- Carlos Gastón Fernández Montero
- Hernán Gamboa Blanco
- Luis Arturo Gardeweg Lacourt
- James Andrew Hamilton Donoso
- Marta Hantke Corvalán
- Gonzalo Hurtado Morales
- Pedro Rafael Ibarra Léniz
- Germán Jorge Illanes Fernández
- Pablo Infante Vargas
- Jaime Irrázabal Covarrubias
- María Eugenia Iturra Raposo
- Víctor Eduardo Jara Roncati
- Patricio Jory Walker

Homenajeados 2014

Oscar Kolbach Correa
Roberto Lausen Kuhlmann
María Yolanda Manríquez Sepúlveda
Fernando Renato Mesa-Campbell
Ceruti
Leonidas Montes Olavarrieta
Sylvia Morales Gana
Gabriel Muñoz González
Hugo Musante Romero
Rodrigo Norero Meza
Galo Ojeda Gutiérrez
María Ximena Olivos Jervis
Mauricio Opazo Barragán
Francisco Javier Ortega Riquelme
Eliana Natacha Panatt Kyling
Francisco Fernando Pimentel Díaz
Jaime Ponce Cumplido
Hernán Alberto Puerto García
Alberto Pulido Cruz
Fernando Gregorio Quintana Bravo
Carlos Humberto Ramírez Navarro
Hernán Reyes Silva
Gonzalo Reyes Vargas
Hernán Ríos de Marimon
Manuel Antonio Riveros Izquierdo
Sergio Daniel Rojas Pizarro
María Lucila San Martín Segura
Miguel Schweitzer Walters
Gustavo Sciolla Avendaño
Guido Alfonso Sepúlveda Sánchez
Mario Soto Venegas
Régulo Valenzuela Matte
Francisco Vargas Avilés
Alberto Vergara Silva
Pablo Guillermo Vinagre Muñoz
Luis Carlos Winter Igualt



Olga Feliú destacó la misión que le cabe al Colegio de Abogados en la mantención del Estado de Derecho en el país.



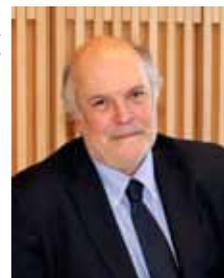
Luis Carlos Winter Igualt, quien se expresó a nombre de los homenajeados, se refirió a las grandes transformaciones experimentadas por la sociedad durante estos 50 años de profesión.



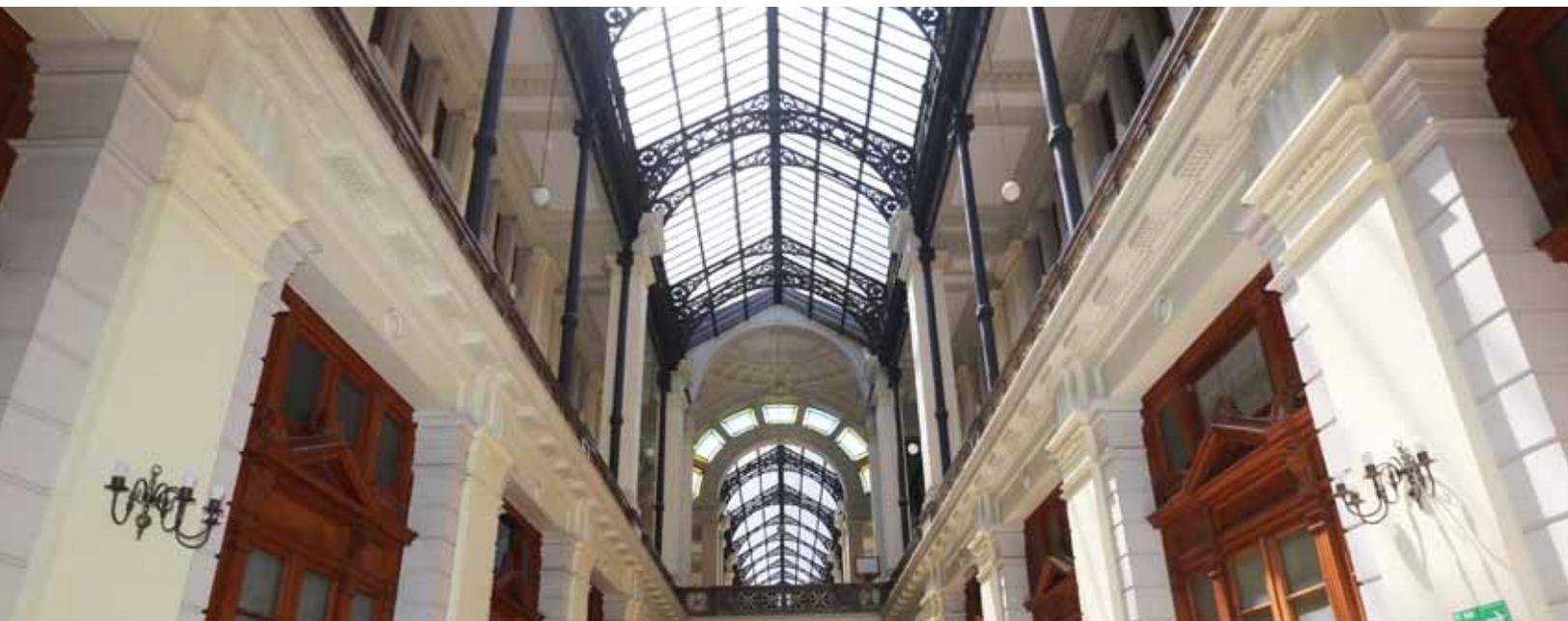
El consejero Sergio Urrejola Monckeberg y el abogado homenajeadado Oscar Kolbach Correa.



El consejero Luis Ortiz Quiroga y el abogado homenajeadado Jaime Irrazábal Covarrubias.



Rol de la Corte Suprema ¿Recurso de Casación o Unificación de Jurisprudencia?



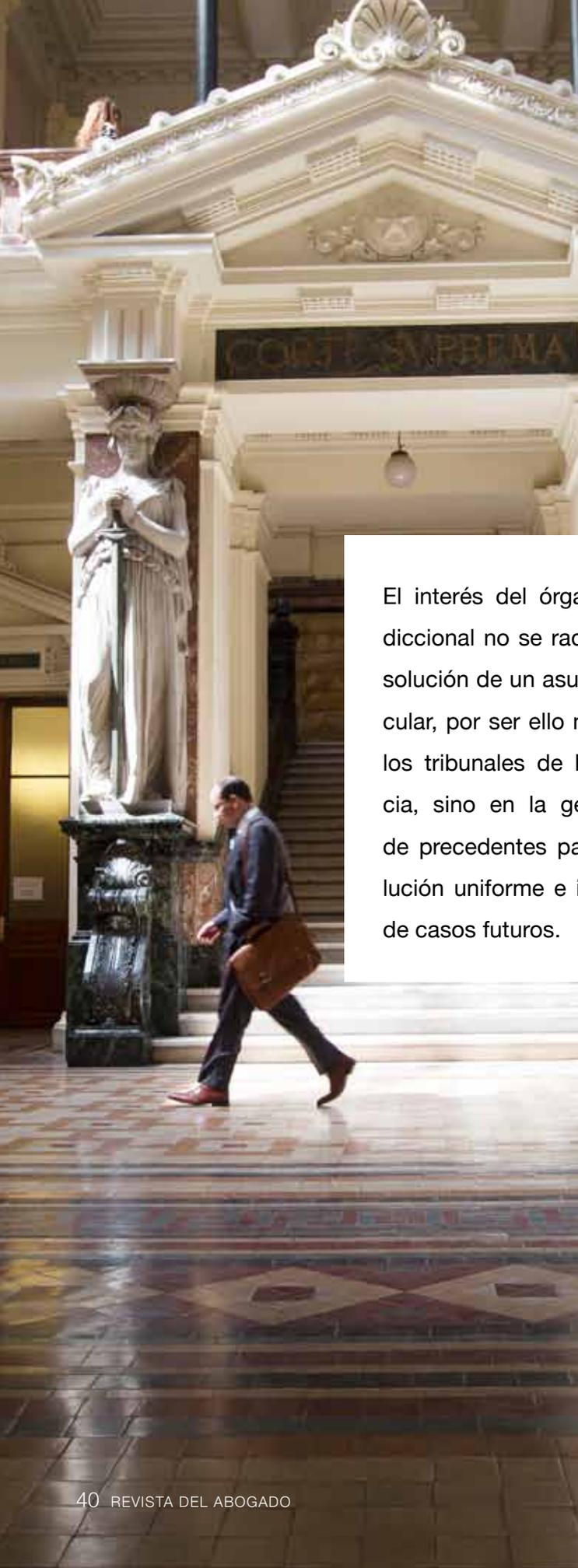
Debemos decidir qué función deseamos que cumpla nuestro máximo órgano jurisdiccional, asignándole un rol claro para impedir que se mueva erráticamente entre los diversos modelos de tribunal que le impone nuestra difusa legalidad.

En nuestro país se está promoviendo por diversos gobiernos y desde hace mucho tiempo una reforma del sistema procesal civil, la que implica no solo la aprobación de un Código Procesal Civil, sino también de las reformas orgánicas que permitan su funcionamiento adecuado y coherente.

Dichos cambios orgánicos revisten una urgente necesidad, ya que, como todos sabemos, con anterioridad y

basándose en diversos principios, se han modificado en forma sustancial los sistemas procesales penales, laboral y de familia.

Por otra parte, respecto del sistema recursivo, son muchos los cambios constitucionales y legales experimentados durante estas últimas décadas, lo que ha implicado requerir de nuestra Corte Suprema su funcionamiento como tribunal de instancia, de casación y de unificación



El interés del órgano jurisdiccional no se radica en la solución de un asunto particular, por ser ello misión de los tribunales de la instancia, sino en la generación de precedentes para la solución uniforme e igualitaria de casos futuros.

de jurisprudencia, sin perjuicio de que también se le ha encomendado el ejercicio de funciones disciplinarias, conservadoras y administrativas.

Para que un sistema se desempeñe en forma coherente y cumpla funciones que claramente sean conocidas por la comunidad, es necesario precisar el recurso con el cual se podrá arribar a dicho sistema, en este caso, al tribunal superior de una organización judicial que debe cumplir con una determinada misión. En la actualidad, en el derecho comparado se reconocen solo tres modelos, con distintas variables:

1.- Un recurso de casación, de origen francés y entendido como aquel que permite a la Corte de Casación, a requerimiento de una parte agraviada, solamente anular las sentencias dictadas con infracción de ley en un caso concreto (sentencia de casación), reenviando el asunto a los tribunales de instancia para su solución. En este caso, la Corte de Casación no tiene ningún contacto con la instancia, dado que su interés radica en velar solo por la correcta aplicación de la ley con la anulación de las sentencias que la hubieran infringido en un caso concreto. Así se explica la ubicación originaria de la Corte de Casación fuera del Poder Judicial, dentro del papel acotado que se le entrega.

2.- Un recurso de casación de origen hispánico, entendido como aquel que permite al Tribunal Superior, a requerimiento de una parte agraviada, no solamente anular las sentencias dictadas con infracción de ley en un caso concreto (sentencia de casación), sino también resolver el asunto particular aplicando correctamente la ley en lugar de los tribunales de la instancia, a quienes no es reenviado el asunto para la dictación de una nueva sentencia (sentencia de reemplazo). En este caso, el Tribunal Superior pasa a tener a posteriori un contacto limitado con la instancia, dado que si casa la sentencia, debe proceder a fallar el asunto aplicando correctamente la ley. De acuerdo con ello, se utiliza la expresión Tribunal -correctamente a nuestro entender- y es también precisa la expresión Superior, al ser este el que se encuentra en la cúspide de la organización judicial.

3. Un recurso de unificación de jurisprudencia ante la Corte Suprema, la que a requerimiento de una parte agraviada, procede a seleccionar el conocimiento de un recurso deducido en un asunto particular. Ello, por revestir este un interés general,

permitiendo que a partir de la solución del mismo se pueda fijar un precedente para ser considerado a futuro respecto a cómo deberán ser resueltos en forma uniforme casos semejantes. Aquí, el interés del órgano jurisdiccional no se radica en la solución de un asunto particular, por ser ello misión de los tribunales de la instancia, sino en la generación de precedentes para la solución uniforme e igualitaria de casos futuros, velando así preferentemente por la igualitaria, coherente, uniforme y predecible solución de asuntos semejantes dentro del sistema jurídico.

Posibles consecuencias

La decisión anterior es importante, dado que si optamos por un recurso de casación, en cualquiera de sus modalidades, ello traerá las consecuencias de:

a) Encontrarnos ante una Corte de Casación o Tribunal Superior, que atendido el gran volumen de asuntos deberá estar compuesto por muchos ministros, con un cargo que no reviste el carácter personalísimo, al permitirse la integración del tribunal por abogados integrantes, fiscal judicial y ministros suplentes, disgregándose las funciones en otros funcionarios.

b) Los escritos deben ser formalistas, sancionándose con el filtro negativo de la inadmisibilidad su incumplimiento, al ser su finalidad la ineludible eliminación de recursos, debido a que no todos pueden ser conocidos por el tribunal superior.

c) El interés que se privilegia es el *ius litigatoris* o particular, mirando hacia el pasado como ha sido fallado un asunto particular, a petición de una parte agraviada, para así alcanzar la correcta aplicación de la ley ante un caso concreto. Con ello no se distinguen las funciones que deben ejercer los distintos tribunales, y se termina descansado en una mirada jerárquica conforme a la estructura en que se ejerce el poder más que en la *autoritas* y la eficiencia de la funcionalidad del mismo. Asimismo, solamente se admite la intervención en el recurso de casación de las partes en el proceso.

d) Se otorga una mirada a la independencia judicial en beneficio de los jueces, sosteniendo que no puede imponérseles de manera alguna la consideración de lo resuelto en otros procesos, ni aun si hubiera sido resuelto por ellos mismos.

e) Se privilegia claramente la justicia del caso concreto, restándose importancia a la falta de uniformidad en la solución de los conflictos, sin que se contemple mecanismo alguno para conducirnos al logro efectivo de ese propósito.

f) La necesaria falla de los filtros negativos conduce a que se vea una gran cantidad de asuntos, lo que lleva a una seria devaluación de la jurisprudencia, y a una imposibilidad efectiva de que esta sea proyectada hacia futuro y con carácter general para dirigirnos a un fallo igualitario, predecible y uniforme de asuntos semejantes.

g) En virtud de un principio estricto de legalidad, solo la ley es considerada fuente del derecho. Se desconoce entonces valor a la jurisprudencia, aun como antecedente que debe ser considerado para la correcta argumentación en la solución de un asunto.

En cambio, si optamos por un recurso que nos conduzca a la unificación de jurisprudencia, en cualquiera de sus modalidades, ello debería traer como consecuencia lo siguiente:

a) Nos encontraremos ante una Corte Suprema que atendido el menor volumen de asuntos debe estar compuesta por un reducido número de ministros, revistiendo dicho cargo un carácter personalísimo, sin que se permita la integración del tribunal por abogados integrantes, fiscal judicial y ministros suplentes. Las funciones se concentran en dichos ministros, cada uno de los cuales debería contar con un equipo de abogados que lo asesore para el eficiente desempeño de sus funciones.

b) Privilegia el contenido sustancial, más que la formalidad de los escritos, al existir un filtro positivo como el *Certiorari*, que conduce a la selección de los recursos que deben ser conocidos por el tribunal superior.

c) El interés que se privilegia es el *ius contitutionis* o general sobre el particular, mirando más bien hacia el futuro que al pasado en la solución de un asunto, sentando así la forma en cómo aplicando correctamente el derecho deberán ser resueltos en el futuro

La jurisprudencia requiere a lo menos ser considerada como antecedente para la correcta argumentación en cuanto a la forma en que debe resolverse un asunto dentro del sistema.



Un derecho incierto es al mismo tiempo injusto, porque no puede asegurar para el porvenir un trato igual de hechos iguales.

asuntos semejantes. Con ello se distinguen las funciones que deben ejercer los distintos tribunales, y se termina descansado en una mirada funcional del sistema

judicial, donde se ejerce el poder basado en la *autoritas* y la eficiencia de la funcionalidad del mismo. Por otra parte, se admite la intervención en el recurso de terceros que puedan colaborar en la mejor solución de asuntos de interés general, con figuras como las del procurador privado y *amicus curiae* que existen en el derecho comparado.

d) Se otorga una mirada a la independencia judicial en beneficio de los ciudadanos, sosteniendo que los jueces, al ser parte de un sistema, sin que quepa darles papeles personalistas y permitir actuaciones arbitrarias como funcionarios públicos en que se delega la soberanía, deben actuar valiéndose de la jurisprudencia de manera de conducirnos a una igualitaria, uniforme, coherente y predecible solución de los asuntos.

e) Privilegia en mejor forma la seguridad jurídica, al deber conducirnos con la utilización del precedente a la igualdad, uniformidad y predecibilidad en la solución de los conflictos.

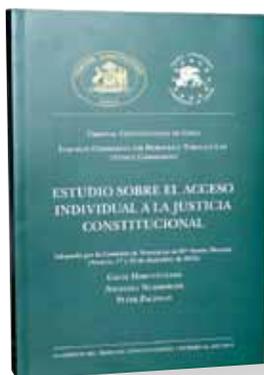
f) Los filtros positivos son efectivos porque nos conducen a que se vea poco número de asuntos, lo que lleva a una seria valoración de la jurisprudencia, al ser posible en la realidad su estudio, conocimiento y proyección hacia futuro. La inflación de fallos nos conduce a la devaluación de la jurisprudencia.

g) En virtud de la necesaria conciliación del principio de la seguridad jurídica con el de la justicia, no solo la ley es considerada fuente del derecho, reconociéndole valor, aunque en distintos grados de jerarquía, a otras fuentes. De allí que la jurisprudencia requiere a lo menos ser considerada como antecedente para la correcta argumentación en cuanto a la forma en que debe resolverse un asunto dentro del sistema.

Una estructura moderna

En consecuencia, el siglo XXI nos ha llevado a un momento histórico en el que por razones orgánicas, procedimentales, valóricas y sistémicas, debemos tomar una decisión seria acerca del rol que deseamos que cumpla nuestra Corte Suprema. No podemos desperdiciar esta oportunidad; ello nos permitirá que le entreguemos a nuestro máximo órgano jurisdiccional un rol claro, impidiendo que se mueva erráticamente entre los diversos modelos de tribunal que le impone nuestra poco clara y difusa legalidad. Tenemos la posibilidad de construir una moderna estructura orgánica para nuestros tribunales, de manera que podamos acercarnos prontamente mediante la aplicación de la ley a una solución de conflictos igualitaria, uniforme, coherente y justa. Cabe considerar que si esta no es cumplida, con los avances de las comunicaciones sociales nos será demandada más temprano que tarde.

Todos aquellos que aman el derecho saben que en caso de conflicto el medio para alcanzar una paz social es su solución en forma pronta y cumplida dentro de un debido proceso, que nos conduzca al logro de la justicia y la seguridad jurídica. Como señala certeramente Radbruch, “existen relaciones estrechas entre la seguridad y la justicia, que llegan a encontrarse y confundirse. La seguridad exige la misma generalidad de las normas que caracteriza a la justicia: porque solo una norma general es capaz de regular con anterioridad los hechos por venir, de establecer un derecho futuro cierto. Por el contrario, un derecho incierto es al mismo tiempo injusto, porque no puede asegurar para el porvenir un trato igual de hechos iguales. En este sentido se puede circunscribir la idea de seguridad, como “la igualdad ante la ley”.”



ESTUDIO SOBRE EL ACCESO INDIVIDUAL A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL:
Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85ª sesión plenaria (Venecia, 17 y 18 de diciembre de 2010). Tribunal Constitucional (Chile).

El Tribunal, Santiago, 2014, 261 páginas.

Este texto es fruto de la traducción realizada por la Dirección de Estudios, Investigación y Documentación del Tribunal Constitucional, tarea efectuada por nuestro país en el 85º Plenario de la Comisión de Venecia. La traducción fue finalizada en marzo de 2012 y se entregó oficialmente una copia de ella a los participantes de la Conferencia de Cádiz en mayo de este año, para finalmente ser aprobada su publicación por la División de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia.

**ANUARIO DE DERECHO PÚBLICO
 2014. Universidad Diego Portales.**

*Ediciones Universidad Diego Portales,
 primera edición, Santiago, 2014, 679
 páginas.*

El “Anuario” es una publicación académica elaborada por el Programa de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, que busca dar cuenta de los avances y eventuales retrocesos del derecho chileno en sus áreas constitucional, administrativa e internacional pública, durante el año precedente.

En esta versión se incluye una sección especialmente dedicada al debate sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, trabajo realizado por los profesores Eduardo Aldunate, Guillermo Jiménez y Humberto Nogueira Alcalá. También se destaca la presentación de dos perspectivas sobre la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya en el caso “Perú contra Chile”, artículo elaborado por la profesora peruana Elizabeth Salmón, directora del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad



Católica del Perú, y por la profesora chilena de derecho internacional de la Universidad Adolfo Ibáñez, Ximena Fuentes Torrijo.

La obra contiene además artículos escritos por destacados juristas de variadas universidades e instituciones nacionales y extranjeras.



REVISTA DE DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD DE CHILE, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público.

Volumen 80, primer semestre de 2014, 196 páginas.

La presente revista, de larga data en nuestro país, es una publicación semestral del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Fue creada en enero de 1963, fecha desde la cual se ha publicado en forma casi ininterrumpida. Actualmente se encuentra incluida en el “Catálogo Latindex”, que reúne estudios de profesores nacionales y extranjeros, sobre materias que abarcan desde reflexiones sobre filosofía política hasta el más reciente de los derechos fundamentales, como es la protección del medio ambiente.



Morgenthaun/Comors

Dispute Board

Solución alternativa de controversias

Consiste en un mecanismo rápido de resolución temprana de conflictos, cuyo objetivo es acercar a las partes para lograr un acuerdo de manera inmediata, a través de las recomendaciones o decisiones de un panel de expertos independientes. El sistema se implementará próximamente en Chile.

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM) fue creado de la mano del Colegio de Abogados hace ya más de veinte años, como una entidad dedicada a proveer y administrar mecanismos de solución alternativa de controversias. En la actualidad se ha consolidado en Chile y en el extranjero como una institución seria y de prestigio en esta materia.

En esa línea, tenemos una constante preocupación y

sentimos la responsabilidad de situarnos a la vanguardia en temas de resolución de conflictos y métodos anticipados que logren reducir los índices de conflictividad entre partes. Para lograr este objetivo, por una parte debemos seguir ofreciendo un servicio de excelencia con los instrumentos que hoy contamos. Y por otra parte, conociendo la realidad de algunos sectores y siguiendo tendencias internacionales, queremos ofrecer un nuevo servicio, cono-

cido en el país y a nivel internacional, que aún tiene un gran margen de desarrollo: los Dispute Board. Para ello estamos creando y habilitando una plataforma institucional que implemente el sistema de Dispute Board, conocido internacionalmente como “DB” o Paneles de Expertos.

El Dispute Board o DB es un sistema alternativo y anticipado de resolución de controversias, en virtud del cual un panel de expertos independiente, constituido normalmente al inicio de la ejecución del contrato, ayuda a las partes a resolver sus desacuerdos a través de la asistencia informal y la emisión de “recomendaciones” o “decisiones”, según el modelo que se adopte. Por su naturaleza, opera en contratos con cierto contenido técnico, de ejecución de mediano a largo plazo y donde la solución oportuna de alguna desavenencia presenta un provecho especialmente atractivo para las partes.

Si bien existen experiencias de DB en diversas áreas, como el sector extractivo y energético, la construcción es el rubro dentro del cual estos nacieron y en el que más desarrollo conoce la experiencia local y comparada. De esta manera, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM) suscribió en septiembre de 2014 un Convenio de Cooperación con la Cámara Chilena de la Construcción, con el propósito de avanzar en la implementación y sociabilización en nuestra cultura de los DB.

Son varios los países que han institucionalizado el sistema de Dispute Board, lo que significa que estos cuentan con un reglamento y un ente administrador de tales servicios. Por ejemplo, la American Arbitration Association tiene reglas sobre estos mecanismos desde el año 2000; el International Centre for ADR de la Cámara de Comercio Internacional tiene un reglamento Dispute Board y ofrece el servicio desde 2004; la Japan International Cooperation tiene su reglamento propio desde 2012; y recientemente, en mayo de 2014, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica de Perú elaboró un Reglamento

de Dispute Boards. Asimismo, a nivel gremial existe una Federación Internacional de DB y una fundación mundial de promoción de los DB, llamada Dispute Resolution Board Foundation. Con esta, el CAM Santiago firmó un convenio de colaboración en octubre de 2014, transformándose así en el primer país sudamericano en suscribir un convenio con esta institución.

Satisfacción de expectativas

El sistema propuesto, al tratarse de un mecanismo rápido y de solución temprana de controversias, es altamente eficiente en una fase en que el conflicto no ha escalado ni se ha visto complejizado con nuevos factores. Junto a lo anterior, la satisfacción de las partes con las determinaciones o sugerencias del DB es mayor que la obtenida por la vía adjudicativa, dado que el DB está compuesto por profesionales imparciales con conocimiento técnico, quienes además han hecho un seguimiento al contrato desde su inicio. Durante la ejecución del contrato el panel busca siempre entregar solución a las disputas o puntos de desencuentro entre las partes, con el fin, entre otros, de que la obra no se paralice.

Tal como se expondrá más adelante, las partes pueden solicitar al DB que preste asistencia informal frente a una desavenencia o conflicto, oportunidad en la cual el DB, al ser libre para tratar el conflicto según la manera que le sea más apropiada, tiene una posibilidad única de resolver el potencial conflicto en sus orígenes y componer las confianzas entre las partes, permitiendo que estas continúen con una ejecución mutuamente satisfactoria del contrato.

No tenemos duda de que la madurez y consolidación de nuestro Centro, apoyado desde siempre por el Colegio de Abogados, ha llevado a posicio-

Opera en contratos con cierto contenido técnico, de ejecución de mediano a largo plazo y donde la solución oportuna de alguna desavenencia presenta un provecho especialmente atractivo para las partes.

nar el arbitraje como método para solucionar los conflictos como una opción cada vez más utilizada por las partes. El arbitraje en Chile forma parte de la cultura desde hace muchos años. Don Patricio Aylwin escribió hace ya 70 años su memoria en esta materia y hace algunas semanas se lanzó la sexta edición actualizada de dicha memoria en nuestras dependencias.

En arbitrajes nacionales, los conflictos en materia de construcciones son los más recurrentes. También hay un porcentaje importante de solicitudes en el sector de seguros, arrendamientos, temas financieros y mineros, entre otros. En materia in-

ternacional, los casos en general versan sobre incumplimientos de contratos, ya sea de servicios o transacción de bienes.

Avanzando en el área de los métodos alternativos, nos encontramos con estos mecanismos de resolución temprana de conflictos que tienen por objetivo acercar a las partes para lograr un acuerdo de manera inmediata. Se busca que el profesional o los profesionales a cargo logren identificar el interés de cada parte para luego trabajar y proponer soluciones. La experiencia señala que además de reducir los niveles de conflictividad se logra acotar las controversias a puntos claros, los que eventualmente llegarán o no a conocimiento de un árbitro o de la justicia ordinaria.

En materia de construcción, el uso de DB demuestra que quienes lo han utilizado han visto satisfechas sus expectativas en cuanto a tiempo y costos.

Hace ya un tiempo que el equipo del Centro de Arbitrajes, liderado por su presidente, don Carlos Eugenio Jorquiera, ha estado trabajando en la implementación de este nuevo sistema. Para esto hemos participado en encuentros de mandantes y contratistas, analizado experiencias exitosas del extranjero y también nos hemos reunido con eventuales usuarios de este sistema, entre otras iniciativas. Actualmente, con la ayuda de del Consejo del Colegio de Abogados, compuesto entre otros por su Presidenta, Olga Feliú, y los consejeros Sergio Urrejola, Luis Ortiz y Cristián Maturana, nos encontramos en la etapa final de la redacción del reglamento respectivo, confeccionando la nómina de expertos y las cláusulas tipos, y avanzando en diferentes aspectos administrativos para poder ofrecer este servicio de manera responsable a partir del 1 de enero de 2015.

Que el Centro institucionalice este sistema significa, en la práctica, que podremos nombrar -a falta de acuerdo entre las partes- a miembros del panel de expertos, conocer de las recusaciones de sus miembros y eventuales reclamos de honorarios. El objetivo de esta propuesta es proveer a la comunidad de un mecanismo de resolución de controversias altamente calificado, eficiente y eficaz en proyectos de ejecución de mediano a largo plazo y con alto contenido técnico, contribuyendo así a la promoción de una cultura de colaboración en la realización de los negocios. 🏡

** Macarena Letelier Velasco es Directora Ejecutiva del Centro de Arbitraje y Mediación de la CCS.*

Cámara de Comercio de Santiago ¿Cómo se designan los árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación?

En conformidad con su reglamento, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM) designa a los árbitros que atenderán los casos que se someten a esa jurisdicción arbitral a través de sus consejeros, quienes operan en dos salas de cinco miembros cada una.

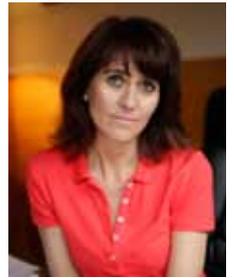
Estas salas para designar se reúnen semanalmente y se dedican a despachar todas las solicitudes de nombramiento acumuladas en los días previos.

Los criterios que se emplean en estas designaciones están relacionados con la especialidad del asunto, la distribución de causas anteriores entre los árbitros que componen la lista, y otros aspectos como la envergadura del asunto e inhabilidades preexistentes.

Una vez adoptada la decisión del nombre del árbitro, esta se notifica a las partes contendientes, las cuales poseen hasta 10 días para oponerse al nombra-

miento por alguna razón fundada. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento de las partes, se considera que el nombramiento queda a firme para su formalización mediante resolución del presidente de la Cámara de Comercio de Santiago, la que se comunica al árbitro designado para dar lugar a la aceptación del cargo y al correspondiente juramento. A contar de este momento, el árbitro -ya constituido en tribunal- da inicio al procedimiento.

El CAM está integrado por los consejeros Luis Ortiz, Olga Feliú, Sergio Urrejola, Luis Bezanilla, Augusto Bruna, Herman Chadwick, J. Tomás Guzmán, Juan Pedro Santa María, Cristián Maturana, Luis Mayol y Ramón Jara. Presidente del Consejo Carlos E. Jorquiera. Desde la constitución de este centro, hace 22 años, rige la norma de que los consejeros no pueden ser designados árbitros, a menos que las partes lo hagan en forma directa.



¿Qué ha sido de la voluntad del testador?

No se conocen estadísticas de cuántos testamentos se impugnan en Chile, y menos si el móvil para refutar ha sido correcto, se debe a la molestia o a la decepción, en vez de responder a la real existencia de un vicio relativo al criterio manifestado por el difunto.



Lamartine, alabando a Esopo, relató lo siguiente: un ciudadano griego tenía tres hijas, muy distintas cada una; la primera, dada a la bebida; la segunda, muy coqueta; y la tercera, avara. El hombre testó dividiendo su herencia en partes iguales, legando a la madre un tanto, que no debía abonarse hasta que cada una de sus hijas hubiera perdido su asignación. Muerto el padre, las tres hijas al leer las disposiciones no las comprendieron ¿Cómo expli-

car la condición que las hermanas habían de abonar su parte a la madre cuando perdiesen la suya? Mal puede pagar quien nada tiene.

¿Qué quiso decir el testador? Los abogados famosos que fueron consultados, dándose por vencidos, aconsejaron a las herederas que se repartieran las hijuelas sin más, y en cuanto a la pensión de la viuda, opinaron que cada una de ellas cargase con un tercio pagadero a su voluntad, si no preferían formarle una renta que corriera desde la muerte del testador; agregaron que las hijas hicieran a su gusto tres lotes de la herencia. Así procedieron, formando la primera hijuela con los viñedos y bodegas, repletas del mejor vino y de todo lo que agradaba al paladar; la segunda, con las joyas y vestidos; y la tercera, con la granja, los animales de labor, tierras y ganados. No quisieron arriesgarse a la suerte las hermanas y optaron por tomar cada una la parte que mejor le pareciere, previo el debido justiprecio.

En Atenas todos aprobaron y felicitaron tal reparto, pero llegado a oídos de Esopo, este dijo que habían actuado al contrario de la voluntad del testador, lamentó cómo criticaría el difunto al pueblo ateniense que se creía tan sabio, y partió la herencia dando a cada heredera la hijuela que menos le agradaba. A la coqueta, Esopo le asignó las viñas y bodegas; a la bebedora, los sembrados y tierras; y a la avara, los trajes y joyas. De esta manera cada hermana vendería el lote concedido, sacaría buen dinero para una dote que le permitiera un buen matrimonio y pagar la parte de su madre al contado, cumpliéndose así el testamento al pie de la letra.

Esto pasó en Atenas en el siglo VI antes de Cristo, Lamartine vivió en el XVIII de esta era y hoy, en el siglo XXI, se sigue analizando y cuestionando la voluntad del testador. Casos de la vida diaria que superan la ficción, noticias policiales, novelas de toda índole, películas e incluso dibujos animados se han dedicado a ello.

Con el alma del testador

La institución del testamento existe porque se reconoce el valor de la voluntad expresada para ser ejecutada después de la muerte. Si además la ley se ha dado tanto trabajo en velar por su respeto, con solemnidades y otros requisitos, entonces ¿por qué cuando la voluntad es clara, libre y soberana, manifestada con todos los resguardos exigidos se insiste en cuestionar la voluntad del testador, ya sea con acciones judiciales o turbando indebidamente las conciencias para no cumplir lo que él quiso?

Los abogados son instrumentos del testador para que su querer se respete, también los notarios y testigos que honraron su libre discernimiento, cada uno en su rol.

El asunto está en que llegado el momento herederos, albaceas, abogados y jueces se dejen invadir de la voluntad que el testador ha manifestado en la confianza que esta será cumplida y respetada. Se trata de vestirse del alma del testador sin ceder a argumentos de conocimiento, de pena o deber ser, y por debilidad anteponer el propio querer, criterio o ego al manifestado por el difunto.

Entre las formas de cuidar la manifestación de la última voluntad están lo relativo a las capacidades e incapacidades; al entorno que rodea la expresión de la voluntad; los tipos de testamentos y formas de celebrarlo con el especial cuidado de la persona del testador, como por ejemplo en el caso del ciego; también el cómo pueda llevarse a cabo en imperiosas circunstancias; las maneras de probarlo, etc. Asimismo importan las sanciones cuando hay vicios que pueden afectar la voluntad del testador y su análisis particular, por ejemplo respecto de la fuerza, que anula todo el testamento y se constituye en causal para ser desheredado el que la ha

empleado. También el error esencial, el dolo, y el sentido que en Chile se da a la libertad para testar, pues es limitada si hay asignatarios forzosos. Todos son en sí mismos temas fascinantes, pero no se contraponen al espíritu que debe reinar, referido en el párrafo anterior, llegada la hora.

No se conocen estadísticas de cuántos testamentos se impugnan en Chile, y menos sabemos si el móvil para refutar ha sido correcto o se debe simplemente a la molestia o a la amarga reacción por la decepción, y no corresponde a la real existencia de un vicio relativo a la voluntad del testador. Sin embargo, no se puede desconocer que en ambientes formales e informales se conversa, se comenta, se analiza e incluso se discute sobre casos que alguno aporta, colocando en duda el razonamiento expresado en la decisión del testador, teniendo en cuenta las situaciones de hecho que al corro se aportan.

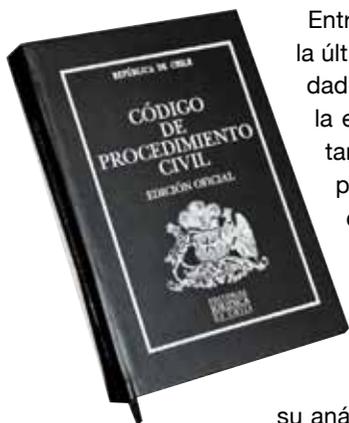
Entonces, si la ley ha puesto tanto celo y cuidado para el momento de testar, en sus formalidades, maneras y proceder, ¿por qué el hombre se arroga la facultad de ser interlocutor de la voluntad expresa del que ha muerto, alterando lo que con tanta preocupación y gestión manifestó al testar, y no acepta que “más sabe el loco en su casa que el cuerdo en la ajena”? ¡Realidad que hace un buen tiempo evidenció Cervantes!

Libertad para testar

En el eterno debate sobre la libertad para testar, nuestro Código Civil la establece restringida, porque no cabe omitir a los legitimarios y hay máximos para las cuotas de mejoras y de libre disposición; todo lo que ya conocemos.

Debido a esas limitaciones la opción de testar puede no satisfacer los deseos y el buen criterio del testador.

El mensaje del Código al respecto explica que “se ha creído conciliar así el derecho de propiedad con la obligación de proveer al bienestar de aquellos a quienes se ha dado el ser, o de quienes se ha recibido”; que se ha pretendido confiar en el juicio de los padres; reprimir los excesos de la liberalidad indiscreta; reconocer el peligro de la “vana ostentación” y rescatar el valor del esfuerzo familiar en la formación del patrimonio del causante, su preservación y aumento.



El asunto está en que llegado el momento herederos, albaceas, abogados y jueces se dejen invadir de la voluntad que el testador ha manifestado en la confianza que esta será cumplida y respetada.



El motivo de las legítimas se contradice hoy con el derecho legal de usufructo en favor del cónyuge viudo y con el divorcio, porque este termina con los derechos y obligaciones entre cónyuges. Si el divorciado con hijos de matrimonio anterior contrae nuevo matrimonio y testa asignándole al nuevo cónyuge la cuarta de mejora y la de libre disposición, a su muerte, el nuevo cónyuge recibirá la mayor parte del patrimonio en desmedro de los hijos del causante. Agreguémosle a este entuerto que cuando fallezca el nuevo cónyuge heredarán sus hijos, que no tienen vínculo alguno con el primer causante, que fue el gestor del patrimonio.

Problemas semejantes pueden ocurrir con los ascendientes legitimarios.

En consecuencia, el legislador aparece impulsando la creación de artilugios para evitar el desorden del “ordenamiento”, desgastando el rol del abogado y la razón de legislar.

Si en vida se puede disponer libremente, no se comprende que para después de los días no se permita; parece entonces que restringir la libertad para testar no se justifica más.

¿Evitar los abusos?

Don Robustiano Vera, en su trabajo “Conviene establecer en Chile la libertad de testar en caso contrario qué limitaciones ha de tener”, presentado en el VI Congreso científico de la Serena en 1900, señaló que don Andrés Bello era de la idea de la libertad para testar, pero la plasmó en nuestro Código Civil restringida por ser la corriente imperante de la época. Recuerda el señor Vera que en Roma había total libertad para que el testador dispusiera a su antojo y que, al constatarse el aumento de las postergaciones a los hijos, nació la querrela de tes-

tamento inoficioso, que obligaba al padre a hacer una reserva a favor de los hijos, cuota que Justiniano aumentó.

Don Robustiano relata que la mayor parte de los países de Sudamérica y España regularon en sus nacientes códigos civiles una limitación a la libertad del testador; que en Centroamérica se ampliaba la libertad; y en Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra el régimen era de total libertad. En Honduras se fijó un derecho de alimentos y libertad para testar, lo mismo que en el Código Prusiano, siguiendo a Montesquieu, según quien “si la ley natural ordena a los padres a que alimenten a sus hijos, no los obliga a hacer de estos sus herederos”.

No convence el argumento de que mediante las legítimas se eviten abusos, como que un tercero fuerce a testar en su beneficio. Según Robustiano ese valor se cuida fortaleciendo los lazos familiares, y si, con todo, el abuso se produce, están las acciones judiciales que la ley contempla para restablecer las cosas a su orden. Esto no ha cambiado, al contrario, con los actuales medios de comunicación, más accesibles e inmediatos, es más fácil mantener el contacto familiar, aunque sus integrantes estén en territorios distantes.

Por último, es indiscutible que ante la incertidumbre de heredar se fortalece el carácter por la necesidad de producir; no hay nada más peligroso para el emprendimiento y el desarrollo que sentirse heredero, inhibe las habilidades y no solo en cuanto a la economía; basta observar las naciones que impulsan la libertad. ☞



Carlos Cruz-Coke Ossa Maestro de generaciones

Maestro del derecho político y constitucional, dotado además de una vasta cultura y un fino sentido del humor, Carlos Cruz-Coke Ossa falleció el 28 de mayo de 2014, dejando el recuerdo de un profesional de gran conocimiento jurídico, político y artístico.

Nacido en 1932, egresó de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en 1962 y sus estudios de postgrado los realizó en la Université de Paris y en el Institut d'études politiques de la misma casa de estudios, donde tuvo a profesores de gran renombre, como Georges Burdeau y Francois Goguel, entre los años 1963 y 1964. Luego continuó su perfeccionamiento y en 1969 realizó postgrados de su especialidad en las universidades de Stanford y Harvard, en Estados Unidos.

En 1971, en plena Unidad Popular, obtuvo en concurso de oposición las cátedras de Derecho Político y Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en la cual permaneció hasta su jubilación y donde recibió una medalla por servicios distinguidos en la enseñanza. Ejerció la docencia con ahínco hasta el final de sus días. Cuando falleció se encontraba en plena actividad en la Universidad Finis Terrae y también había sido requerido por la Universidad del Desarrollo y antes enseñó en la Universidad Bernardo O'Higgins, en los inicios de esta.

Entre las diversas obras de las que fue autor destacan "Constitución de la Quinta República Francesa" (su Memo-

ria de Prueba, aprobada con distinción máxima); y el "Manual de Educación Cívica", de ocho ediciones agotadas, que en su momento el Ministerio de Educación distribuyó a lo largo de todo el país para ilustrar a los estudiantes en esa importantísima materia, hoy tan olvidada. También escribió interesantes monografías que fueron publicadas en revistas especializadas en derecho, en materias como derecho constitucional, derecho electoral e historia del pensamiento político, entre otros. En 2009 publicó por medio de la Universidad Finis Terrae su obra cumbre: "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", que para él fue la culminación de su carrera docente; y para nosotros, una obra que todo abogado y estudiante de Derecho debe tener, cuya edición se ha agotado en reiteradas oportunidades.

Durante su vida participó activamente en política. Católico y conservador, amó incansablemente a su patria y defendió con firmeza sus ideales y convicciones. Fue un gran polemista, pero nunca tuvo rencor para con el adversario, ya que su noble corazón no tenía espacio para odiosidades. Cultivó la amistad como pocos, por esos sus colegas, amigos, discípulos y ex alumnos forman una legión.

Asimismo, desde su juventud estuvo inserto y participó en actividades culturales. Su pasión fue la ópera, que hasta cantó como aficionado, y fue el primero en traer a Chile, allá por los años 70, a un joven y desconocido tenor, llamado Plácido Domingo. En el mundo artístico, cultural y político, conoció a figuras tan dispares como Charles de Gaulle, Carlos Ibáñez del Campo, Augusto Pinochet, Alberto Hurtado, Eduardo Cruz Coke (su tío), Plácido Domingo, María Callas, Jorge Prat Echaurren, Violeta Parra, Ramón Vinay, Arturo Alessandri Rodríguez y muchos otros personajes tan interesantes como los nombrados.

Sin duda, estaba dotado de una cultura superior, que transmitía conversando. Por eso su inesperada partida, a sus jóvenes 82 años, nos ha sorprendido tanto a todos. Su vida profesional fue intachable; dignificó la profesión y motivó en el estudio del derecho a todas las generaciones de jóvenes que fueron sus alumnos, destacando también por la defensa de los valores esenciales y permanentes del Occidente Cristiano que guiaron su vida. ✎

Por Marcelo Elissalde Martel
Abogado

**POSTGRADOS
FACULTAD DE DERECHO
INICIO DE CLASES
ABRIL 2015
MATRÍCULAS ABIERTAS**

SEDE SANTIAGO



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO

- **Cuerpo Docente Nacional e Internacional Magíster:**
Académicos nacionales: Ángela Vivanco; Eduardo Soto Kloss; Marisol Peña; Hernán Vodanovic; Aníbal Rodríguez; Pedro Aguerrea; Gustavo Cuevas; Miguel Ángel Fernández; Rodrigo Pica; Camilo Mirocevic; Alvaro Pérez O.; Renato Nuño; Héctor Mery; Andrés Ibarra; Adriana Varas; Javier Vergara; Andrea Ruiz; Jorge Van de Wyngard; Francisco Pinilla; Carlos Maturana; Alejandro Gacitúa; Enrique Díaz. Académicos extranjeros: José Díaz Nieva; Rafael Fernández Acevedo; Cayetano Nuñez Rivero; Juan Manuel Goig; David Almagro Castro.

10% de descuento Funcionarios Públicos y Colegio de Abogados.

Para mayor información de descuentos y convenios contacto: enriquediazbr@santotomas.cl
(56-2) 2 362 47 22

MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

Nuestros académicos

- Doctores: 48%
- Magíster: 85%

Procedencia de nuestros estudiantes

- Instituciones Públicas 55%
- Universidades 20%
- Poder Judicial 10%
- Libre Ejercicio de la Profesión 10%
- Estudiantes de Pregrado UST 5%

DIPLOMADOS

- **Derecho Administrativo***
- **Derecho Procesal Constitucional y Acciones Constitucionales***
- **Derecho Administrativo Aplicado***
- **Litigación en Materia Penal, Laboral y Familia**

*El Magíster en Derecho Público tiene estructura curricular flexible, cada semestre corresponde a un diplomado, la aprobación de los tres diplomados permite optar al grado de Magíster en Derecho Público realizando un semestre adicional de Tesis.

DESTACADOS DE 2014 FACULTAD DE DERECHO SEDE SANTIAGO

21 PUBLICACIONES

14 CONGRESOS Y SEMINARIOS

5 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

2 PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO

1 PROYECTOS DE INNOVACIÓN ACADÉMICA

SEMINARIO PERMANENTE DE DERECHO PÚBLICO

CLÍNICA JURÍDICA 4 CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS



El Congreso

Nuestro cronista se mete en camisas de once varas, pero logra salir airoso aplicando una vieja triquiñuela: impresionar a la audiencia ante la que debe hablar con un par de palabras difíciles e importantes, mientras goza de la buena vida frente al mar.

Todos los años se celebra en diversos países de Latinoamérica un Congreso de Derecho Bancario, tema de mi especialidad por cansancio e insistencia contumaz, ya que me desempeño por más de 35 años en el rubro. El Congreso recibe el curioso nombre de COLADE, que proviene del acrónimo de “Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario” y es un testimonio de la trampa de las siglas, ya que en vez de dar luces sobre su real contenido, sugiere un seminario sobre coladores o repollos, o un encuentro de personas con orientaciones afines de cierto tipo. Este año el Congreso se desarrolla en Chile y se ha fijado como sede del mismo el Hotel Miramar de Viña del Mar.

Como una deferencia a los años que llevo en el mismo circo, o quizás como una maquiavélica y sutil venganza del comité organizador, me han designado moderador de uno de los paneles, que recibe el desamparante nombre de “Experiencias en materia de entidades de contrapartes central para operaciones de derivados”. Confieso que del árido tema que me corresponderá moderar sé poco, pero al parecer nadie sabe mucho tampoco, por lo que confío en que las brutalidades que pueda decir pasarán desapercibidas entre un público que se augura escaso, ya que a la misma hora hay otro panel simultáneo y con un nombre menos asfixiante.

No obstante, a medida que la fecha del Congreso se acerca, me empieza a bajar una angustia creciente. Intento ilustrarme sobre el tema leyendo las Normas de Funcionamiento de ComDer, la entidad de este tipo que empezará a funcionar en Chile próximamente, pero es como intentar tragarse unos raviolos secos que se quedan adheridos al paladar. Pues bien, no otro ejemplo que este puedo utilizar frente a los siguientes párrafos de las Normas de



Funcionamiento, que me hacen desistir del propósito de desasarme por esa vía:

Coefficiente de Calibración: Es el ponderador, mayor o igual a uno, que ComDer aplicará al Riesgo Estimado (VaR), para que el monto del Riesgo Estimado Calibrado, esté siempre dentro del intervalo de confianza.

Con un elemental sentido de la responsabilidad, sostengo una reunión previa con los dos expositores del panel, ambos versadísimos en el tema, a quienes solicito sutiles cambios en sus impecables presentaciones para justificar mi rol de moderador, cambios que aceptan resignados.

Confieso mis cuitas respecto a la función que debo asumir a un colega también designado moderador, quien me alivia del siguiente modo: “No te angusties, Rodrigo. En estos congresos lo que más se valora es la brevedad. Tres palabras de introducción en términos difíciles para desconcertar y aparentar sapiencia infusa, un breve prontuario de los exposi-

tores, después colar un par de preguntas y pedir una ovación. No-es-más-que-eso”, termina, enfatizando la última frase como un tableteo de ametralladora para hacerla más convincente.

Así llegan los días del Congreso, el que se inicia un miércoles en la tarde con un cocktail de bienvenida en el hotel. Me propongo partir temprano de la institución en la cual me desempeño como asalariado a tiempo completo y de la cual me ausentaré los dos días siguientes. Sin embargo, el propósito se ve arruinado con varios asuntos de última hora que venenosamente esperaron el último día para asomar sus cabezas reclamando urgencia y exigiendo soluciones. Usando todas mis habilidades de zorro legal correteado, doy arreglos de parche a algunos, difiero elegantemente otros pidiendo más antecedentes, cabeceo otros a terceros, y al filo de la hora límite para salir a Viña, me encamino a mi casa a buscar a la Clarita.

Al llegar, la encuentro con una calma chicha, con varias tenidas en exhibición respecto de las cuales me pide su opinión. Sabedor del truco ponzoñoso que se esconde detrás de este proceso, escojo a la rápida las que menos me gustan, ya que la respuesta será: “¿Y no te gusta la otra?”, e invariablemente escogerá la que yo no elegí, en un gesto inconsciente de liberación femenina. Mientras tanto, lleno mi maleta a la ligera.

Recambio generacional

Después de apurar reiteradamente a la Clarita, lo-gramos salir con media hora de retraso, tiempo que intento recuperar con el acelerador. Afortunadamente la ruta está despejada, por lo que el Hotel Miramar nos recibe con el trasfondo de los arreboles de un hermoso atardecer. Como buen viñamarino, el aire de costa me energiza y me trae recuerdos de la infancia, por lo que no bien entro a la habitación, me dirijo a la terraza y aspiro a fondo la brisa del mar. En eso oigo la voz de la Clarita. “Te tengo una mala noticia”, dice. “Se te olvidó traer calcetines, así que deberás usar los que tienes puestos durante tres días seguidos. Ojalá no se hayan podrido para el viernes, que es el día de tu panel”, remata, con una broma macabra. No alcanzo a dimensionar las consecuencias que tendrá el olvido de los calcetines, ya

que miro el reloj y ya es hora del cocktail de bienvenida, por lo que me cambio de camisa y me peino los pocos pelos que en un acto de fidelidad extrema con su amo todavía no me han abandonado. Luego viene una larga espera a la Clarita, quien se retoca la pintura de ojos, el maquillaje y el peinado, y me solicita que la ayude con un collar que tiene un broche infinitesimal que para cerrarlo demanda el mismo trabajo que el de enhebrar una aguja. Después de varios minutos logro cerrar el maldito broche y al fin nos encaminamos al cocktail. En el trayecto no puedo dejar de admirar a mi linda mujer que luce hermosa con sus mejores galas.

Al entrar reconozco a varios de los colegas chilenos, pero no veo a ninguno de los extranjeros que conocí en congresos anteriores. “Ha habido un recambio generacional entre los colegas latinoamericanos”, explica un colega que me adivina el pensamiento, y como prueba me presenta a un joven colombiano. “¡A que no sabes de quién es hijo!”, me dice, guiñando el ojo. “Es hijo de ... ta tan...ta tan... del mismísimo Sergio Rodríguez Azuero”, y caigo en cuenta de que el padre es el ícono de estos congresos, autor del libro-biblia del derecho bancario “Contratos Bancarios”, expositor de numerosos congresos y dotado de una sapiencia y oratoria notable. “Daniel Rodríguez Bravo”, se presenta educadamente el joven colega.

Entonces me viene un acto de venganza inconsciente. Resulta que hace muchos años fui expositor en uno de estos encuentros y para mala suerte me tocó exponer después del emblemático Rodríguez Azuero. Los currículums se leían antes de las exposiciones, y el de él era apabullante; acumulaba varios doctorados, distinciones académicas al por mayor, cargos públicos de gran relevancia y finalmente, como guinda de la torta, el haber recibido la Legión de Honor. Ante tamaño currículum, el mío, que se leería a continuación, parecería el de un simple procurador. Alarmado, quise solucionar el tema echándole mano al humor y para agregar algo a mi título pelado de abogado, le sumé que era doctor de la *Life University*, pensando que el público captaría

Como una deferencia a los años que llevo en el mismo circo, o quizás como una maquiavélica y sutil venganza del comité organizador, me han designado moderador de uno de los paneles.

la broma. Sin embargo, el presentador lo leyó tan solemnemente que nadie percibió la ironía y quedé como un estafador atribuyéndome un doctorado falso, dato que ojalá no llegue nunca al “Polígrafo”.

En un acto de revancha por la humillación curricular a la que me sometió el padre, le comenté a Rodríguez Azuero Junior, medio en serio y medio en broma, que existía la creencia de que las virtudes geniales se saltaban una generación, de manera que iba a asistir con espíritu crítico a sus exposiciones para verificar si él era la excepción que confirmaba la regla.

Hijo de tigre

Asistí a la inauguración del evento con solemnes discursos varios. Entre ellos, disfruté el del presidente del Comité Latinoamericano de COLADE, quien en un gesto de empatía profundo con los asistentes, realizó una alocución notable por su brevedad, algo

así como: “Señoras y Señores: Bienvenidos al Congreso. Muchas gracias”. Posteriormente le pregunté el motivo de tan corta exposición y me confesó que le habían pedido hablar a última hora, por lo que en vez de improvisar incoherencias, había preferido brillar por el laconismo, opción que encontré sumamente respetable.

Quise solucionar el tema echándole mano al humor y para agregar algo a mi título pelado de abogado, le sumé que era doctor de la *Life University*, pensando que el público captaría la broma.

Ya a las 9.30 empiezan las conferencias, con nombres rimbombantes tales como “Sistemas de Protección de Controversias en Materias de Consumo”, “Manifestación del Consentimiento para la Celebración, Modificación y Terminación de Contratos de Servicios Financieros” y demases. Confieso que intenté seguir las con la mayor atención, ya que los temas me interesaban. Sin embargo, el proceso digestivo del opíparo desayuno que había ingerido cobró su revancha, en especial los huevos y el salmón ahumado, de manera que a la media hora me bajó una modorra feroz que no pude aguantar y de pronto me sorprendí en las garras de Morfeo. Desperté sobresaltado y captando miradas burlonas de varios, ya que seguramente ronqué como un oso durante el proceso onírico, que calculo debe haber durado cerca de 15 minutos.

Aprovecho el *coffee break* para ir a ver a la Clarita a la habitación, y me encuentro con que esta se ha transformado en una virtual oficina de campaña.

Está abierto el computador, códigos y carpetas llenan la cama, y ella habla por teléfono largamente con un cliente, mientras me hace mímicas de que el llamado va a terminar luego. Pero no termina nunca, así es que doy por abortado el encuentro romántico y vuelvo al segundo round de las conferencias con el interés de ver la exposición de Rodríguez Azuero Junior sobre gobiernos corporativos. Ya lúcido después de la siesta mañanera, descubro que Rodríguez chico es un verdadero hijo de tigre. Inicia la exposición captando el interés y la simpatía del público con varias frases del *slang* chileno, como “me mandé un condoro”, revelándonos que hemos creado una jerga propia incomprensible para el resto de los hispanoparlantes.

Después, para ilustrarnos de los desafíos que afronta el gobierno corporativo, Rodríguez muestra un video de un marido engañado que se desplaza por la casa sin ver a los numerosos amantes de su mujer, que se esconden en los rincones. Ya definitivamente captada nuestra atención, se explaya con propiedad y sapiencia sobre el importante tema de su charla. Al terminar la exposición lo felicito, diciéndole que es un digno hijo de su padre, y creo que me perdona a medias por la tensión extra que he agregado a su exposición, la de demostrar que la antorcha no se ha saltado una generación.

La mañana siguiente llega el momento esperado: el panel que he de moderar. La noche anterior, siguiendo el consejo del colega, repasé el currículum de los expositores y las tres palabras de introducción en términos difíciles para desconcertar y aparentar sapiencia infusa. Google de por medio, descubro que una cámara centralizada de este tipo tuvo recientemente problemas en Corea, a raíz de lo cual se criticó ampliamente que su patrimonio no estuviera comprometido en el evento, utilizando el término *Skin in the game*, frase en lengua foránea y críptica que me pareció adecuada para aparentar sapiencia infusa. Advierto que la asistencia es mayor a la esperada. Desempeño mi rol como un actor consumado; la frase *Skin in the game* produce el efecto deseado y los expositores desarrollan sus exposiciones a la perfección. Termino con algunas breves preguntas, pido un aplauso para los expositores y junto con sentirme aliviado de una mochila de piedras en la espalda, noto que al relajarme parece que he estirado los dedos del pie, por lo que un aroma nauseabundo inunda el ambiente: son los calcetines que después de tres días de uso ininterrumpido han manifestado

su fragancia a cartero en forma despiadada, cumpliendo la profecía de la Clarita. Salgo a mataballo para no asfixiar a los colegas y a Dios gracias encuentro en el hotel una tienda donde venden calcetines de emergencia.

Esa noche se despide el Congreso con una elegante comida en el Sporting Club de Viña del Mar. Mientras se corre una carrera de caballos en honor del evento, mi mujer con ojos inyectados en sangre y apuntando a uno de los expositores, exclama: “Ese es el profesor que rajó a la Xime en un examen”, aludiendo a mi hija estudiante de leyes. La sigo, temiendo lo peor, mientras se dirige hacia él con ánimo combativo. Sin embargo, en vez de la agresión frontal, utiliza la táctica femenina de la emboscada circular. Así, primero rodea el tema y después le pregunta si se acuerda de haber tenido a la Xime como alumna. El profesor no recuerda nada. “Un verdugo que no recuerda el nombre de sus víctimas”, pienso, contagiado con el ánimo vengativo. No obstante, al cabo de algunos minutos el académico hace desterrar con su bonhomía cualquier idea de que la rajadura haya sido un acto cruel y despiadado, sino so-

lamente el cumplimiento de su deber. “Lo perdoné, pero igual podría haberle dado otra oportunidad a la Xime”, dice la Clarita con ese sentimiento profundo de la fiera que defiende a sus cachorros.

Al día siguiente salimos a caminar por el borde costero y decidimos relajarnos en la playa de Caleta Abarca, aledaña al Hotel. Arrendamos unas reposeras y un quitasol y nos instalamos a gozar del lugar. Unas brisas marinas frescas me dan frío, por lo que decido cerrar el quitasol y calentarme con los rayos del sol. De pronto despierto con la voz de la Clarita: “Rodrigo, te quedaste dormido al sol y ahora estás rojo como una pancora”. Me desperezo y siento una sensación rara en el cuerpo, como si estuviera grillé. “Ahora te despellejarás entero, partiendo por la pedrada, que tienes granate”, anuncia la Clarita en una nueva profecía que la transforma en una Nostradamus moderna.

Así, como recuerdo de la última COLADE, estoy ahora igual que las culebras, mudando de piel en un proceso repugnante que me hace parecer como si adoleciera de “sevicia atroz” capilar, acepción libre del término legal. 🐍

MeetMail

**COMUNICACIÓN EFECTIVA
SIN PÉRDIDA DE INFORMACIÓN**

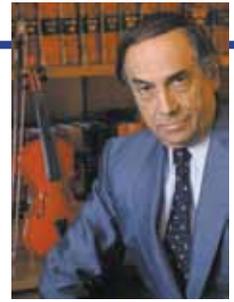
Organización • Gestión • Resultados

- ✓ *Información organizada y actualizada.*
- ✓ *Comunicación en tiempo real.*
- ✓ *Colaboración coordinada de todo su equipo.*
- ✓ *Historial con documentos y archivos.*

Consulte en www.abogados.cl por nuestro
Convenio con el Colegio de Abogados.
www.meetmail.com/abogados.html

Meetmail un sistema que innovará su forma de trabajo y le ahorrará tiempo.
CAUSAS LABORALES > CAUSAS CIVILES > CAUSAS TRIBUTARIAS > CAUSAS PENALES
ESCRITURAS INMOBILIARIAS > ESCRITURAS SOCIETARIAS > ARCHIVO LEGAL o BIBLIOTECA LEGAL


 Contacto: + (56) 22 966 7284 | ventas@meetmail.com | www.meetmail.com



El Concierto de Año Nuevo en Viena

Los aficionados a la música selecta y público en general, el 1° de enero de cada año tenemos la oportunidad de ver y escuchar a la que es considerada la mejor orquesta del mundo: la Orquesta Filarmónica de Viena, que puntualmente a las 11:15 horas de dicha fecha interpreta el famoso Concierto de Año Nuevo. Este es transmitido en forma directa por televisión y radio a todos los continentes de la tierra, con una audiencia de a lo menos mil millones de personas, en

cerca de 81 países. El concierto se efectúa anualmente en la Gran Sala o Sala Dorada en el Musikverein de Viena, que data de 1870 y cuya acústica por circunstancias que aún en el estado actual de la ciencia no ha sido posible explicar, se sitúa entre las tres mejores del mundo -conjuntamente con la del Concertgebouw de Ámsterdam y el Symphony Hall de Boston- y en la cual se interpreta preferentemente la alegre y maravillosa música de la familia Strauss; de Johann padre y de sus hijos Johann, Joseph y Eduardo; y ocasionalmente, obras de Haydn, Mozart y otros autores famosos.

La Filarmónica de Viena es una orquesta integrada exclusivamente por músicos formados en el Conservatorio de dicha ciudad, quienes obligatoriamente deben haber cumplido a lo menos tres años previos en la Orquesta de la Ópera Estatal y son elegidos por votación de sus miembros.

Estos Conciertos de Año Nuevo fueron instituidos en Viena en 1939 por el notable director de orquesta Clemens Krauss, quien no obstante la gravedad de la horrorosa guerra que asolaba a Europa, organizó esta clase de manifestaciones artísticas. Con breves interrupciones, ellas se han mantenido hasta esta fecha, contando con grandes directores como Joseph Krips, Willi Boskovsky, Lorin Maazel, el gran Herbert von Karajan, Zubin Mehta, Ricardo Muti, el famoso Carlos Kleiber, Nikolaus Harnoncourt, el japonés Seiji Ozawa y Daniel Barenboim.

Muchos de los conciertos se encuentran grabados en DVD y CD, lo que permite que puedan conservarse estas verda-



deras joyas auditivas y efectuar comparaciones entre tantas estrellas de la dirección orquestal. Al respecto, la crítica especializada de diversos países ha concluido que los tres mejores conciertos han sido los dirigidos por Herbert von Karajan y los conducidos por Carlos Kleiber, cuyas interpretaciones han llegado a tal nivel de perfección, sutileza y expresividad que hasta esta fecha nadie ha podido igualarlos.

Finalmente, una ciudad tan maravillosa como Viena, con sus palacios,

bosques, salas de concierto y de teatro, museos o bibliotecas, en la cual todo funciona a la perfección, también brinda a sus habitantes y turistas la posibilidad de que cada uno de ellos pueda dirigir a la propia Orquesta Filarmónica de Viena. Y esto es así porque en el centro de la ciudad se encuentra una edificación de varios pisos denominada Haus Musik, en la que se exhibe toda clase de objetos relacionados con la música selecta, como las batutas de Furtwängler y de Toscanini, los anteojos de Franz Schubert, partituras y otros artículos de interés musical. En su último piso existe una inmensa sala en la cual se encuentra adosada a la pared una gigantesca pantalla y donde una atenta asistente consulta al visitante si desea dirigir a la Orquesta Filarmónica de Viena, proponiéndole una lista de obras como sinfonías de Beethoven, Danzas Húngaras de Brahms, el Danubio Azul, etc. Si la persona acepta, se le proporciona una batuta electrónica con la cual podrá dirigir a un inmenso número de músicos que aparecen en la pantalla en tamaño natural. Lo sorprendente del caso es que estos, verbalmente, reprenden al visitante si este conduce erróneamente; o a la inversa, lo felicitan si lo ha hecho correctamente. Si se logra pasar esta prueba, la Haus Musik otorga un certificado personalizado que así lo acredita. De esta forma, y gracias a la maravilla de la electrónica, y al ingenio y pasión por la buena música de una ciudad inolvidable, cualquier persona podrá ufanarse de haber dirigido a la mejor orquesta del mundo. 🎻



Sentencia: Al Límite (*The Judge*)

Hank Palmer (Robert Downey Jr.) es un abogado extremadamente exitoso, de los que gustan a una película con profundos cimientos en el cliché. Hank no tiene ética, es mentiroso, egoísta y con ese hablar rápido que agota a todos sus interlocutores. Con ocasión de la muerte de su madre, debe regresar a un Carlinville, Indiana, un pueblo del medio oeste, de esos que ponen un aviso que atraviesa la calle principal (“Main St.”) anunciando el pronto inicio



del “Festival del Arándano”, y en el que lo más importante es el equipo de baseball de la secundaria local, pues es el mejor pasaporte para salir del lugar. La muerte de la madre es la excusa para un reencuentro familiar con sus hermanos Glen (Vincent D’Onofrio) y Dale (Jeremy Strong), y con su padre el juez Palmer (Robert Duvall), a quien todo el pueblo le dice “Juez”, incluso sus hijos. Enterrada la madre y luego de un encuentro “insatisfactorio” entre padre e hijo, Hank se dirige al aeropuerto para regresar a Chicago. Sin embargo, y para sorpresa de nadie a esas alturas de la película, recibe un llamado de último minuto que le obliga a bajarse del avión, pues su padre ha sido detenido acusado de homicidio.

Así quedan sentadas las bases de esta película, cuya tensión dramática está generada por la duda de si habrá o no un reencuentro padre e hijo. Relájese, el público que paga \$ 5.000 por ver a un padre e hijo quedar peleados es muy reducido. En todo caso, para condimentar la tensión dramática se agrega ese viejo recurso del contraste que ya relató Esopo (siglo VI AC) en su fabula del ratón del campo y de la ciudad. Hank vive en Chicago, el Juez en Carlinville; Hank maneja un Ferrari clásico, el Juez un Cadillac viejo; Hank seduce mientras habla a mil km por hora al borde de la falta de ética (pero jamás cayendo en la ilegalidad, a fin de cuentas es un excelente abogado!); el Juez no seduce a nadie y deja las cosas en

claro a todos sus interlocutores con pocas palabras. Podría seguir, pero creo que captan la idea. Robert Downey Jr., el actor mejor pagado en estos momentos en Hollywood, está interpretando otra versión de Tony Stark (Ironman), o, más correctamente, de sí mismo. Robert Duvall, probablemente el mejor actor de reparto de Hollywood, está interpretando otra versión de Mac Sledge (“Tender Mercies”) y a estas alturas de su carrera, creo que en

su caso también está interpretando otra versión de sí mismo.

Para sorpresa de nadie, esta película que sigue todos los pasos de una receta clásica de Hollywood, tampoco falla aquí. Podremos acusarla de formulaica, predecible, cliché, etc.; pero al igual que un plato de bistec con papas fritas, aquí también funciona. La lástima es que no haya hecho algo más con el material que contaba. Los actores, no solo los protagonistas, son de primera, por ejemplo Billy Bob Thornton como abogado acusador y villano invitado está magnífico (genial el detalle del vaso telescópico, le agrega un aire entre mecánico y maligno, que contrasta con la humanidad del Juez y Hank). Sin embargo, al final del día, a la película le sobran tramas secundarias que no llevan a nada y simplemente aplastan una trama central bastante sencilla. Hank tiene lástima por su hermano Glen, quien está alcanzando ya una edad madura, frustrado por no haber podido brillar en el beisbol, deporte en el cual alcanzó una breve fama. Hank también tiene lástima de Dale, su hermano autista, quien dice cosas simplistas o profundas, dependiendo de si usted está en mayor o menor sintonía con el Dalai Lama. Hank tiene una mujer que lo engaña (en Chicago), una hija adorable, una antigua polola (en Carlinville) y aparentemente una hija fuera de matrimonio, lo que al final del día le resultará incómodo por varias razones.

No se equivoque, igual la pasé bien. 🍷



LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS: Responsabilidad Civil y Penal Administrativa.
Enrique Alcalde Rodríguez

Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2013, 498 páginas.

Se presenta en esta obra un exhaustivo estudio sobre el compromiso de los profesionales de sociedades anónimas en el ordenamiento jurídico chileno, incluyendo también diversas alusiones a las legislaciones y doctrinas extranjeras. La primera parte examina la responsabilidad civil de los directores, comenzando por precisar si aquella se inserta en el estatuto propio de la responsabilidad contractual, o si bien es regida por normas y principios de la responsabilidad aquiliana. De igual modo, se analiza si tal responsabilidad tiene un carácter objetivo o, por el contrario, se enmarca en los presupuestos de la responsabilidad subjetiva. Además se tratan en detalle los deberes fiduciarios que recaen sobre los administradores societarios y la titularidad activa y pasiva de las acciones que pueden ejercerse contra estos, así como las causales de exención de responsabilidad susceptibles de invocarse en este ámbito. En síntesis, este libro aborda una materia en la que nuestra cultura jurídica acusa un notable vacío, constituyendo por tanto una importante contribución para el análisis y formación de quienes se desempeñan en esta área.

DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL
Carola Canelo Figueroa

Editorial Jurídica, primera edición, Santiago, septiembre de 2014, 168 páginas.

En el mundo globalizado, las relaciones internacionales entre los particulares y los Estados, cuando estos actúan como un particular, son altamente crecientos.

Ello genera el desafío de establecer reglas claras que permitan, en caso de conflictos surgidos de dichas relaciones, determinar con certeza el tribunal competente para su resolución, la ley aplicable al proceso y la debida cooperación judicial entre tribunales de distintos países para el cumplimiento de sus resoluciones judiciales. Motivado, como indica la autora, por un deseo de justicia sin fronteras, este libro aporta una base para el desarrollo del derecho procesal internacional en Chile.

La obra consta de cuatro partes. La primera versa sobre las reglas de competencia judicial internacional; la segunda se refiere a la aplicación de la ley extranjera; la tercera trata sobre la cooperación judicial internacional; y la cuarta contiene un interesante análisis sobre el derecho procesal internacional en la Era Digital.

Ilustrado con interesante doctrina y jurisprudencia, este volumen constituye un aporte para abogados, legisladores, jueces, autoridades políticas, académicos y estudiantes.



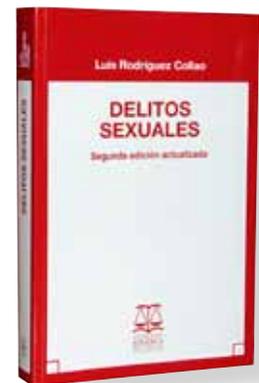
DELITOS SEXUALES
Luis Rodríguez Collao

Editorial Jurídica, segunda edición actualizada, Santiago, septiembre de 2014, 460 páginas.

Desde una perspectiva dogmática y crítica, se examina aquí el conjunto de los delitos de significación sexual, los cuales son objeto de un análisis exhaustivo y riguroso, tanto en lo que respecta a sus fuentes normativas como en lo que atañe a las fuentes doctrinales y jurisprudenciales.

Apoyada en una vastísima bibliografía nacional y extranjera, esta obra no se circunscribe a los aspectos estrictamente penales, sino que aborda también temáticas criminológicas y político-criminales relacionadas con esta forma de delincuencia, desarrollando asimismo algunas cuestiones de índole procesal.

En razón de la claridad de la exposición y por su carácter eminentemente práctico, este libro seguirá siendo, como lo ha sido desde aparición, un texto de consulta obligada para los estudiantes y para los profesionales que ejercen en el campo de la jurisdicción penal.





Lisa Gherardini

Apariencia visible y realidad invisible

Leonardo aprendió de la misma naturaleza a captar el alma de las cosas. Con su lenguaje pictórico, en este retrato nos señala la esencia de lo que significa ser humano. Ya desde niño demostró un espíritu de especial sensibilidad: compraba en las calles de Florencia pájaros enjaulados y los ponía en libertad. Tiempo después puso también en libertad su genio creador y su inacabable afán de investigación y estudio. No en vano fue escultor, pintor, ingeniero, arquitecto, y además improvisaba música -tocaba el arpa para Ludovico Sforza el Moro (príncipe de Milán)- y poesías.

Académicos han señalado que el retrato de “Mona Lisa” fue pintado para el comerciante de sedas Francesco del Giocondo, quien en la primavera de 1503 había comprado una nueva casa para su joven familia; Lisa Gherardini, su tercera mujer, había dado a luz un hijo unos meses antes. Ambos hechos justificaban en la Florencia de los siglos XV y XVI el encargo de un retrato. No obstante, aquel nunca fue entregado a Francesco, puesto que su conclusión quedó postergada.

Leonardo amó mucho este cuadro, a tal punto que lo llevaba constantemente consigo. Se sabe que, finalmente, fue vendido a Francisco I de Francia -presumiblemente amante de Leonardo-, quien ofreció a este vivir en el Château de Clou, en el valle del Loira.

En esta obra, de la cual se ha dicho que es “la cima del arte del retrato de todos los tiempos”, quedó plasmado el verdadero genio de este pintor, tanto en la perfección de la línea como en la expresión de vida.

Amante de la naturaleza, Leonardo combinaba la observación objetiva de esta con una pasión por la penetración



artística de la realidad invisible. Para algunos, este retrato del Renacimiento Italiano es solo “típico”, pero para quienes ven en él espacios de cautivo misterio o perciben verdades profundas, es siempre interesante detenerse a sentir sus detalles.

En su pequeño formato, este cuadro no es únicamente la apariencia de Lisa del Giocondo, sino, por sobre todo, la captura de su alma. El óleo sobre madera, trabajado por Leonardo, de pronto se ha convertido en la dignidad de un ser humano: una mujer de carne y hueso, vestida según la moda de su época, que no solo es materia, que piensa y que siente. La Gioconda nos mira abiertamente, logrando transportar a su dimensión psicológica, desconocida en forma cierta, pero naturalmente

existente. El paisaje del fondo parece ser precisamente esa prolongación de lo que existe en el hombre tras la presencia física, aquellos mundos a veces infinitos e inasibles para los demás. En este sentido, la presencia de la retratada es absoluta, pero también lo es su ausencia. Esta dualidad se encuentra reforzada con la utilización en todo el cuadro, y especialmente sobre el paisaje rocoso, de la técnica del sfumato -suave fusión de luces y sombras que provoca el efecto de que los cuerpos pierden rigidez y la realidad aparece desvanecida y esfumada-.

Ya desde mediados del siglo XIX, el retrato de Mona Lisa, serena y contemplativa, y con esa sonrisa que se diluye en la delicadeza difundida en el espacio pictórico, era considerado la obra más famosa de Da Vinci. Pero cuando en 1911 fue robado del Salón Carré y encontrado en un alojamiento en Florencia dos años más tarde, en extrañas circunstancias, pasó a ser el cuadro más famoso del mundo.

¡Vale la pena mirar con lupa esta pintura tan aclamada!

Nulidad de contrato de compraventa. Causa en el Código Civil chileno.

La causa es un elemento indispensable para que el acto produzca los efectos que le son propios. Se ha discutido si lo que debe tener una causa es la obligación o el contrato que la engendra; a la fecha de dictación de nuestro Código Civil imperaba la doctrina clásica en esta materia, inspiradora del Código Civil francés. Según este, lo que debe tener causa es la obligación que tiene como fuente un contrato y entrega una concepción objetiva de la causa, pues no se consideran las motivaciones personales o subjetivas de quienes celebran dicho contrato. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en el Código Civil francés, que no contiene una definición de causa, el artículo 1467 inciso 2° del Código Civil de Chile la define como “el motivo que induce al acto o contrato”, con lo que inequívocamente se refiere a la causa del contrato, que hace consistir en los motivos. Palabra esta última que de acuerdo con su sentido natural y obvio designa a las connotaciones particulares o psicológicas, individuales y subjetivas que inducen a las partes a contratar, lo que es por completo ajeno a la teoría clásica de la causa. De todas maneras, no puede desconocerse que el inciso 1° de la disposición precitada señala que “No puede haber obligación sin una causa real y lícita”, con lo que el legislador requiere causa para la obligación, reproduciendo el pensamiento de la doctrina clásica.

De lo expuesto fluye que sería legítimo alegar la ineficacia de una obligación por falta de causa de la misma, recurriendo a los postulados de la doctrina o teoría clásica. Sin embargo, teniendo causa las obligaciones que contrajeron las partes en el contrato

de compraventa, el no pago del precio no significa que las obligaciones engendradas por el contrato de compraventa dejan de tener causa, ya que tal hecho configura la infracción de una obligación que permite la aplicación del estatuto expresamente previsto por la ley para el caso de incumplimiento de obligaciones por una de las partes del contrato bilateral. Esto es, la condición resolutoria tácita prevista en el artículo 1489 del Código Civil. En definitiva, no es la falta de causa ni la sanción de ineficacia por nulidad absoluta lo que debe aplicarse en el evento que el comprador no hubiese pagado el precio en el contrato de compraventa.

Corte Suprema, 17 de marzo de 2014. Recurso de Casación en el fondo (rechazado). (Gaceta Jurídica (405): 75-82, marzo, 2014)

Reclamación de filiación. El presunto padre fallece antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.585. Plazo de caducidad para reclamar la filiación se computa desde que el hijo demandante alcanza la mayoría de edad.

Una de las características más notables de las acciones de reclamación de filiación es su imprescriptibilidad, consagrada en el artículo 195 inciso 2° del Código Civil, que señala que el derecho de reclamar la filiación es imprescriptible e irrenunciable, no obstante lo cual los efectos patrimoniales quedan sometidos a reglas generales de prescripción y renuncia. Si bien la acción es imprescriptible y el titular podrá ejercerla en cualquier tiempo, la ley establece plazos de caducidad en determinados casos. En todas estas situaciones el legislador ha previsto la posibilidad de que el titular de la acción sea incapaz en razón a su menor edad, de manera que, a fin de no hacer ilusorio el ejerci-

cio de la misma, ha dispuesto que ese plazo de caducidad no principie a computarse sino una vez que aquel haya alcanzado la plena capacidad.

La recta inteligencia del artículo 5° transitorio inciso 3° de la Ley N° 19.585, no puede llevar a concluir que si una persona fallece antes de la vigencia de la ley, quienes sean menores a esa fecha y se pretendan sus hijos se vean en la imposibilidad de reclamar su filiación a los herederos del padre o madre fallecido al alcanzar ellos la mayoría de edad. Esto, porque cuando la ley prevé que el incapaz por menor edad es titular de acciones, ha contemplado que el plazo para ejercerlas se cuente desde que él alcanza la plena capacidad. En suma, la restricción al ejercicio de la acción de reclamación de paternidad o maternidad respecto de personas fallecidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.585, es aplicable únicamente a quienes en esa época eran mayores de edad y plenamente capaces y que, por lo mismo, estaban en situación de hacer valer sus derechos.

Por el contrario, si a la fecha de entrada en vigencia de la Ley precitada el titular de la acción de reclamación de filiación era incapaz por menor edad y no podía, en razón de ello, ejercerla eficazmente, el plazo de caducidad que se contempla para dicho ejercicio debe computarse una vez alcanzada la mayoría de edad. En consecuencia, si la demandante era menor de edad en la época de entrada en vigencia de la Ley N° 19.585, no resultaba aplicable a su respecto la regla del artículo 5° transitorio inciso 3°, que impide la acción de reclamación de paternidad contra personas fallecidas con anterioridad a esa data, sino la de su inciso final. Este acepta el ejercicio de las acciones de reclamación de la filiación dentro del

plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la Ley; regla que para los que a esa fecha eran menores rige a contar desde que alcanzan la mayoría de edad

Corte Suprema, 28 de marzo de 2014. Recurso de Casación en el fondo (rechazado). Hay voto en contra.

(Gaceta Jurídica (405): 110-128, marzo, 2014)

Cobro de pagaré.

En ejercicio de la autonomía de la voluntad que se reconoce como principio inspirador del derecho privado patrimonial, es indudable que la cláusula de aceleración puede extenderse valiéndose los contratantes o el estipulante -si se trata de un acto jurídico unilateral, como es el caso del pagaré- de formas verbales imperativas o facultativas. Por lo mismo, no resulta legítimo que esa manifestación de voluntad, a la que la ley reconoce eficacia para permitir al acreedor cobrar la totalidad del crédito, no obstante encontrarse pendiente el cumplimiento del plazo previsto para el pago de algunas de las cuotas en que este se dividió, no sea tenida en consideración para los efectos de determinar las condiciones en que opera.

En otros términos, si se permite pactar la aceleración, debe naturalmente entenderse también que está permitido pactar las circunstancias en que ella actúa. Lo anterior no significa acceder a que el deudor renuncie convencional y anticipadamente a la prescripción y, con ello, disponga de normas que se considera de orden público y, por lo mismo, indisponibles. El hecho de entregarse al acreedor la facultad de decidir el momento a partir del cual puede ejercer un derecho -cuestión nada extraña en cualquier acto jurídico- no importa que, en el evento de cumplirse el plazo de prescripción contado des-

de la exigibilidad de una o más cuotas, no se las declare extinguidas por esta razón. Así se reconoce la prescripción parcial, que por lo demás operaría de no pactarse la cláusula.

Corte de Apelaciones de Santiago, 20 de mayo de 2014. Recurso de apelación (revocada). Hay voto de prevención.

(Gaceta Jurídica (407): 319-323, mayo, 2014)

Recurso de queja acogido (contra Tribunal de Juicio Oral en lo Penal). Al fallarse recurso de nulidad se deben exponer los fundamentos que sirven de base a la decisión y pronunciarse sobre todas las cuestiones controvertidas.

Como ya ha resuelto este tribunal, el artículo 384 del Código Procesal Penal ordena que al fallarse un recurso de nulidad, se deben exponer los fundamentos que sirven de base a su decisión y pronunciarse sobre todas las cuestiones controvertidas, salvo que acogiere el recurso por alguna de ellas. Lo anterior no es más que una reiteración de la obligación de los tribunales de la inexcusable carga de resolver los asuntos que conozcan, de acuerdo al artículo 10 del Código Orgánico de Tribunales. La omisión de pronunciamiento acerca de cualquiera de las pretensiones deducidas, con la salvedad ya anotada, vulnera necesariamente lo dispuesto en la ley que fija con toda precisión las condiciones y el contenido de la actividad jurisdiccional. Por tanto, si esos presupuestos no se satisfacen, ello deviene en una manifiesta y grave falta funcionaria, pues está vinculada al deber de ejercer la jurisdicción, toda vez que de manera inmotivada no obstante su remisión, no se la atiende.

Corte Suprema, 03 de abril de 2014. Recurso de queja (acogido).

(Gaceta Jurídica (406): 170-173, abril, 2014)

Cobro ejecutivo de obligaciones tributarias.

El proceso de estos antecedentes es un procedimiento de cobro ejecutivo de obligaciones tributarias de dinero, cuya regulación está contenida en el Título V del Libro III del Código Tributario. Se trata de un procedimiento especial, dentro del que se contempla una norma sobre las excepciones que pueden oponerse a la ejecución, a saber, el artículo 177 del Código del ramo, que establece que la oposición es admisible solo cuando se funda en las defensas que enumera, esto es, pago de la deuda, prescripción y no empecer el título al ejecutado, de lo que surge que no se contempla aquella cuya supuesta infracción motiva el recurso en análisis. Lo anterior significa que resulta del todo improcedente sustentar la defensa de la ejecutada en una excepción que no está permitida en el procedimiento ejecutivo de la especie, y que tampoco resulta acertado analizar un eventual error de derecho en la apreciación de la concurrencia de la totalidad de los requisitos que otorgan mérito ejecutivo al título, por cuanto ello no puede servir de base a una decisión que permita poner término a la ejecución. De esta suerte no cabe sino rechazar el recurso en cuenta, por manifiesta falta de fundamento.

Corte Suprema, 10 de abril de 2014. Recurso de casación en el fondo (rechazado).

(Gaceta Jurídica (406): 280-282, abril, 2014)

Responsabilidad extracontractual del Estado. Indemnización de perjuicios, acogida.

La presentación en la que el demandante formuló reserva expresa de la acción civil que emanaba del ilícito que estaba siendo investigado en esa

sede jurisdiccional, tuvo en concepto de estos jueces el efecto de suspender el tiempo de prescripción que desde su fecha empezó nuevamente -tras la interrupción- a transcurrir en adelante hasta la fecha del cúmplase de la sentencia de término dictada en ese proceso, actuación que aconteció el 18 de junio de 2008. Esta afirmación impone necesariamente concluir que habiéndose notificado la presente demanda al Fisco de Chile con fecha 16 de junio de 2011, resulta evidente que no alcanzó a transcurrir en su integridad el plazo de cuatro años que prevé el artículo 2332 del Código Civil, constatación que determina colegir que la excepción de prescripción extintiva de la acción del mencionado demandante deberá ineludiblemente ser rechazada.

Para arribar a la conclusión expresada en el motivo anterior, estos sentenciadores han tenido en consideración que tal como se colige de los artículos 5°, 133, 178 y 179 del Código de Justicia Militar, la acción civil de indemnización de perjuicios que provenga de delitos de competencia de jurisdicción militar debe ejercitarse exclusivamente ante los tribunales ordinarios. En este escenario, ante la imposibilidad de formalizar demanda ante dicha sede jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 450 bis del Código de Procedimiento Penal, es posible entender que los efectos de la suspensión a que alude el referido precepto legal se originaron desde el momento en que el demandado manifestó su voluntad de erigirse en parte civil ante el tribunal que al efecto resultare pertinente.

Corte de Apelaciones de Santiago, 11 de junio de 2014. Recurso de apelación (revocado). Hay voto de prevención.

(Gaceta Jurídica (408): 57-65, junio, 2014)

Recurso de amparo. Aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Si bien el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes hace aplicable el procedimiento monitorio a menores infractores de la ley penal de conformidad con las prescripciones del Código Procesal Penal, esa sola circunstancia no puede traer como consecuencia la exclusión de medidas de resguardo y de otras formas de sanción menos gravosas, como las que establece el artículo 23 de la indicada ley especial. Bajo tales supuestos, para que el menor pueda ejercer el derecho a reclamar de la decisión que acoge el requerimiento y lo sanciona al pago de una multa, debe encontrarse en suficientes condiciones de asistencia, que le permitan entender los efectos de tal resolución y los medios de impugnación que la ley procesal le franquea. Esto no solo se satisface con la designación de un abogado defensor al tiempo de la condena, sino también con la notificación del requerimiento y la decisión recaída en él a sus padres o al adulto que se encuentre a su cuidado, como dispone el artículo 36 de la Ley N° 20.084. Esa comunicación no solo asiste al joven en el ejercicio del derecho a reclamar, ya que además permite a las personas responsables de él informarse de los medios de rehabilitación adoptados por el tribunal.

Corte Suprema, 02 de julio de 2014. Recurso de amparo (acogido).

(Gaceta Jurídica (409): 176-178, julio, 2014)

Accidente de trabajo (unificación de jurisprudencia). Disimilitud de interpretaciones respecto al poder liberatorio del finiquito.

Esta Corte reiteradamente ha sostenido que, en conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 483^a del Código del Trabajo, el recurso en examen debe contener fundamentos, es decir, una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones respecto de la materia de derecho de que se trate. Estas deben sostenerse en diversos fallos emanados de tribunales superiores de justicia y que hayan sido objeto de la sentencia contra la que se recurre. Por último, también se debe acompañar la copia del o los fallos que se invocan como fundamento.

Se presenta la disimilitud de interpretaciones respecto al poder liberatorio del finiquito, divergencia que conduce a que el presente recurso de unificación de jurisprudencia prospere con el objeto de precisar la recta exégesis del artículo 177 del Código del Trabajo. Ello, en orden a determinar el alcance de dicho poder liberatorio de un finiquito suscrito con las formalidades establecidas por el legislador y sin reserva alguna, en relación con la acción de indemnización de los perjuicios derivados de un accidente del trabajo.

Corte Suprema, 08 de julio de 2014. Recurso de unificación de jurisprudencia (acogido). Hay voto de prevención.

(Gaceta Jurídica (409): 204-214, julio, 2014) 

Don Raúl Rettig Guissen

Fue un abogado, profesor y político destacado. Nació en Temuco el 26 de agosto de 1909, hizo sus estudios primarios en la escuela de Pitruquén y los secundarios en los liceos de Valdivia y Angol, para luego titularse de profesor normalista, en 1925, en la Escuela Normal de Victoria. Tras desempeñarse como profesor primario en 1929, sin dejar la docencia ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción, de la cual egresó en 1934. Se licenció en la Universidad de Chile, presentando una original tesis titulada “Tomás Hobbes, su filosofía jurídica”, que fue aprobada con amplia distinción.

Juró como abogado el 4 de enero de 1935 y se dedicó al ejercicio libre de la abogacía en Concepción, junto con una activa vida política partidista, iniciada tempranamente, como militante del antiguo Partido Radical.

Hombre de inquietudes intelectuales, estudioso, desde temprano sobresalió por su sólida cultura, unida a una elocuente y elegante oratoria. Ello le permitió abrirse paso y alcanzar un sitio de honor tanto en el foro como en la arena política.

Muy joven, fue designado por el Presidente Aguirre Cerda, en 1939, subsecretario del Ministerio del Interior, cargo que luego sirvió en el Ministerio de Relaciones Exteriores en ese mismo gobierno.

Más adelante, bajo la administración del Presidente Juan Antonio Ríos, se desempeñó como director general de



Sus discursos en el hemiciclo, documentados y de impecable factura, se hicieron famosos. Su palabra era oída con respeto en todos los sectores.

Informaciones y Extensión Cultural, participación fiscal que había sido recientemente creada, cuya finalidad aparece en su nombre.

Radicado en Santiago, continuó el ejercicio activo de la profesión en esta ciudad. Entre 1985 y 1987, por su prestigio como abogado y ciudadano, fue elegido presidente del Consejo General del Colegio de Abogados.

Estudioso de las ciencias jurídicas, con una marcada vocación por la docencia, como profesor titular sirvió la

cátedra de Filosofía del Derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, durante varios años, a partir de 1958. Sus clases eran amenas.

También tuvo una larga e intensa actividad política. En cuatro ocasiones fue electo presidente del Partido Radical. En el periodo parlamentario 1949-1957 fue senador por Biobío, Malleco y Cautín. En el Parlamento tuvo un brillante desempeño público y su participación en los debates legislativos lo convirtió en una figura de relieve nacional. Sus discursos en el hemiciclo, documentados y de impecable factura, se hicieron famosos. Su palabra era oída con respeto en todos los sectores.

Entre 1971 y 1973 se desempeñó como embajador en Brasil.

Por su prestigio como ciudadano, en el atardecer de su vida, en 1990, el Presidente Aylwin lo nombró presidente de una comisión *ad-hoc*, denominada de Verdad y Conciliación, con el fin de investigar acerca de violaciones a los derechos humanos que podrían haberse cometido durante el Gobierno Militar, en el periodo comprendido entre 1973 y 1990. Al final de su cometido, esta comisión emitió un voluminoso informe que fue denominado “Informe Rettig”, que suscitó variados comentarios y dio origen a numerosas y contradictorias opiniones.

Después de una larga existencia, este ilustre abogado falleció en Santiago el 30 de abril de 2000, próximo a cumplir los 91 años de edad. 🕊️

Derecho Inmobiliario Actual

Juan Eduardo Figueroa Valdés (Coord.)

*Legal Publishing/Centro de Derecho de la Empresa
Universidad de los Andes, Santiago, 2014, 332 págs.*

No sin razón el título de la obra que reseñamos enfatiza que se trata de estudios de derecho “actuales”, pues ya con solo mirar el índice de los trabajos que se contienen en ella, se ve que hay una conexión directa del análisis con la normativa, la jurisprudencia y los criterios administrativos que se están aplicando hoy en esta amplia área del derecho, cada vez más importante tanto para los ciudadanos como para las empresas y para los órganos públicos, especialmente las direcciones de Obra de cada municipalidad.

Tampoco sorprende, dada la vital trascendencia de esta labor, que en el libro haya dos artículos que abordan el estudio de títulos. En primer lugar, Alejandra Callejas Cruz analiza el estudio



de títulos de una manera general, pero con consejos tremendamente prácticos y con recomendaciones para evitar lo que llama “fraudes inmobiliarios”.

También sobre el estudio de títulos, pero ahora sobre seis aspectos específicos, entre los que debe destacarse el análisis de los problemas de la regularización de la propiedad del Decreto-Ley N° 2.695, versa el texto de Blas Bellolio Rodríguez.

Sobre los planes reguladores y las afectaciones de utilidad pública que ellos producen, encontramos el estudio de Juan Eduardo Figueroa Valdés.

Las cuestiones sobre permisos de edificación y cumplimiento de los planes reguladores han sido judicializadas fuertemente en el último tiempo. De allí surge la preocupación por la seguridad jurídica de los beneficiarios de los actos de la Administración que les reconocen ciertos derechos o facultades. El

CURSO DE DERECHO MARÍTIMO. Leslie Tomasello Hart. *Libromar, Valparaíso, 2014, 1170 páginas.*

El texto está estructurado a partir del método de enseñanza-aprendizaje existente en la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, por tanto, está dividido en dos partes: una de carácter general y otra de índole especial. La primera parte comprende cuatro unidades relativas al derecho marítimo en general; a la autoridad marítima; al régimen jurídico de las naves; y a los principales sujetos que intervienen en la navegación y el comercio marítimos. La segunda parte está dividida en cinco unidades que se refieren a los contratos para la explotación comercial de

las naves; los riesgos de la navegación marítima; el crédito marítimo, incluidos los privilegios y la hipoteca naval; los procedimientos del comercio marítimo y otras disposiciones complementarias, así como a la prescripción; y el final de esta sección versa sobre la contaminación marina y la responsabilidad que de ella puede derivarse.

Este libro está dirigido fundamentalmente a los alumnos, pero con la intención de que sirva a jueces y abogados, quienes podrán encontrar aquí un análisis comprensivo del derecho marítimo chileno.



UNIVERSITY OF CALIFORNIA, DAVIS

GRADUATE DEGREES

Master of Laws (LL.M.)

This 10-month program begins every August and offers students an opportunity to customize their course selections to achieve their specific professional goals. This curriculum integrates U.S. and foreign law students at all levels of study.

Summer International Commercial Law LL.M.

This unique, part-time LL.M. program allows students to study for six weeks over the course of two to five summers. Participants learn to represent clients more effectively in the global environment with in-depth knowledge of international commercial transactions.

SUMMER PROGRAMS

These courses are open to all legal and business professionals.

Orientation in U.S.A. Law

July 12—August 8, 2015

English for Legal Professionals

June 26—July 10, 2015

International Commercial Law Seminar in Cologne, Germany

June 15—26, 2015

Structuring International Joint Ventures

August 10—21, 2015

Licensing Academy in Intellectual Property and Technology Transfer

June 22—July 3, 2015



[facebook.com/ucdavislawinternational](https://www.facebook.com/ucdavislawinternational)



twitter.com/UCDavisLawIntl

law.ucdavis.edu/international or
contact us at lawinfo@ucde.ucdavis.edu



UC DAVIS
SCHOOL OF LAW

artículo de Andrés Ibarra Videla aborda esta espinuda materia al hilo del comentario de un recurso de protección interpuesto por vecinos del barrio de la comuna de Vitacura contra un permiso de edificación y un anteproyecto.

El “arsenal” –y ocupo la denominación que le da su autor– de instrumentos que consagra nuestro ordenamiento jurídico en favor de los administrados para la defensa del orden urbanístico, es descrito y sistematizado por Robert Gillmore Landon. Al estudio de una de estas herramientas, la reclamación contemplada en el art. 12 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, está dedicado el artículo de Mauricio Viñuela Hojas. A la subdivisión, loteo y urbanización se aboca el texto de Patricio Figueroa Velasco. Se trata de una exposición sintética y panorámica, pero muy incisiva, del marco normativo actual que rige toda esta compleja materia.

Una ley que tiene especial importancia en esta área es la Ley N°19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria. José Manuel Figueroa Valdés presenta un análisis de la sobreelevación o construcción de nuevos pisos en un edificio acogido a este régimen.

Juan Pablo Díaz de Valdés escribe sobre las relaciones entre los proyectos inmobiliarios y los derechos de agua, la provisión de agua potable y la de servicios sanitarios. A los conflictos que pueden surgir por la superposición de concesiones o servidumbres mineras, está orientado el estudio del que son

coautores Juan Paulo Bambach y María Paz Pulgar. Aunque pueda parecer más novedoso, cada vez va ser más frecuente lo que analiza el estudio de Óscar Acuña, sobre “patrimonio cultural y desarrollo”, y es que los proyectos inmobiliarios deban adaptarse para que sean compatibles con la legislación que protege los diversos bienes que conforman el patrimonio arqueológico, histórico y cultural. Al estado actual del régimen de responsabilidad que prevé el art. 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley N°20.703, se dedica un segundo estudio de Juan Eduardo Figueroa.

Hemos dejado para el final la mención del trabajo que constituye la portada de esta obra colectiva, perteneciente al arquitecto y urbanista Felipe Cádiz. Nos habla en él de la responsabilidad compartida de las autoridades públicas y la ciudadanía en general en la creación y desarrollo de ciudades, para que estas vayan progresando de manera armónica con las exigencias de una mejor calidad de vida de las personas y de las familias.

Una de sus conclusiones es que se debe profesionalizar el desarrollo de las ciudades, evitando que ellas queden solamente en manos de intereses ajenos al desarrollo urbano y la calidad de vida de los usuarios, siendo imperativa la creación de un estilo de gestión urbana que se convierta en una cultura que nos ligue a la comunidad. ⚖️

Por Hernán Corral Talciani

CeroCeroCero

Cómo la cocaína gobierna al mundo

Roberto Saviano

Editorial Anagrama, Barcelona, 2014, 492 páginas.

Puede ser cualquiera el que consume coca. Tu jefe, tu hijo, tu hermano, el camionero que tiene que resistir largas horas de manejo, la enfermera que busca aliviar noches sin dormir, la chica que comienza por curiosidad, el cantautor que estás escuchando para relajarte, el chofer del bus que te lleva a casa porque quiere hacer horas extras sin sentir calambres en las cervicales... Como una incontenible marea de crueldad, violencia y corrupción, donde todas las aberraciones son posibles, la “dama blanca” avanza conquistando tierras, cielos, océanos y fronteras, corrompiendo políticos, gobernantes, policías, militares, obreros, periodistas y empresarios; ofreciendo esperanzas de un futuro sin hambre a miserables que la trafican por una paga ínfima; satisfaciendo la codicia sin límites de narcos que aspiran a más poder, más dinero, más lujos, más excentricidades. Como Pablo Escobar en Colombia; como en México el Chapo Guzmán, Osiel Cárdenas Guillén y Armando Carrillo, “el Señor de los Cielos”, fallecido durante una operación de cirugía estética para cambiar sus facciones, luego de la cual los tres cirujanos plásticos que lo atendieron fueron torturados y asesinados; como Ventrici y Barbieri en Italia; como tantos otros donde menos te lo esperas, donde menos lo piensas, pero en todas partes, abrazando el mundo en una corriente de adicción, en Estambul, Atenas, Málaga, Ámsterdam, Zagreb, Chipre, Estados Unidos, Canadá, Colombia, Venezuela, México, Bolivia, Australia, África, Londres, Milán, Roma, Sicilia, Apulia, Calabria...

Éxtasis, alegría, potencia, exaltación, euforia, estados de máxima alerta, y más



tarde la anulación completa de la voluntad, la dependencia que se transforma en un infierno, la falta de apetito, la delgadez y palidez de un cadáver, hasta que la muerte te toma entre sus brazos para liberarte de esa pesadilla que no te deja despertar.

Roberto Saviano (Nápoles, 1979) ha pagado un precio alto desde que en 2006 publicó “Gomorra”, superventas mundial sobre la camorra italiana, que le significó amenazas de muerte y la necesidad de contar con escolta permanente. No por nada “CeroCeroCero” comienza con la siguiente declaración: “Dedico este libro a todos los carabineros de mi escolta. A las 38.000 horas pasadas juntos. Y a las que todavía hemos de pasar. Dondequiera que sea”.

Una exhaustiva investigación junto a un manejo literario del lenguaje y una extraordinaria capacidad narrativa que recrea como en una novela -pero con datos estrictamente reales- las vidas, historias, auge y caída de los cárteles (sic) de la droga, sus alianzas, sus guerras despiadadas y sus miles de víctimas, hacen de este un libro excepcional.

No hay mercado que rinda en el mun-

do más que la cocaína, renta más que el petróleo, más que el oro. En 2012, por ejemplo, año en que Apple lanzó el iPhone 5 y el iPad Mini, si se hubieran invertido mil euros en acciones de Apple, ahora se tendrían 1.670 euros. Pero si se hubiera invertido mil euros en coca en el mismo periodo, ahora se tendrían 182 mil euros: ¡cien veces más que invirtiendo en el título bursátil récord del año! La economía de la coca, organizada con la eficiencia de las mejores empresas, crece desmesuradamente y funciona con la facilidad de un cajero automático. Las narcoempresas, al igual que respetables organizaciones, trazan planes de productividad, determinan objetivos, se dividen en áreas estratégicas: política, seguridad, finanzas, asistencia legal y narcotráfico.

Sus códigos son el terror, el miedo y la violencia. Torturas, secuestros, decapitaciones; venganzas terribles donde la crueldad derrocha creatividad. Luego está el tema del blanqueo del dinero. Cientos de miles de millones de dólares invertidos en instituciones de honorable fachada, que en épocas de crisis proporcionan liquidez a conocidos bancos evitando así que estos caigan en quiebra. Nueva York y Londres son los dos mayores blanqueadores de dinero negro del mundo, “los centros del poder financiero mundial se han mantenido a flote con el dinero de la coca”.

Y al final, cuando ya ha sido descrito todo el horror que ha habido y el que vendrá, una pregunta inquietante: ¿legalizar la droga sería la solución para acabar con el narcotráfico? 🚫

Por Deborah Con Kohan



Diplomados de Especialización en Seguros

LIDERADOS POR EXPERTOS DE LA INDUSTRIA ASEGURADORA



La Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes en conjunto con la Escuela de Seguros de la Asociación de Aseguradores de Chile, han desarrollado ambos Diplomados del más alto nivel académico. Disponen de un distinguido cuerpo docente de reconocido prestigio, quienes son profesionales y ejecutivos que se encuentran trabajando en la industria aseguradora.

DIPLOMADO DERECHO DE SEGUROS PARA ABOGADOS

Versión 4.0

Cuerpo Académico: Luis Sandoval, Ricardo Peralta, Edmundo Agramunt, Andrés Amunátegui, Claudio Barroilhet, Nicolás Canales, Javier Carvallo, Alberto Faraggi, Andrés García, Felipe Hoetz, María Francisca Labbé, Osvaldo Lagos, Cristián Mena, Marcelo Nasser, Fernando Pérez, Miguel Pizarro, Carla Robledo, Ricardo Sateler, Pedro Vial.

Fechas y horarios: Del 21 de abril al 2 de julio / Martes y Jueves de 18:30 a 21:30 horas

DIPLOMADO SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Versión 8.0

Cuerpo Académico: Claudio Rossi, Analía Garnham, Andrés Amunátegui, Macarena Cámara, Manuel Carvallo, Ximena Castillo, María Soledad Chacón, Ernesto Díaz, Guillermo García, Jorge Gutiérrez, Álvaro Lara, Adrián Larrondo, Fernando Lazo, Jorge Paredes, Ricardo Peralta, Fernando Pérez, Juliette Petit, Miguel Pizarro, Rodrigo Poblete, Humberto Pozo, Luis Sandoval, Ricardo Sateler, Jorge Silva y Javier Yáñez.

Fechas y horarios: Del 25 de mayo al 14 de septiembre / Lunes y Miércoles de 18:30 a 21:30 horas

Lugar de realización

Universidad de los Andes, Monseñor Álvaro del Portillo 12.455, Las Condes

Descuentos especiales y variadas opciones de pago, código Sence.

Informaciones y matrículas

Teléfono : 225 628 206 | 225 628 200

E-mail : matricula@escueladeseguros.cl | www.escueladeseguros.cl





FACULTAD DE DERECHO

Programas de Postgrados 2015

MAGÍSTER

LLM

**MAGÍSTER EN DERECHO
DE LOS NEGOCIOS**

INICIO: Abril 2015
Duración: 20 meses

MDGT

**MAGÍSTER EN
DIRECCIÓN Y
GESTIÓN TRIBUTARIA**

INICIO: Abril 2015
Duración: 20 meses

MDLS

**MAGÍSTER EN
DERECHO LABORAL
Y SEGURIDAD SOCIAL**

INICIO: Abril 2015
Duración: 12 meses

DIPLOMAS

DDM

**DIPLOMA EN
DERECHO MINERO**

INICIO: Mayo 2015
Duración: 7 meses

DTE

**DIPLOMA EN
TRIBUTACIÓN
APLICADA A
LA EMPRESA**

INICIO: Mayo 2015
Duración: 8 meses
FACULTAD DE DERECHO
+ ESCUELA DE NEGOCIOS

DRT

**DIPLOMA EN
REFORMA
TRIBUTARIA**

INICIO: Mayo 2015
Duración: 96 horas

DAI

**DIPLOMA EN
ASIGNACIONES
INTERNACIONALES
Y MOVILIDAD DE
CAPITAL HUMANO**

INICIO: Mayo 2015
Duración: 7 meses

DRE

**DIPLOMA
EN REGULACIÓN**

INICIO: Julio 2015
Duración: 13 meses
FACULTAD DE DERECHO
+ FACULTAD DE INGENIERÍA
Y CIENCIAS

DCC

**DIPLOMA
EN COMPLIANCE
CORPORATIVO**

INICIO: Agosto 2015
Duración: 5 meses
FACULTAD DE DERECHO
+ ESCUELA DE NEGOCIOS